

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**Seminario Derecho Procesal**

**LA AUDIENCIA DE JUICIO ORAL EN EL CÓDIGO  
NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES**

**TESIS**

**Que para obtener el  
Título de Licenciado en Derecho**

**Presenta**

**MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ MÁRQUEZ DE LA MORA**

**ASESOR: MTRO. GERARDO ARMANDO UROSA  
RAMIREZ**

**CIUDAD DE MEXICO. MARZO DE 2016**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## INTRODUCCIÓN

El presente ensayo tiene como base de estudio el Código Nacional de Procedimientos Penales, que da pauta a una nueva forma de enjuiciamiento penal, mismo que se realizó con la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y publicada en el Diario Oficial el día 16 de junio de 2008.

El presente trabajo esta pensado principalmente en el desarrollo de la Audiencia de Juicio Oral; sin embargo, para un mayor entendimiento del tema hemos hecho alusión en forma breve a todos los procedimientos que integran el Proceso Oral.

El trabajo lo dividimos en dos Títulos, en el primero de ellos abordamos generalidades, se ve lo que es el proceso, el procedimiento y el proceso penal.

Además analizamos los principios Rectores que rigen a los procedimientos Penales, y terminamos este capítulo, determinando cuantos son los procedimientos penales y hacemos una propuesta del mismo

El título segundo, lo destinamos al estudio en forma somera de los procedimientos penales, a saber:

- I.- La Etapa de Investigación
- II.- El Plazo Constitucional de 72 horas
- III.- La Etapa de Investigación Complementaria
- IV. La Etapa Intermedia o de preparación del juicio,
- V. La Etapa de Juicio.
- VI. La de Apelación.

Y por supuesto entramos al estudio de la Audiencia de Juicio Oral.



FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE DERECHO PROCESAL  
OFICIO No. 038/SDPP/16

**DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN  
ESCOLAR DE LA UNAM  
P R E S E N T E.**

El alumno **HERNÁNDEZ MÁRQUEZ DE LA MORA MIGUEL ÁNGEL**, con número de cuenta **306729469**, ha elaborado en el Seminario de Derecho Procesal y bajo la dirección del LIC. GERARDO ARMANDO UROSA RAMÍREZ, la tesis profesional titulada "**LA AUDIENCIA DEL JUICIO ORAL EN EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES**", que presentará como trabajo recepcional para obtener el título de Licenciado en Derecho.

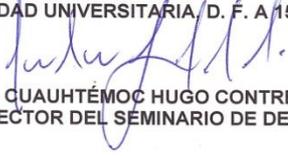
El LIC. GERARDO ARMANDO UROSA RAMÍREZ, en calidad de asesora, informa que el trabajo ha sido concluido satisfactoriamente, que reúne los requisitos reglamentarios y académicos y que lo aprueba para su presentación en examen profesional.

Por lo anterior, comunico a usted que la tesis "**LA AUDIENCIA DEL JUICIO ORAL EN EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES**", puede imprimirse, para ser sometido a la consideración del H. Jurado que ha de examinar al alumno **HERNÁNDEZ MÁRQUEZ DE LA MORA MIGUEL ÁNGEL**.

*En la sesión del día 3 de febrero de 1998, el Consejo de Directores de Seminario acordó incluir en el oficio de aprobación la siguiente leyenda:*

*"El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquel en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad".*

**ATENTAMENTE**  
**"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"**  
**CIUDAD UNIVERSITARIA, D. F. A 15 DE FEBRERO DEL 2016.**

  
**LIC. GUAUHTÉMOC HUGO CONTRERAS LAMADRID**  
**DIRECTOR DEL SEMINARIO DE DERECHO PROCESAL**



**SEMINARIO DE  
DERECHO PROCESAL**

c.c.p. Archivo Seminario  
c.c.p. Alumno  
c.c.p. Minutario

## LA AUDIENCIA DE JUICIO ORAL EN MÉXICO

### Índice

Introducción

Dedicatorias

#### **TÍTULO PRIMERO (Generalidades)**

##### **Capítulo Primero**

#### **FINALIDAD DEL DERECHO, DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

I.-	Derecho	1
II.-	Derecho Penal o Derecho Sustantivo	2
III.-	Derecho Procesal Penal o Derecho Adjetivo	3

##### **Capítulo Segundo**

#### **PROCESO, PROCEDIMIENTO, PROCESO PENAL**

I.-	Proceso	6
A.-	Instrucción	7
1.-	Etapa Postulatoria	7
2.-	Etapa Probatoria	7
3.-	Etapa Preconclusiva	8
B.-	Juicio	8
II.-	Proceso Penal	10
III.-	Objeto de los Procedimientos Penales	11

##### **Capítulo Tercero**

#### **PRINCIPIOS RECTORES DEL NUEVO SISTEMA DE**

## **IMPARTICIÓN DE JUSTICIA PENAL**

I.-	Publicidad	13
	A.- Objeto	14
	B.- No es una novedad	16
	C.- Causa verdadera de que no son públicos	17
	D.- Medios de Comunicación	18
II.-	Contradicción	19
	A.- Conocer la prueba	21
	B.- Contravenir la prueba	21
	C.- Confrontar la prueba	22
	D.- Oposición a Peticiones	23
	E.- Oposición a Alegatos	23
III.-	Concentración	24
IV.-	Continuidad	25
V.-	Inmediación	26

### **Capítulo Cuarto**

#### **LOS PROCEDIMIENTOS PENALES EN EL NUEVO SISTEMA**

I.-	Etapa de investigación inicial	29
II.-	Etapa procedimental sobre el plazo constitucional de 72 horas	30
III.-	Investigación complementaria	31
IV.-	Etapa intermedia o de preparación del juicio	31
V.-	La audiencia de juicio oral	32
	A.- Alegatos de Apertura	32
	B.- Desahogo de prueba	33
	C.- Alegatos de Clausura	33
VI.-	Propuesta de procedimientos	34

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **(Etapas de los Procedimientos Penales)**

#### **Capítulo Primero**

#### **ETAPA DE INVESTIGACIÓN INICIAL**

I.-	Inicio de la Investigación Inicial	37
	A.- Objeto de la investigación Inicial	37
	B.- Deber de investigar	39
	1.- Principios que rigen la investigación	40
	2.- Principios que rigen a las autoridades de la investigación	40
	C.- Denuncia	41
	D.- Querrela	42
II.-	Registro de los actos de investigación	43
	A.- Concepto	43

B.-	Registro de los actos de investigación	43
C.-	Acceso a los Registros	45
III.-	Técnicas de Investigación	46
A.-	La Cadena de Custodia	46
B.-	Aseguramiento de bienes, objetos o productos del delito	47
IV.-	Formas de terminación de la investigación	50
A.-	Abstención de Investigación	50
B.-	Archivo Temporal	51
C.-	No Ejercicio de acción penal	51
D.-	Criterios de oportunidad	52
E.-	Las notificaciones y control judicial de las formas de terminación de la investigación	55
V.-	Actos de Investigación (actuaciones que NO requieren autorización del Juez de Control)	56
A.-	Inspección del lugar	56
B.-	Levantamiento e identificación de cadáver	57
C.-	Peritaje	58
D.-	Entrevista de testigos	58
VI.-	Actos de Investigación (actuaciones que SI requieren autorización del Juez de Control)	59
A.-	Cateo	59
B.-	Intervención de comunicaciones privadas	61
C.-	Prueba Anticipada	61
VII.-	Puesta a disposición del Inculpado ante el Juez de Control.	63

## **Capítulo Segundo**

### **PLAZO CONSTITUCIONAL DE 72 HORAS**

I.-	Audiencia Inicial	65
A.-	Puesta a disposición	65
B.-	Cita a la Audiencia Inicia	65
II.-	Personas Asistentes a la Audiencia Inicial	65
III.-	Derechos Constitucionales del Imputado	66
IV.-	Control de la Legalidad	67
V.-	Formulación de Imputación	68
VI.-	Oportunidad de declarar del imputado	70
VII.-	Medida Cautelar: prisión preventiva	71
VIII.-	Momento Procesal para Resolver la solicitud de Vinculación a Proceso	72
IX.-	Auto de Vinculación a Proceso	73
A.-	Requisitos para dictar el Auto de Vinculación a Proceso	73
B.-	Reclasificación de hechos	74
C.-	Contenido del Auto de Vinculación a Proceso	74
D.-	Sus Efectos	75
E.-	Auto de No Vinculación a Proceso	75
F.-	Valor de las actuaciones	76
X.-	Plazo para el cierre de la Investigación	76

**Capítulo Tercero**  
**ETAPA DE INVESTIGACIÓN COMPLEMENTARIA**

I.-	Plazo para la Investigación Complementaria	77
II.-	Prórroga o Ampliación del Plazo de la Investigación Complementaria	78
III.-	Plazo para declarar el cierre de la investigación	79
IV.-	Consecuencias de la Conclusión del Plazo de la Investigación Complementaria	79
V.-	Extinción de la acción penal por incumplimiento del Plazo	80
VI.-	Sobreseimiento	80
VII.-	Efectos del Sobreseimiento	81
VIII.-	Sobreseimiento total o parcial	81
IX.-	Facultades del Juez respecto del sobreseimiento	82
X.-	Suspensión del Proceso	83
XI.-	Reapertura del proceso al cesar la causa de suspensión	83
XII.-	Reapertura de la Investigación	83

**Capítulo Cuarto**  
**ETAPA INTERMEDIA**

I.-	Etapa Intermedia	85
	A.- Objeto	85
	B.- Fase escrita	85
	C.- Fase oral	85
II.-	Escrito de Acusación	86
III.-	Presentada la acusación	88
IV.-	Coadyuvancia de la acusación	88
V.-	Actuación del imputado en la fase escrita	90
VI.-	Citación a la Audiencia	92
VII.-	Inmediación en la Audiencia Intermedia	93
VIII.-	Audiencia Intermedia	93
IX.-	Acuerdo Probatorios	94
X.-	Auto de Apertura a Juicio	95

**Capítulo Quinto**  
**ETAPA DE JUICIO ORAL**

I.-	Juicio Oral	97
	A.- Finalidad	
	B.- Prohibición de intervención judicial	97
II.	Dirección del debate de juicio	98

III.-	Disciplina en la audiencia	99
IV.-	Interrogatorio y conainterrogatorio	100
	A.- Declarantes en la audiencia de juicio	100
	B.- Identificación	101
	C.- Protesta y penas por falsedad	101
	D.- Penas por falsedad	101
	E.- El Interrogatorio debe ser personal	101
	F.- Desarrollo de interrogatorio	102
	G.- Conainterrogatorio	102
	H.- Respuesta directa	103
	I.- Abstención de interrumpir	103
	J.- Preguntas del tribunal	103
	K.- Nuevo interrogatorio (liberación de testigos)	104
V.-	Reglas para formular preguntas en juicio	104
	A.- Reglas para preguntar	104
	B.- Preguntas sugestivas	105
	C.- Objeciones	105
	D.- Testigo hostil	106
	E.- Lectura: apoyo de memoria, superar contradicciones	106
VI.-	Declaración del Acusado	107
	A.- Declaración del <u>acusado</u> en juicio	107
	B.- No declara el <u>acusado</u> en juicio	108
	C.- Derechos del <u>acusado</u> en juicio	108
	D.- No Divagar	108
	E.- Libertad de hablar con su Abogado	109
VII.-	AUDIENCIA DE JUICIO ORAL	109
	A.- Apertura de la Audiencia de Juicio	109
	B.- Alegatos de apertura	110
	C.- Desahogo de Pruebas	115
	D.- Alegatos de clausura	131

### **Capítulo Sexto** **DELIBERACIÓN, FALLO Y SENTENCIA**

I.-	Deliberación.	136
II.-	Fallo	136
III.-	Sentencia	137
	A.- En caso de absolución	137
	B.- En caso de condena	138
	*.- Individualización de la pena	138
	C.- Lectura y explicación de la sentencia	142
	D.- Duda	142
	E.- Requisitos de la sentencia	142
	F.- Redacción de la sentencia	143
	G.- Congruencia de la sentencia	143

<b>Conclusiones</b>	145
<b>Bibliografía</b>	151

---

## LA AUDIENCIA DE JUICIO ORAL EN EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

### TÍTULO PRIMERO (Generalidades)

#### Capítulo Primero FINALIDAD DEL DERECHO, DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

##### I.- Derecho.

Como punta de lanza de lanza de este ensayo, empezaremos por establecer que es el Derecho.

El maestro **Dr. Fernando Castellanos Tena**<sup>1</sup>, señala que el Derecho es un conjunto de normas que rigen la conducta externa de los hombres en sociedad, las cuales pueden imponerse a sus destinatarios mediante el empleo de la fuerza de que dispone el Estado.

Se ha dicho que el Derecho no es sino la sistematización del ejercicio del poder coactivo del Estado, mas indudablemente tal sistematización inspirase en ideas del más alto valor ético y cultural para realizar su fin primordial, de carácter mediato: la paz y seguridad sociales.

Para Castellanos Tena, a través del Derecho se trata de garantizar la supervivencia del orden social.

El **Dr. Pedro Hernández Silva**<sup>2</sup>, señala que una definición adecuada para la palabra “Derecho”, que engloba todos los requisitos necesarios para la convivencia en sociedad, tomando en cuenta, las normas jurídicas, principios, jurisprudencia y costumbres de cada una de las sociedades es la siguiente:

---

<sup>1</sup> CASTELLANOS TENA, Fernando, *Lineamientos de Derecho Penal, (parte general)*, Editorial Porrúa, p. 17.

<sup>2</sup> HERNÁNDEZ SILVA, Pedro, *Procedimientos Penales en el Derecho Mexicano*, Editorial Porrúa, 2006, p. 2

---

*Derecho.- Es la permisibilidad o prohibición que se deriva del ejercicio armónico de las libertades de los hombres, que buscan la justicia para vivir en ella con seguridad, erigida en normas jurídicas, principios, doctrina y jurisprudencia de cada país.*

Podemos entender que el Derecho:

- \*.- Es un conjunto de normas jurídicas (Leyes, Reglamentos, Jurisprudencia),
- \*.- Normas creadas por el Estado a través de los Poderes Legislativos Federal y Locales).
- \*.- Para regular las conductas de los hombres en sociedad,
- \*.- Y en su caso resolver los conflictos de intereses de relevancia jurídica,

Con lo manifestado anteriormente consideramos que el fin último del “Derecho”. es alcanzar la justicia, la paz, el orden, el bien común, para poder convivir en sociedad.

## **II.- Derecho Penal o Derecho Sustantivo**

El **Dr. Fernando Castellanos Tena**<sup>3</sup>, el Derecho Penal es la rama del derecho público interno relativo a los delitos, a las penas y a las medidas de seguridad, que tienen por objeto la creación y la conservación del orden social.

Entendemos que el fin primordial del Derecho Penal es la protección de bienes jurídicos, previstos en los Códigos Penales, entre ellos, a saber:

- \*.- La vida y la integridad corporal (homicidio, lesiones)
- \*.- Patrimoniales, (Robo, Fraude, Abuso de confianza)

---

<sup>3</sup> CASTELLANOS TENA, Fernando, op, cit. P 1.

- \*.- Libertad personal: (Privación de la libertad personal, secuestro)
- \*.- La libertad sexual y el normal desarrollo Psicosexual: Violación, abuso sexual)

El Derecho se ha separado en materias para mayor facilidad de aplicación y estudio, así tenemos, entre otros:

- \*.- Al Derecho Penal
- \*.- Al Derecho Procesal Penal.

Al derecho penal se le conoce como derecho penal sustantivo o material, en virtud de que describe las conductas de los hombres que el legislador considera delictuosas, llamadas técnicamente “tipos penales”. Recordemos que el Código Penal no tiene delitos sino tipos penales.

### III. Derecho Procesal Penal o Derecho Adjetivo

**Manuel Rivera Silva**<sup>4</sup>, dice que el Derecho Procesal Penal es un conjunto de preceptos que dicta el estado para regular la conducta de los sujetos que intervienen en un proceso penal, o sea, el conjunto de normas necesarias para elaborar un proceso penal.

**Pedro Hernández Silva**, señala que el Derecho del Procedimiento Penal es el conjunto de normas principios y jurisprudencia relativas a la elaboración de un proceso penal.

Nos damos cuenta que los procedimientos penales son formas jurídicas necesarias para hacer dinámico, útil para aplicar el Derecho Penal.

Pero además, ayuda a resolver la conflictiva que se presenta cuando se comete un delito y que se traduce en la relación del sujeto que ha cometido el ilícito y el estado que tiene la obligación de conservar el orden social

---

<sup>4</sup> RIVERA SILVA, Manuel, *El Procedimiento Penal*, Editorial Porrúa, p. 23.

El Derecho procesal penal es el conjunto de normas jurídicas correspondientes al derecho público interno que regulan cualquier proceso de carácter penal desde su inicio hasta su fin entre el estado y los particulares. Tiene un carácter primordial como un estudio de una justa e imparcial administración de justicia: la actividad de los jueces y la ley de fondo en la sentencia.

Tiene como función investigar, identificar y sancionar (en caso de que así sea requerido) las conductas que constituyen delitos, evaluando las circunstancias particulares en cada caso y con el propósito de preservar el orden social. El derecho procesal penal busca objetivos claramente concernientes al orden público.

El **Dr. Guillermo Colín Sánchez**<sup>5</sup>, considera que el Derecho Procesal Penal, afirma, “en consecuencia, concluiremos que el procedimiento tiene dos acepciones fundamentales: una lógica y otra jurídica.

Desde el punto de vista lógico es una sucesión de fenómenos vinculados entre sí a través de relaciones de causalidad y finalidad; jurídicamente es una sucesión de actos que se refieren a la investigación de los delitos y de su autores y a la instrucción del proceso. Todos estos actos están debidamente encadenados conforme a un orden regulado en su contenido y efectos por el Ordenamiento jurídico, van determinando el avance procedimental de acuerdo con las formas y exigencias que el caso concreto amerite, para de ahí dar nacimiento a otros actos más que faciliten el logro de un fin determinado.

El **Dr. Pedro Hernández Silva**, ha dicho que la finalidad del Derecho Procesal Penal, es permitir la realización de la justicia Penal, mediante la aplicación de la ley sustantiva o Código Penal al caso concreto, entendiéndose esta como una parte de la justicia, no solamente encontrar a un responsable, sin también preocuparse por la libertad de quien ha sido enjuiciado y que en realidad no tuvo ninguna participación en los hechos investigados, absolviéndolo en consecuencia.

---

<sup>5</sup> COLÍN SÁNCHEZ, Guillermo, Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, Editorial Porrúa, 1990. P 71.

**Derecho Adjetivo.**

Al Derecho Procesal se le conoce con el nombre de Derecho Adjetivo. Este Derecho permite hacer dinámico al Derecho Penal o Sustantivo, que se encuentra estático; pues su actividad es totalmente dinámica.

Pues cuando un individuo realiza una conducta prevista en el Código Penal, se necesita de procedimientos penales, a saber:

<b>Sistema de Enjuiciamiento Penal Tradicional</b> Procedimientos Penales:	<b>Sistema de Enjuiciamiento Penal Adversarial y Oral</b> Procedimientos Penales o Etapas Procesales:
1.- Averiguación Previa	1.- Etapa de Investigación Inicial Investigación Inicial
2.- Orden de Aprehensión	2.- Orden de Aprehensión
3.- Plazo Constitucional de 72 horas	3.- Plazo Constitucional de 72 horas
	4.- Investigación Complementaria
4.- Proceso	5.- Etapa Intermedia
	6.- Etapa de Juicio Oral
5.- Apelación	7.- Apelación

En ambos Sistemas de Enjuiciamiento Penal se va a determinar:

- \*.- Si la conducta es Delito y
- \*.- Si un individuo es Responsable del delito.

Es importante señalar que el Derecho Procesal Penal, no abarca un solo procedimiento, sino son una serie de procedimientos que tienen como fin primordial encontrar la verdad histórica del hecho.

Por eso diremos siempre que el Derecho Penal y el Derecho de los Procedimientos penales forman un binomio inseparable, que buscan como fin último alcanzar la Justicia.

## CAPITULO SEGUNDO

### PROCESO, PROCEDIMIENTO, PROCESO PENAL

#### I.- Proceso

Al referirnos al proceso penal, conviene señalar de donde viene la palabra "Proceso". La mayoría de los tratadistas señalan que proviene o deriva de Procedere, que quiere decir caminar adelante, dar un paso después de otro.

**Niceto Álcala-Zamora y Castillo**,<sup>6</sup> nos dice:

*Todo proceso arranca de un presupuesto (litigio), se desenvuelve a lo largo de un recorrido (procedimiento) y persigue alcanzar una meta (sentencia) de la que cabe derive un complemento (ejecución).*

En mi concepto refiere con acierto, este magnífico profesor que el proceso se divide en dos grandes etapas: INSTRUCCIÓN Y JUICIO

El maestro **Cipriano Gómez Lara**,<sup>7</sup> nos dice:

*He podido asentar que todo proceso se divide en dos grandes etapas y éstas son las siguientes: Instrucción y Juicio. Nuestro punto de vista es que todo proceso contiene esas dos etapas o esos dos momentos*

Según este profesor mexicano, y en su afán de esquematización de las etapas en las que se divide el proceso plantea el siguiente cuadro:

\*.- Proceso

---

<sup>6</sup> **ÁLCALA-ZAMORA Y CASTILLO**, Niceto, La Teoría General del Proceso, y la Enseñanza del Derecho Procesal, Prensa Castellana. 1968. p 24.

<sup>7</sup> **GÓMEZ LARA**, Cipriano, Teoría General del Proceso, Novena Edición, Colección de Textos Jurídicos Universitarios, Oxford University Press. pp 99 a 102.

**\*.- Etapa de Instrucción**

\*.- Postulatoria

\*.- Probatoria

\*.- Preconclusiva

**\*.- Etapa de Juicio**

**A.- Instrucción**

**1.- Etapa Postulatoria**

En esta etapa, las partes en el proceso plantean sus pretensiones y resistencias, relatan los hechos, exponen lo que a sus intereses conviene y aducen los fundamentos de derecho que consideran son favorables. Esta etapa postulatoria, por regla general, termina cuando ha quedado determinada la materia sobre la cual habrá de probarse, alegarse y posteriormente, sentenciarse.

**2.- Etapa Probatoria**

Gómez Lara la divide en:

\*.- Ofrecimiento de pruebas,

\*.- Admisión de pruebas,

\*.- Preparación de pruebas y

\*.- Desahogo de pruebas.

El ofrecimiento de pruebas es el acto por el cual las partes, ofrecen al Tribunal diversos medios de prueba: Documental, testimonial, confesional.

La admisión es un acto del Tribunal, a través del que se está aceptando o se está declarando procedente la recepción del medio de prueba que se ha considerado idóneo para acreditar el hecho o para verificar la afirmación o negativa de la parte con dicho hecho. El Tribunal puede rechazar o no admitir los medios de prueba:

- \*.- Si dichas probanzas se ofrecen fuera de los plazos legales, o
- \*.- Cuando no son idóneos para probar lo que la parte pretende.

La preparación de la prueba, consisten en el conjunto de actos que debe realizar el Tribunal, con la colaboración muchas veces de las propias partes y de los servidores públicos del propio Tribunal:

- \*.- Citar a las partes
- \*.- Citar a los testigos o peritos
- \*.- Fijar fecha y hora para determinar la diligencia

El desahogo de la prueba, es el desarrollo o desenvolvimiento mismo de ésta. Así, si se trata de la prueba confesional, el desahogo consiste en el desarrollo y desenvolvimiento de las preguntas y respuestas respectivas frente al tribunal, las que deben ir calificando.

Al termino de estos puntos, se pasa a la etapa preconclusiva.

### **3.- Etapa Pre conclusiva**

Dice que en los procesos penales:

- \*.- la acusación se presenta en las conclusiones acusatorias (que presenta el Ministerio Público) y
- \*.- la defensa presenta sus conclusiones absolutorias

Los alegatos o conclusiones son una serie de consideraciones y de razonamientos que la parte hace al juez precisamente respecto del resultado de las dos etapas ya transcurridas a saber, la pre conclusiva y la probatoria.

Dice el **Dr. Gómez Lara**, en su obra, que un alegato o conclusión representa una verdadero proyecto de sentencia favorable a la parte que loa está formulando.

Nosotros pensamos que es una tesis que se pone a consideración de un juez para que sea tomada en cuenta.

## **B.- Etapa de Juicio**

El **juicio** (del latín *Judicare*) es una discusión judicial y actual entre partes, y sometido al conocimiento de un tribunal de justicia.

Esto presupone la existencia de una controversia o conflicto de interés, es decir, la sustentación de derechos e intereses contradictorios o contrapuestos a lo defendido por la parte contraria, y que la perjudican.

Según Aristóteles, el juicio es el "pensamiento compuesto de más de una idea, pero dotado, a la vez, de una unidad especial que se logra por medio de la cópula"

El juicio es, por otra parte, una opinión, un dictamen o un parecer. El juicio está formado por un sujeto (el concepto de objeto del juicio), un predicado (el concepto que se aplica al sujeto) y la cópula (lo que establece si lo pensado es propio o no del objeto del juicio). "El ser humano es malo" es un ejemplo de juicio, donde "ser humano" es el sujeto, "malo" es el predicado y "es" la cópula.

El juez actualiza la aplicación de la norma general y abstracta en el caso concreto.

El Hernández Silva, define al Juicio penal, como:

*La situación jurídica derivada de conductas que se estiman delictuosas, llevadas ante el Tribunal competente, para ventilar la certeza de una*

*vulneración, a las disposiciones de la legislación penal y resolver mediante una sentencia, sujetándose a un método pre constituido y sancionado por la ley.*

\*.- El Juicio Penal,

\*.- se encuentra dentro del procedimiento penal, denominado Proceso Penal, en la última parte de éste, que es el momento procesal en donde:

\*.- La institución del Ministerio Público, precisa su pretensión acusando o absolviendo.

\*. La Institución de la Defensa, (el acusado y su defensor), tiene que precisar la no existencia del delito o bien la no responsabilidad penal de una persona y

\*.- El Juez valora las pruebas y dicta sentencia de primera instancia.

El Dr. Hernández Silva, enseñó atinadamente,

\*.- que el Juicio Penal,

\*.- se inicia con la declaración judicial del Juez que preside la audiencia de Juicio Oral,

\*.- por medio de la cual, da por concluido el desahogo de las pruebas y

\*.- otorga en primer lugar al Ministerio Público, la posibilidad de replicar, haciendo sus alegatos de clausura

\*.- Posteriormente, se otorga a la defensa, la posibilidad de replicar, haciendo sus alegatos de clausura

\*.- Para posteriormente, el Tribunal de Enjuiciamiento delibere, y emita su fallo en una sentencia.

## **II.- Proceso Penal**

**Carnelutti**, dijo con precisión, un proceso penal es hacer la pequeña historia del hombre. En el proceso penal, el Juez, va a ver si la conducta de un sujeto, trajo como resultado la comisión de un delito; a través de pruebas y de haberse cometido el delito y de acreditar la responsabilidad penal del sujeto, se impondrá una pena.

**Claría Olmedo**<sup>8</sup>, señala que el proceso penal es el único medio legal para la realización efectiva del derecho penal integrador, es el instrumento proporcionado al Estado por el derecho procesal penal, como único medio idóneo para que sus órganos judiciales y particulares autorizados colaboren, frente a un caso concreto, para el cumplimiento de la verdad y en consecuencia actué la Ley Penal sustantiva.

EL **Dr. Sergio García Ramírez**<sup>9</sup>, señala con acierto que el proceso penal tiende a procurar la seguridad, valor fundamental de lo jurídico, razón de ser del Derecho.

**Pedro Hernández Silva**, señala que el proceso penal es el conjunto de actividades debidamente reglamentadas por preceptos previamente establecidos, por medio de los cuales el órgano jurisdiccional resuelve la pretensiones del Ministerio Público.

A continuación señalaremos para nosotros cuando inicia el proceso tanto en el proceso Penal Tradicional y en e proceso Penal Adversarial y Oral, a saber:

<b>Proceso Penal Tradicional:</b>	<b>Proceso Penal Adversarial y Oral 2008 en adelante</b>
<b>Para nosotros:</b>	<b>Para nosotros:</b>
1.- Inicia con el Auto de Formal Prisión, que dicta el Juez	1.- Inicia con el Escrito de Acusación del Ministerio Público.
<b>Artículo 304-bis-A.</b>	Y no con el Auto de Vinculación a

<sup>8</sup> Referencia que hace el maestro COLÍN SÁNCHEZ, Guillermo, Tratado de Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, Editorial Porrúa, 1990. P 58.

<sup>9</sup> GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, Derecho Procesal Penal, Editorial Porrúa 1977, p. 2

*.- El auto de formal prisión o *.- el auto de sujeción a proceso *.- se dictará por el <b>delito</b> que <u>realmente aparezca comprobado</u> , *.- la probable responsabilidad correspondientes		Proceso, porque con este inicial la Etapa de Investigación Complementaria	
2.- Proceso		2.- Etapa Intermedia (Proceso)	
	a.- Instrucción 1).- Pruebas		Ofrecer pruebas
	2).- Desahogo	3.- Etapa de Juicio Oral	
	b.- Conclusiones *.- MP *.- Defensa		a.- Alegatos de Apertura
	c.- Audiencia de Vista		b.- Desahogo de Prueba
	d.- Sentencia *.- Deliberación *.- Fallo		c.- Alegatos de Apertura *.- MP *.- Defensa
			d.- Sentencia *.- Deliberación *.- Fallo

Para nosotros el proceso penal es:

- \*.- El esclarecimiento del hecho u hechos, quiere decir, saber exactamente lo que sucedió.
- \*.- El Proceso Penal:
  - 1.- Se tiene que llevar a cabo ante un juez,
  - 2.- A través de los diversos
    - \*.- procedimientos penales o
    - \*.- etapas procesales,
  - 3.- Aportando los medios de prueba (testimoniales, documentales, periciales, etc.)
    - \*.- que las partes consideren prudentes
    - \*.- para ponerlos a consideración de un Juez.

- 4.- El cual deberá decidir sobre la viabilidad o no de la prueba, valorarlas y encontrar la verdad.

### III.- Objeto de los Procedimientos Penales

El objeto de los diversos procedimientos penales es:

- \*.- esclarecer <sup>10</sup> el hecho,
- \*.- a través de los diferentes medios de pruebas y
- \*.- de esta manera llegar a encontrar la verdad histórica del hecho, en otras palabras que fue lo que pasó.
- \*.- Si a través de esta verdad,
  - \*.- se acredita la existencia de un delito y
  - \*.- se demuestra quien lo cometió.
  - \*.- El Estado impondrá una pena o medida de seguridad,
    - \*.- la cual debe ser justa, atendiendo
      - \*.- al delito y
      - \*.- a las características personales de quién lo cometió.
  - \*.- Además, si es procedente se buscará el pago de reparación del daño.
- \*.- Si a través de esta verdad,
  - \*.- No se acredita un delito, el caso se sobreseerá, en el procedimiento correspondiente.

---

<sup>10</sup> Aclarar, iluminar, clarificar, ilustrar, explicar o demostrar.

- \*.- Si a través de esta verdad,
  - \*.- Se acredita la existencia de un delito, pero
  - \*.- No se demuestra quien lo cometió,
    - \*.- se dejará en plena libertad a la persona,
    - \*.- en el procedimiento correspondiente y
  - \*.- El Estado a través de su órgano de procuración de justicia, correspondiente tendrá que seguir investigando hasta encontrar quien cometió el delito, y éste no prescriba.
  - \*.- Conservar el orden público

## CAPÍTULO TERCERO

### PRINCIPIOS RECTORES DEL NUEVO SISTEMA DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA PENAL

#### I.- PUBLICIDAD

##### **Constitución y doctrina**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 20, párrafo primero, segunda parte, reformada en el año 2008, y la reciente doctrina mexicana que ha tocado el tema del proceso penal acusatorio; señalan como primer y novedoso Principio el de Publicidad, por considerarlo como base para que:

- \*.- Los juicios no tengan opacidad (cualidad de opaco, poco claro, obscurecer, nublar) es decir, sean claros, transparentes.
- \*.- Con el propósito de que no sólo las partes sino también el público en General pueda tener libre acceso y pueda presenciar el desarrollo de los diferentes procedimientos penales y puedan conocer el proceso penal.

Una novedad en la reforma de 2008, es que por primera vez, se ha insertado el Principio de Publicidad en la Constitución; este principio sólo se encontraba en las leyes adjetivas penales.

La publicidad <sup>11</sup>determina que las audiencias serán públicas para la sociedad y las partes; teniendo dos vertientes:

- \*.- La primera es de contenido general al otorgar al pueblo el derecho de presenciar las audiencias celebradas durante el proceso penal.
- \*.- La segunda, de carácter especial, como el derecho de las partes legitimadas a presenciar las audiencias y los alegatos, las argumentaciones y de enterarse de las actuaciones procesales.

#### A.- Objeto

---

<sup>11</sup> POLANCO BRAGA, Elías, Procedimiento Penal Nacional Acusatorio y Oral, Editorial Porrúa, 2015, P 73-78

- \*.- Este principio significa que las todas **audiencias** que se desarrollen dentro en las diferentes etapas procesales:
  - \*.- Investigación,
  - \*.- Intermedia, y
  - \*.- Juicio oral,
    - \*.- serán (deben ser) públicas,
      - \*.- con el fin de que a ellas puedan acceder:
        - \*.- las partes,
          - \*.- **procesado,**
          - \*.- **abogado defensor,**
          - \*.- **Agente del Ministerio Público**
          - \*.- **Asesor jurídico**
          - \*.- **víctima u ofendido,**
            - \*.- que intervienen en el procedimiento,
        - \*.- los peritos, y
        - \*.- el público en general.

#### \*.- **Código Nacional**

El Código Nacional de Procedimientos Penales, establece en forma imperativa, ordenadora que las **audiencias serán públicas**,

- \*.- con el fin de que a ellas accedan
  - \*.- no sólo **las partes** que intervienen en el procedimiento
  - \*.- sino también **el público en general**, (art 5 CNPP)

#### .- **Excepciones**

El mismo Código Nacional establece las excepciones respecto a cuando las audiencias NO serán públicas,

- \*.- Tal es el caso de la acceso a
  - \*.- **Los periodistas y**
  - \*.- **los medios de comunicación**
    - \*.- los cuales podrán ingresar al lugar en el que se desarrolle la audiencia

- \*.- en
- \*.- los casos y
- \*.- las condiciones que determine el **Órgano jurisdiccional** conforme a lo dispuesto por
  - \*.- la Constitución,
  - \*.- este Código y
  - \*.- los acuerdos generales que emita el Consejo.
  
- \*.- El código es omiso sobre si se requiere que los periodistas o los medios de comunicación soliciten permiso para ingresar o simplemente se ingresan a la audiencia. Considero que SI se debe solicitar permiso.
  
- \*.- Otras de las excepciones al Principio de Publicidad, en las que el debate NO será público, y en la cual el **Órgano jurisdiccional** podrá resolver excepcionalmente, aun de oficio, que se desarrolle total o parcialmente a puerta cerrada, cuando:
  - \*.- Pueda afectar la integridad de alguna de **las partes**, o de alguna persona citada para participar en él; (art 64 CNPP)
  - \*.- La seguridad pública o la seguridad nacional puedan verse gravemente afectadas;
  - \*.- Peligre un secreto oficial, particular, comercial o industrial, cuya revelación indebida sea punible;
  - \*.- El **Órgano jurisdiccional** estime conveniente;
  - \*.- Se afecte el Interés Superior del Niño y de la Niña en términos de lo establecido por los Tratados y las leyes en la materia, o

- \*.- Nos parece correcto que el **Órgano jurisdiccional** tenga la obligación de pronunciarse a través de una resolución judicial, que decrete alguna de estas excepciones, la cual deberá estar fundada y motivada, constando en el registro de la audiencia.
  
- \*.- Lo importante de esto, es que dicha resolución judicial debe estar fundada y motivada, porque de no ser así, consideramos que se pueda impugnar y en su caso, se podrá recurrir a través de un amparo por violación a este Principio Constitucional.

Consideramos que el artículo 5 y 64 referido a las excepciones al principio de publicidad deberían estar en el mismo artículo.

#### **B.- No es una novedad**

Este Principio de Publicidad ha sido manejado por los doctrinarios del proceso penal acusatorio, como la urgente necesidad de que las audiencias sean públicas.

Sobre el particular conviene dejar claro lo siguiente, **ESTE PRINCIPIO NO ES NINGUNA NOVEDAD**, pues ya existía y sigue existiendo en toda la normatividad procesal penal mexicana desde antes de la reforma constitucional de 2008, como lo demostraremos a continuación:

- \*.- Código Federal

El Código Federal de Procedimientos Penales, vigente en agosto de 2014, en el capítulo X, vigente todavía con el enjuiciamiento penal tradicional, y dice sobre las audiencias, en su numeral 86, señala a la letra:

*“.... Las audiencias serán públicas .....”*”

\*.- Código de Procedimientos Penales para Distrito Federal

El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, vigente en agosto de este año 2014, señala en el artículo 59, a la letra

\*.- *Todas las audiencias, serán públicas, ....”*

\*.- Códigos de Procedimientos Penales de las Entidades Federativas

De una revisión a los todos los Código de Procedimientos Penales de todo el país, antes de la reforma de 2008, se puede apreciar que este Principio de Publicidad, ya estaba incluido en la normatividad procesal de todos los Códigos, pues se hablaba de “audiencias públicas”.

**C.- Verdadera causa de que los procedimientos no son públicos**

Afirmo, que soy partidario de ese Principio Procesal, que hoy se ha insertado en la Constitución. Pero creo sin temor a equivocarme que su inclusión a hecho que hoy se tengan que hacer reformas no a las leyes sino a las instalaciones de los juzgados para que puedan ser apreciadas las audiencias por el público en general.

En la práctica jurídica hemos visto que las audiencias si son públicas, el público en general puede entrar libremente al desarrollo de las diligencias en los juzgados penales, sin embargo, las instalaciones con que cuentan tanto

los Juzgados del Distrito Federal, los juzgados de Distrito (Reclusorio Oriente, Norte y Sur) y en general los juzgados de todo el país, son totalmente inadecuadas para que las personas puedan escuchar el desarrollo de una audiencia.

Quienes diseñaron las instalaciones no previeron hacer una sala de audiencia para que el público escuchara y tampoco el indiciado.

Hoy se debe tener cuidado de no crear elefantes blancos, es decir, salas que estén vacías, se tiene que ver con cuidado su diseño.

\*.- Reja de practicas violatoria de Derechos Humanos

Las rejas de practicas de los juzgados penales, son totalmente violatorias a los derechos humanos, púes el interno que se encuentra atrás de ellas no escucha lo que sucede en la audiencia.

Hay juzgados en los que se han puesto ventanas a las rejas de prácticas con el pretexto de que:

- \*.- huele muy mal, y si huele mal,
- \*.- hay corrientes de aire y si las hay,
- \*.- otros para que no los molesten los internos cuando están trabajando.

Las Rejas de prácticas no permiten que una persona pueda escuchar el desarrollo de la diligencia. Considero que es un problema de instalaciones. Como se puede apreciar, este principio no es nuevo como se pretende vender ya existía, y ha existido desde siempre.

Por lo que me parece bien que exista este Principio de Publicidad, no como una cosa novedosa, sino porque espero que las Salas de Audiencia estén adecuadamente bien planeadas para que este principio en la practica jurídica funcione

D.- Medios de comunicación

Una novedad dentro del Principio de Publicidad es que en el del Código Nacional de Procedimientos Penales se habla de:

\*.- Los Periodistas y

\*.- Los medios de comunicación

\*.- Y se dice que éstos podrán acceder al lugar en el que se desarrolle la **audiencia**

\*.- en los casos y condiciones que determine el **Órgano jurisdiccional**.

**Excepciones**

Incluso en la normatividad procesal del Distrito Federal, se establece un impedimento para todos aquéllos que fueran menores de 14 años, no estén presentes en la audiencia; lo que consideramos correcto

Otra limitación para que las personas no entre a la audiencia, que esta vigente en el mismo numeral párrafo segundo, a la letra:

*“... En los casos en que se trate de **delitos** que atenten contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual o graves en los que haya concurrido violencia física, el Juez, de oficio, o a petición de parte, si se acredita la necesidad de la medida y con el objeto de garantizar la seguridad de víctimas y testigos del **delito**, deberá acordar que la audiencia de desahogo de pruebas correspondiente se lleve a cabo a puerta cerrada, sin que puedan entrar al lugar en que se celebre más de las personas que deben intervenir en ella.*

Como se puede ver en este numeral, se proteger la seguridad de la víctima y de testigos de un delito de violación; para lo cual el Juez, de oficio, o el Agente del Ministerio Público o el defensor pueden solicitar que sea a puerta cerrada a la audiencia de desahogo de pruebas; en la práctica jurídica es muy frecuente la implementación de esta excepción.

## II.- CONTRADICCIÓN

### A.- Objeto

EL gran **Maestro Sergio García Ramírez**<sup>12</sup>, señala que:

*El contradictorio constituye un principio procesal de la más elevada trascendencia. Permite el equilibrio entre las partes, la efectiva igualdad de armas y conduce a un pleno análisis judicial de la contienda. Cada parte, al tanto de los elementos probatorios sugeridos o aportados por su adversario, puede llevar adelante el examen y la crítica de la prueba. Sólo serán eficaces las probanzas desarrolladas frente al juzgador y bajo la regla de contradicción.... Bajo el rubro contradicción ... se quiere decir en esencia, que la igualdad de las partes en el proceso y la consideración que ambas partes, en aras de la justicia, obliga a dar a cada una oportunidades iguales para esgrimir sus presentaciones, probar sus afirmaciones y exponer sus razones. El principio de contradicción se proyecta sobre los actos procesales; convoca a las partes hacia éstos; les permite participar en ellos o acerca de ellos.*

Con el principio contradicción:

- \*.- (Medios de prueba)
  - \*.- Las partes podrán:
    - \*.- conocer,
    - \*.- controvertir o

<sup>12</sup> **GARCÍA RAMÍREZ**, Sergio, *La reforma Constitucional (2007-2008)*, Editorial Porrúa 2010, pp. 127 a 128.

- \*.- confrontar
- \*.- los medios de prueba (testimoniales, documentales, periciales)
- \*.- (Peticiones)
- \*.- Las partes podrán oponerse a las peticiones de la contraparte
- \*.- (Alegatos)
- \*.- Las partes podrán oponerse a los alegatos
- \*.- de **la otra parte**,

Este principio está previsto en el artículo 20, párrafo primero, segunda parte de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y se encuentra conformado de tres partes:

\*.- **Medios de Prueba**

La primera parte, referida a los medios de prueba (testimonial (357 CNPP) Pericial (365 CNPP) y documental (377 CNPP), consiste en que las **partes** podrán, es decir, tendrán derecho de:

- \*.- conocerlos,
- \*.- controvertirlos o
- \*.- confrontarlos

**A.- Conocer la prueba.**

Una vez ofrecidos los medios de prueba por la parte oferente, la **contra parte** tendrá el derecho de conocer la prueba ofrecida por la otra parte y viceversa.

El propósito de conocer la prueba es :

- \*.- para saber de su existencia
- \*.- para poder estudiarla,
- \*.- para poder comprenderla, entenderla.
- \*.- para que se haga una valoración jurídica de las consecuencias de ofrecerla en el proceso:
  - \*.- ya sea para acreditar el delito o no acreditar el delito,

\*.- ya sea para acreditar la responsabilidad penal o no acreditarla.

\*.- ya sea para acreditar el monto de la reparación del daño, o no acreditarlo.

### **B.- Contravenir la prueba**

Una vez ofrecida la prueba por la **parte oferente** y conocida por la contraparte en el proceso penal, esta se va a someter a una posible contravención, es decir, se puede establecer si la prueba es contraria a la ley, o no cumple con los requisitos de formalidad que se requieren.

*Ejemplo: a un abogado, se le obliga a declarar en la carpeta de investigación por parte de la institución del Ministerio Público, en donde a su cliente se le está investigando por la posible comisión de un delito, toda vez que ya conoce del hecho por parte de su defendido.*

Esta prueba testimonial no cumple con los requisitos establecidos por la ley adjetiva penal, debido a que se debe respetar el derecho de guardar el secreto profesional; este testimonio es inadmisibile, y se debe desechar, (art. 362 CNPP), por lo que se ha contravenido la prueba.

### **C.- Confrontar la prueba**

Ofrecida, conocida y no contravenida la prueba durante las diferentes etapas del proceso penal.

Ésta se va a confrontar, es decir, se va a poner frente a otras pruebas ofrecidas por la **contraparte**, para que un **Juez** determine judicialmente, cual prueba es la que tiene mayor valor y de esta manera nos lleve a determinar si hay delito o no lo hay o bien si hay responsabilidad o no lo hay.

La prueba se va a carear contra otra, se va a poner frente a frente y se tiene que establecer por el **Juez** cual es la viable jurídicamente.

- \*.- La prueba ofrecida por la **parte oferente** tiene que ser defendida cuando esta sea confrontada por la **contraparte**, ante el **Juez**.
- \*.- Pero también, como **contraparte** tiene el deber, la obligación de confrontar las pruebas ofrecidas por la **otra parte** y atacarlas jurídicamente, y demostrar que no se deben tomar en cuenta con argumentos jurídicos.

#### **D.- Oposición a Peticiones**

La segunda parte del principio de contradicción, consiste en que las **parte oferente** podrá, es decir, tendrá derecho de oponerse a las peticiones de la **contraparte**, como por ejemplo :

- \*.- Oponerse a la incompetencia (declinatoria o inhibitoria) (art 25 CNPP)
- \*.- Oponerse a medidas cautelares como: (art 154 CNPP)
  - \*.- Prisión preventiva;
  - \*.- Presentación periódica ante el **Juez** o ante autoridad distinta que aquél designe;
  - \*.- La exhibición de una garantía económica;
  - \*.- El embargo de bienes;
  - \*.- La prohibición de salir sin autorización del país, de la localidad en la cual reside o del ámbito territorial que fije el **Juez**;

#### **E.- Oposición a Alegatos**

El tercero, consiste en que una de la **partes** podrá, es decir, tendrá derecho de oponerse a los alegatos (de apertura o de clausura) de la **otra parte**, oponiéndose:

- \*.- A los argumentos para
  - \*.- acreditar el delito o
  - \*.- no acreditar el delito
- \*.- A los argumentos para:
  - \*.- acreditar la responsabilidad penal
  - \*.- no acreditar la responsabilidad penal

- \*.- A los argumentos para
  - \*.- la imposición de las penas o medidas de seguridad,
  - \*.- establecer que las penas o medidas de seguridad fueron excesivas e injustas.
  
- \*.- A los argumentos para
  - \*.- el pago de la reparación del daño,
  - \*.- el no pago de la reparación del daño

### **Opinión personal**

Considero que este Principio de Contradicción, es una figura procesal positiva dentro del nuevo sistema de enjuiciamiento penal, porque deja ver con toda claridad, que las **partes** tendrán derecho a:

- \*.- conocer, controvertir, confrontar a los medios de prueba,
- \*.- oponerse a las peticiones de la otra parte y
- \*.- oponerse a los alegatos de la otra parte.

Sin embargo, debo decir que este principio procesal no es realmente una novedad puesto que en el sistema tradicional que esta por derogarse, ya existía, si bien no con el nombre de contradicción, si se apreciaba su existencia en la práctica, a través de los diferentes procedimientos procesales en materia penal.

### **III.- CONCENTRACIÓN**

Concentrar denota condensar, reunir, unificar, conjuntar o agrupar varios actos en su unidad.

En el ámbito procesal significa conjuntar concentrar varios actos procesales en un solo evento.

El **Dr. Sergio Casanueva Reguart**<sup>13</sup>, basado en Sergio Cerda San Martín, dice: que todos los actos necesarios para concluir el juicio se realizan en la misma audiencia.

Por otro lado, **Eloisa Quintero**, explica que se define como la posibilidad de ejecutar la máxima actividad del procedimiento en la fase oral.

Se explica que en este principio se tiende a reunir en un mismo evento determinadas cuestiones a fin de que la actividad probatoria se desarrolle en una audiencia.

La operación de este principio solo es aplicable a la etapa de juicio, y en su caso, a la fase decisoria de probabilidad relativa a la vinculación a proceso, desde luego que, bajo el amparo de ellos, en una sola audiencia pueden plantearse todas las incidencias que las partes estimen convenientes, aún cuando la petición recaiga sobre situaciones diferentes a la finalidad inicial de la audiencia que hubiese sido solicitada<sup>14</sup>.

La concentración es la actividad que reúne varias actuaciones que integran el proceso en un solo evento procesal de manera continua, impidiendo intervalos prolongados con la finalidad de lograr el conocimiento del hecho y poder el juzgador decidir, al realizarse el examen del conocimiento obtenido inmediatamente<sup>15</sup>.

#### IV.- CONTINUIDAD

---

<sup>13</sup> **CASNUEVA REGUART**, Sergio, *Juicio Oral, Teoría y Práctica*. Editorial Porrúa. México, 2011. p. 87.

<sup>14</sup> **REYEZ LOAEZA**, Jahaziel. *El sistema Acusatorio Adversarial*. Editorial Porrúa. México 2012. p. 16

<sup>15</sup> **POLANCO GRAGA**, op. cit. pp. 84-87

Este principio constitucional dispone la realización del trámite procesal de manera ininterrumpida, excepcionalmente con intervalos breves, por lo que los actos de recepción y desahogo de los medios probatorios, de los debates y de las argumentaciones deben tramitarse ante el juzgador y con presencia de los intervinientes, en una sola audiencia que deberá ser continua, sucesiva y secuencial <sup>16</sup>.

**Isabel Maldonado**, considera que la continuidad se refiere a la manera ininterrumpida de llevarse a cabo los distintos actos procesales, así como las audiencias que conforman el sistema <sup>17</sup>.

En la audiencia de juicio oral, atendiendo a la complejidad de los hechos y del número de pruebas a desahogar, se puede romper la continuidad y del número de pruebas a desahogar.

El principio de continuidad es de aplicación en todas las audiencias del proceso, desde las preliminares, en la del término constitucional de las 72 horas, en la audiencia de preparación a juicio oral, en la etapa de juicio oral y en la audiencia de ejecución de sentencias. En ellas las peticiones, las promociones, argumentaciones, alegatos y debates se desarrollarán ante el juzgador con asistencia de las partes en una audiencia que será continua, sucesiva y secuencial.

## V.- INMEDIACIÓN

La regla de inmediación en el proceso exige la presencia directa del juzgador, de las partes, y de los intervinientes, específicamente en lo que concierne a la exposición oral de los alegatos, a la práctica de desahogo de pruebas.

---

<sup>16</sup> **POLANCO BRAGA**, ibídem. p 87-90

<sup>17</sup> **MALDONADO SÁNCHEZ**, Isabel, *Litigación en audiencias orales y juicio oral penal*, Palacio de Derecho. México, 2010, p 61.

En lo procesal, se aconseja que el juzgador mantenga el mayor contacto con las partes, para descubrir mejor su actitud y conocer su proceder en el juicio, indicio importante de la mala o buena fe con que actúan y por ende, del derecho en que confían o del que simulan. En especial en el procedimiento penal, la observación del sospechoso consciente no pocas veces de percatarse de su complicación efectiva, o no, en los hechos que se indagan; tanto las mutaciones de color, las contradicciones del rostro o de las manos, la fluidez o premiosidad con que responde, entre tanto otros indicios <sup>18</sup>.

La intermediación no es exclusiva de la etapa del juicio oral, puesto que la audiencia preliminar de imputación y resolución del auto de vinculación a proceso y la audiencia intermedia serán dirigidas y moderadas por el Juez de Control, además de desarrollarán de manera continua, concentrada y oral, las argumentaciones, peticiones o alegatos.

La intermediación produce efectos y consecuencias entre todos los participantes en el desarrollo del proceso a los cuales se refiere María Eloísa Quintero, al señalar.

En relación con el Juez, le permite realizar una efectiva valoración de la prueba y demás actos de las partes, ejemplo: alegatos

- \*.- En relación con las partes, le permite un efectivo ejercicio de la contradicción.
- \*.- En relación con el acusado le permite un efectivo desarrollo de su derecho de defensa
- \*.- En relación con los intervinientes del proceso, permite la publicidad se de una recepción directa de la prueba.

---

<sup>18</sup> CARANELLAS, Guillermo, Diccionario enciclopédico de derecho usual, Editorial Eleasta, Argentina. 1979. T.V., p. 413

El principio de inmediación como forma, estilo, método para llevar adelante el juzgamiento, perfecciona la información con la que resuelve el juzgador, al tomar contacto directamente con la fuente de la prueba, además de haber escuchado en contradicción a las partes y a los otros participantes del proceso a la vista del público

El Código Nacional de Procedimientos penales, señala en el artículo 9, el principio de Inmediación:

- \*.- Toda audiencia se desarrollará íntegramente en presencia:
  - \*.- del **Órgano jurisdiccional**,
  - \*.- de **las partes**
    - \*.- que deban de intervenir en la misma,
- \*.- En ningún caso:
  - \*.- el **Órgano jurisdiccional** podrá delegar en persona alguna:
    - \*.- la admisión,
    - \*.- el desahogo o
    - \*.- la valoración
      - \*.- de las pruebas,
  - \*.- el **Órgano jurisdiccional** podrá delegar en persona alguna:
    - \*.- ni la emisión y
    - \*.- Ni en la explicación
      - \*.- de la sentencia respectiva.

#### Crítica

Tal vez este principio sea uno de los mayor importancia dentro del nuevo Sistema de Enjuiciamiento Penal, y es que se obliga a la presencia del Juez en todo momento.

En el sistema Tradicional el clamor jurídico de doctrinarios, abogados y Ministerio Públicos es que nunca estaba presente el Juez, en ninguna audiencia; consideramos que esto si representaba un verdadero problema debido a que no se daba cuenta de los medios de prueba que se desahogaban.

Consideramos que con una reforma al Código Procesal Penal hubiera sido más que suficiente, en el artículo 59, relativo a las audiencias, a saber:

*Todas las audiencias serán públicas, con la presencia siempre del Juez, sin que este la pueda delegar.*

## CAPÍTULO CUARTO

### LOS PROCEDIMIENTOS PENALES EN EL NUEVO SISTEMA

El Código Nacional de Procedimientos Penales, señala en su artículo 211, a las diferentes etapas del procedimiento ordinario de la siguiente forma:

**I.- La de investigación**, que comprende las siguientes fases:

- a).- **Investigación inicial**,
- b).- **Investigación complementaria**,

**II. La intermedia o de preparación del juicio**,

**III. La de juicio**.

#### **I.- Etapa de investigación inicial**

En torno a esta clasificación que nos da el Código Nacional, deseo manifestar que no estoy de acuerdo con ella, porque desorienta sobre las verdaderas etapas procesales; por lo que tratare de explicar esta desorientación y me permitiré proponer una clasificación que este apegada a la realidad jurídica que marca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Esta etapa comprende dos fases:

a).- **La Investigación inicial**,

- \*.- que comienza con la presentación de
  - \*.- la denuncia,
  - \*.- querrela u
  - \*.- otro requisito equivalente y
- \*.- concluye cuando el **imputado** queda a disposición del **Juez de control** para que se le formule imputación,

b).- **La Investigación complementaria**,

- \*.- que comprende
  - \*.- desde la formulación de la imputación y
  - \*.- se agota una vez que se haya cerrado la investigación.

Sobre la investigación inicial debemos decir, que no estamos de acuerdo en que la Institución del Ministerio Público siga siendo autoridad y siga conduciendo esta etapa.

Por otro lado, todas las personas que han visto la práctica jurídica, han señalado y se han quejado de los vicios que se tiene en lo que era la Averiguación Previa, en donde se hacían toda clase de corruptelas, y en la nueva investigación inicial, se puede caer en los mismos vicios.

Por lo que sería conveniente que el **Juez de Control**, interviniera desde el inicio de la etapa de investigación inicial, como en la mayoría de los países de habla inglesa y en algunos otros de América Latina. Para tratar de evitar que existan los vicios de antaño.

## II.- ETAPA PROCEDIMENTAL SOBRE EL PLAZO CONSTITUCIONAL DE 72 HORAS

El Código Nacional de procedimientos penales, en su artículo 211, omite clasificar, a una de las etapa procedimental más importante como es la del Plazo Constitucional de 72 horas, parte medular en la etapa del procedimiento, conocida como Pre-instrucción (artículo 1 del Código Federal de Procedimientos Penales).

Esta etapa (pre instrucción) se desarrolla ante un **Juez de Control** y en ella no se realiza ninguna investigación, lo que se hace en esta etapa es un análisis jurídico previo el **Juez de Control**, para ver si da inicio a un proceso penal o deja libre a la persona; aquí no se investiga solamente se resuelve la situación jurídica de una persona

Lo ridículo de esta etapa es que puede terminar con el llamado **Auto Vinculación a Proceso**, es decir que va a iniciar un proceso (donde hay una instrucción y un Juicio), **pero no**, lo que inicia es una **etapa de investigación complementaria**, la cual estará en manos de un **agente del Ministerio Público**. Se dice que es una etapa novedosa, nosotros decimos

que es una pena esta investigación complementaria, porque trata de subsanar los defectos de la carpeta de investigación.

### III.- INVESTIGACIÓN COMPLEMENTARIA

Uno de los puntos que nos parece una incongruencia en el Nuevo Sistema de Enjuiciamiento Penal, es que termina cuando se haya cerrado la investigación y el Ministerio Público formule la Acusación por escrito.

Si todo el proceso es oral, no entendemos cual es la razón para hacer un escrito en donde se formule la Acusación.

Por otro lado, criticamos a esta etapa por que termina con el escrito en donde la Institución del Ministerio Público: Formula la Acusación. La criticamos porque nos parece incongruente por lo siguiente:

\*.- Como se desprende del propio Código Nacional, todavía las partes (Ministerio Público y Defensa) no presentan las pruebas que habrán de servir para el Juicio Oral.

\*.- Todavía dentro del Juicio Oral no se desahogan las pruebas Testimoniales, Documentales, Periciales).

Consideramos que no debía llamarse Formulación de Acusación, porque para nosotros la Formulación de Acusación la debe realizar la institución del Ministerio Público:

\*.- Después de haber ofrecido Pruebas y

\*.- Después de hacer desahogado las Pruebas.

Consideramos que el momento procesal para formular la Real Acusación, debe ser en los Alegatos de Clausura del Ministerio Público.

### IV. ETAPA INTERMEDIA O DE PREPARACIÓN DEL JUICIO,

Como ya lo dijimos y no estamos de acuerdo, el Ministerio Público realiza la formulación de la acusación por escrito.

A partir de ese momento las partes ofrecen sus pruebas al **Juez de Control**, quien hará una depuración de las mismas.

Un punto en el que no estamos de acuerdo con lo que establece el Código Nacional de Procedimientos Penales, es que al finalizar esta etapa el Juez de Control realizará un Auto de Apertura a Juicio, y este será puesto a consideración del Juez de Juicio Oral, con lo que ya conocerá el contenido de asunto y prejuzgará.

Siguiendo las reglas en estricto sentido del verdadero Juicio Oral, el Juez de Juicio Oral no debería conocer el asunto hasta en tanto las partes (Ministerio Público y Defensa) pusieran en conocimiento del asunto en los Alegatos de Apertura; consideramos que es un vicio del sistema.

## V. LA AUDIENCIA DE JUICIO ORAL

\*.- La audiencia de Juicio Oral comprende:

\*.- desde que se recibe el Auto de Apertura a Juicio

\*.- hasta la sentencia emitida por el **Tribunal de enjuiciamiento**.

### A.- Alegatos de Apertura

Es importante señalar que los Alegatos de Apertura deben ser los que den a conocer al **Juez de Juicio Oral** el asunto:

\*.- **La institución del Ministerio Público**, planteando dos cosas:

\*.- La acreditación de un delito, tipificado y sancionado en el Código Penal y

\*.- La acreditación de la Responsabilidad Penal.

\*.- La defensa, planteando dos hipótesis:

- \*.- Hipótesis Uno
- \*.- La No acreditación del Delito
- \*.- Hipótesis dos
- \*.- La acreditación del delito, pero
- \*.- La **NO** acreditación de la responsabilidad penal

### **B.- Desahogo de prueba**

En el Sistema de Enjuiciamiento Tradicional, uno de los más grandes errores que se ha tenido y que se tiene para encontrar la verdad histórica, es que las preguntas que formulan las partes (**Ministerio Público y Defensa**) a los denunciados, testigos, peritos o indiciados, están limitadas, no son libres, están limitadas a reglas que el mismo Código Adjetivo establece.

Lo que hace que nunca se lleve a encontrar la verdad a través de las preguntas que se hacen en las audiencias, porque se hacen tortuosas e inaccesibles a la verdad histórica, son una limitante.

En el Nuevo Sistema de Enjuiciamiento Adversarial y Oral, este punto de hacer preguntas por las partes (**Ministerio Público y Defensa**), es más abierto; sin embargo, se tienen limitaciones que en la práctica pueden dar al traste con lo que se pretende dar transparencia y veracidad al sistema, recordemos que las preguntas que formulen las partes deben servir para encontrar la verdad histórica.

Pensamos que las preguntas que las partes (**Ministerio Público y Defensa**) realizan a los sujetos procesales deben ser total y absolutamente abiertas y libres, con la única limitación de:

- \*.- Estar relacionadas con el asunto.
- \*.- Ser respetuosas.

Lo anterior para el bien del sistema de enjuiciamiento penal.

### **C.- Alegatos de Clausura**

Al término del desahogo de las pruebas, las partes formularán sus Alegatos de Clausura; esto es correcto, lo que no es correcto es que éstos se deben hacer inmediatamente después del desahogo, sin dar tiempo para analizar, reflexionar, meditar que se debe decir, en los alegatos (conclusiones), tanto para que el Ministerio Público acuse como para que la defensa, defienda.

Propondremos para que se cambie la ley de cuando menos de 3 a 5 días; la materia penal no es de improvisación, sino es de reflexión y análisis; recordemos que lo que esta en juego es la credibilidad de un sistema.

## **VI. PROPUESTA DE PROCEDIMIENTOS**

Proponemos que el Código Nacional de Procedimientos Penales, se reforme en el artículo 211, para señalar las siguientes etapas procedimentales, a saber:

### **I.- La de investigación**

Que comprende:

\*.- Desde:

\*.- La denuncia o

\*.- La querrela.

\*.- Hasta

\*.- La puesta a disposición del **inculcado**, ante el **Juez de Control** o

\*.- El No Ejercicio de Acción Penal

### **II.- El Plazo Constitucional de 72 horas**

Que comprende:

\*.- Desde:

\*.- La puesta a disposición del **Inculcado**

\*.- Hasta

- \*.- El Auto de Vinculación a Proceso o
- \*.- El Auto de NO vinculación a Proceso o Auto de Libertad

### **III.- La de investigación complementaria**

Que comprende:

- \*.- Desde:
  - \*.- El Auto de Vinculación a Proceso
- \*.- Hasta
  - \*.- El Escrito de Formulación de Acusación o
  - \*.- El Auto de Sobreseimiento
  - \*.- El Auto de Suspensión del Proceso

### **IV. La intermedia o de preparación del juicio,**

Que comprende:

- \*.- Desde:
  - \*.- El Escrito de Formulación de Acusación (inicia el proceso)
- \*.- Hasta
  - \*.- El Auto de Apertura a Juicio Oral

### **V. La de juicio.**

Que comprende:

- \*.- Desde:
  - \*.- El Auto de Apertura a Juicio Oral
- \*.- Continuando con
  - \*.- Alegatos de Apertura
  - \*.- Desahogo de Pruebas
  - \*.- Alegatos de Clausura
  - \*.- Deliberación
  - \*.- Fallo
- \*.- Hasta

- \*.- La sentencia
- \*.- Absolución o
- \*.- Condena

**VI. La de Apelación.**

Que comprende:

- \*.- Desde:
  - \*.- La Sentencia de Primera Instancia
- \*.- Hasta
  - \*.- La Sentencia de Segunda Instancia

ESQUEMA DE LAS ETAPAS PROCESALES

Etapa inicial	Etapa de Pre-instrucción	Etapa Extraordinaria de investigación	Etapa Intermedia	Etapa de Juicio Oral		Segunda Instancia	
			Proceso				
Procedimiento 1	Procedimiento 2	Procedimiento 3	Procedimiento 4	Procedimiento 5		Procedimiento 6	
Carpeta de Investigación	Plazo Constitucional De 72 horas	Investigación Complementaria	Formulación a Pruebas	Juicio oral		Apelación	
				Alegatos De Apertura	Desahogo Pruebas	Alegatos De Clausura	Deliberación Fallo Sentencia
				JUICIO			

## TÍTULO SEGUNDO

(De los Procedimientos Penales)

### Capítulo Primero

#### ETAPA DE INVESTIGACIÓN INICIAL

##### I.- INICIO DE LA INVESTIGACIÓN

###### A.- Objeto de la investigación

El artículo 213 del Código Nacional de Procedimientos Penales, establece que el objeto de la investigación inicial es:

*“que el **Ministerio Público** reúna indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar (tres cosas), el ejercicio de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño.*

Sobre el particular considero que no es acertada la definición que nos da el Código Nacional, sobre lo que se debe entender como “el Objeto de la Investigación Inicial”, por lo siguiente:

En primer lugar, se dice que el objeto de la investigación es que la Institución del **Ministerio Público** reúna indicios para el esclarecimiento de los hechos; sobre este punto, decimos que no estamos de acuerdo, porque lo que se tiene que buscar cuando se ha cometido un hecho presumiblemente delictivo, no son indicios, sino pruebas, que nos pueden llevar a considerar que hay indicios; situación que es totalmente diferente.

Recordemos que los cimientos son la base, el sostén de un gran edificio, para que no caiga, y es precisamente en este punto en donde en la etapa inicial se tiene que tener buenas bases (pruebas) para que no caiga el asunto.

En segundo lugar, en la definición que se analiza se habla en plural de hechos, consideramos que no es correcto, lo correcto es que se hable en singular del hecho, refiriéndose a una sola situación y en caso de ser varias situaciones diferentes, si hablar de hechos.

En tercer lugar, se utiliza la frase "la acusación contra el imputado", esto no es correcto, porque en este Etapa Inicial no se debe utilizar el término "acusación", sino lo técnico sería hablar de solicitar la vinculación del imputado a proceso; la palabra acusación según el Código Nacional debe ser utilizada al inicio de la Etapa Intermedia.

Por ende, consideramos que el objeto de la investigación inicial, debe consistir en que:

- \*.- **La Institución del Ministerio Público**, reúna los elementos de prueba para sustentar y solicitar:
  - \*.- Por un lado,
    - \*.- El Ejercicio de la Acción Penal, a través de la formulación de imputación ante el Juez de Control, por dos cosas:
      - \*.- por la posible comisión de un hecho que se estima delictivo, y el cual se encuentra tipificado en el Código Penal (dando una calificación jurídica preliminar), Y
      - \*.- por su posible o probable participación en el delito y
    - \*.- La posible Reparación del Daño, en su caso.
  - \*.- Por otro lado,
    - \*.- Abstenerse de investigar, en los siguientes casos:
      - 1.- El archivo temporal,
      - 2.- La aplicación de un criterio de oportunidad o
      - 3.- El No ejercicio de la acción penal.

---

EL **Maestro Gerardo Armando Urosa Ramírez**<sup>19</sup>, señala con mucho acierto con fines didácticos podemos señalar que durante la investigación la postura del fiscal va gradualmente fortaleciéndose. Durante la investigación informal pretende responder a la pregunta ¿quién fue?, En el segundo período o investigación judicializada formulará una imputación en contra del indiciado al determinar “sospechoso que fuiste tú”. Al cierre de la investigación al representante social debe señalarle al Juez que “con base en la acumulación de los datos obtenidos acusa al presunto de haber participado en el hecho delictivo”.

### **B.- Deber de Investigar**

Uno de los puntos medulares dentro de la Investigación Inicial es la **obligación** que el Código Nacional de Procedimientos Penales, establece en el artículo 212, a la **institución del Ministerio Público**, al señalarle que cuando tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito, **dirigirá la investigación penal**.

Sobre el particular debemos puntualizar que son pocos, pero muy pocos los agentes del Ministerio Público tienen el conocimiento y la experiencia para conducir y/o dirigir una investigación penal. Mucho tendrán que hacer el gobierno federal y los gobiernos estatales para realizar una enorme capacitación conjunta, de los señores **agentes del Ministerio Público, (federales y locales)**, pues realmente son pocos los que tiene estas características.

Recordemos que el reclamo más sentido en contra del antiguo sistema de Justicia en materia Penal, era y es, que donde hay más fallas jurídicas, es precisamente en la etapa de Investigación, es decir en la Averiguación Previa. Hoy mucho se tendrá que hacer desde las Procuradurías (General de la República y General de los Estados) para capacitar a los señores agentes en torno al nuevo modelo de justicia penal para que este sistema no falle.

---

<sup>19</sup> UROSA RAMIREZ, Gerardo Armando, *Introducción a los Juicios Orales en Materia Penal, Apuntes sobre el pasado, presente y futuro enjuiciamiento criminal en México*, Editorial Porrúa, México 2013. P. 66.

Sugerencia. Consideramos prudente que se revisen los modelos Europeos y Latinoamericanos, en donde **el Juez de Control (o Juez de Garantías)** interviene desde la investigación inicial; tal vez sea, la formula que nuestro país requiere para que en esta etapa, no se sigan cometiendo los problema de antaño.

En este momento, la dirección de la investigación que realiza la institución del Ministerio Público en la experiencia de los Estados de Chihuahua, Estado de México, Morelos, y Oaxaca, se están quedando corta, y no esta alcanzando la expectativa que se había pensado en la reforma constitucional, hay que tener cuidado porque podríamos entrar a un caos jurídico peor en esta etapa inicial.

### 1.- Principios que rigen la investigación

La nuevo Código Federal de Procedimiento Penal, ratifica lo que ya se establecía como una obligación para la institución del Ministerio Público de realizar la investigación de manera:

- \*.- inmediata,
- \*.- eficiente,
- \*.- exhaustiva,
- \*.- profesional e
- \*.- imparcial,
- \*.- libre de
  - \*.- estereotipos y
  - \*.- discriminación,
- \*.- orientada a explorar todas las líneas de investigación posibles que permitan allegarse de datos para
  - \*.- el esclarecimiento del hecho que la ley señala como **delito**,
  - \*.- así como la identificación de quien lo cometió o participó en su comisión.

## 2.- Principios que rigen a las autoridades de la investigación

Las autoridades encargadas de desarrollar la investigación (institución del Ministerio Público) de los delitos se regirán por los principios de:

- \*.- legalidad,
- \*.- objetividad,
- \*.- eficiencia,
- \*.- profesionalismo,
- \*.- honradez,
- \*.- lealtad y
- \*.- respeto a los derechos humanos reconocidos
  - \*.- en la Constitución y
  - \*.- en los Tratados.

## DENUNCIA O QUERRELLA

La investigación inicial de los hechos que revistan características de un delito podrá iniciarse: \*.- por denuncia o

- \*.- por querrella.

### C. Denuncia

La denuncia debe seguir los siguientes pasos:

- 1.- Podrá formularse por cualquier medio
  - \*.- escrito,
  - \*.- oral o
  - \*.- electrónico.
  - \*.- Salvo los casos de
    - \*.- denuncia anónima o
    - \*.- reserva de identidad,
    - \*.- deberá contener:
- 2.- La identificación del denunciante.
- 3.- Su domicilio.

- 4.- La narración circunstanciada (**pormenorizada o detallada**) del hecho.
- 5.- La indicación de quién o quiénes lo habrían cometido (probables responsables).
- 6.- La indicación de las personas (testigos)
  - \*.- que lo hayan presenciado o
  - \*.- que tengan noticia de él y
- 7.- Todo cuanto le constare al **denunciante**.
- 8-1.- Cuando se haga la denuncia en **forma oral**,
  - \*.- lo **firmará** junto con **el servidor público** que la reciba.
- 8-2.- Cuando se haga la denuncia en **forma escrita**
  - \*.- será **firmada** por el denunciante.
- 8-3.- En ambos casos,
  - \*.- si el denunciante no pudiere firmar,
  - \*.- estampará su **huella digital**,
  - \*.- previa lectura que se le haga de la misma.

### **Inicio de la Investigación Inicial**

- 1.- Cuando la denuncia sea presentada directamente ante el **Ministerio Público**,
  - \*.- éste iniciará la investigación inicial.
    - a.- Levantará un registro
    - b.- en presencia del **denunciante**,
    - c.- previa lectura que se haga de la denuncia,
    - d.- El denunciante la firmará.
- 2.- Cuando la denuncia sea presentada ante la **Policía**,
  - a.- ésta informará de dicha circunstancia al **Ministerio Público**
  - b.- en forma inmediata y
  - c.- por cualquier medio,

d.- sin perjuicio de realizar las diligencias urgentes que se requieran

\*.- dando cuenta de ello en forma posterior al **Ministerio Público**.

## D. Querella

Concepto de Querella

\*.- La querella es la expresión de la voluntad

\*.- de la **víctima u ofendido** o

\*.- de quien legalmente se encuentre facultado para ello,

\*.- mediante la cual manifiesta expresamente ante el **Ministerio Público** su pretensión de que se inicie la investigación de uno o varios hechos que la ley señale como **delitos** y

\*.- que requieran de este requisito de procedibilidad para ser investigados y, en su caso, se ejerza la acción penal correspondiente.

\*.- La querella deberá contener,

\*.- en lo conducente,

\*.- los mismos requisitos que los previstos para la denuncia.

## II.- REGISTRO DE LOS ACTOS DE INVESTIGACIÓN

### A.- Concepto

El Código Nacional establece en el artículo 337, que se entenderá por registros de la investigación:

- 1.- Todos los documentos que integren la carpeta de investigación,
- 2.- Fotografías,
- 3.- Videos con o sin audio,
- 4.- Grabaciones de voz,
- 5.- Informes periciales y

- 6.- Pruebas periciales que obren en cualquier tipo de soporte o archivo electrónico.

Tratándose del acceso a las evidencias materiales que obren en la **carpeta de investigación**,

- \*.- ello implicará **el derecho de la defensa** de obtener:
- 1.- Imágenes Fotografiadas o
  - 2.- Video filmadas de las mismas,
  - 3.- La práctica de pericias a cargo **de peritos de la defensa**, o
  - 4.- a petición de la misma si no los hubiere,
- \*.- la práctica de pericias a cargo **de peritos oficiales** sobre dichas evidencias.

**B.- Registro de los actos de investigación:**

- 1.- El **Ministerio Público** y la **Policía**
  - \*.- deberán dejar:
    - \*.- registro de todas las actuaciones que se realicen durante la investigación de los **delitos**,
- 2.- utilizando al efecto, cualquier medio que permita garantizar que la información recabada sea
  - a.- completa,
  - b.- íntegra y
  - c.- exacta,
- 3.- así como, el acceso a la misma investigación
  - \*.- **por parte de los sujetos**
    - \*.- que de acuerdo con la ley tuvieron derecho a exigirlo.
- 4.- Cada acto de investigación:
  - a.- se registrará por separado, y
  - b.- será firmado por quienes hayan intervenido.

- c.- Si
  - \*.- no quisieren o
  - \*.- no pudieren firmar,
    - \*.- se imprimirá su huella digital.
  - \*.- En caso de que esto no sea posible o
  - \*.- la persona se niegue a imprimir su huella,
    - \*.- se hará constar el motivo.
- 5.- El registro de cada actuación
  - \*.- deberá contener por lo menos:
    - a.- la indicación de la
      - \*.- fecha,
      - \*.- hora y
      - \*.- lugar
        - \*.- en que se haya efectuado,
    - b.- identificación de los servidores públicos y
    - c.- demás personas que hayan intervenido y
    - d.- una breve descripción de la actuación y, en su caso,
    - e.- de sus resultados.
- 6.- El **imputado** y su **defensor** podrán tener acceso a registros de todas las actuaciones:
  - \*.- cuando
    - a.- se encuentre detenido, o
    - b.- sea citado para comparecer como **imputado**, y
    - c.- se pretenda recibir su entrevista.
    - d.- A partir de este momento:
      - \*.- ya no podrán mantenerse en reserva los registros para no afectar el derecho de defensa del **imputado**.
- 7.- En ningún caso,

- \*.- la reserva de los registros podrá hacerse valer
- \*.- una vez dictado el **Auto de Vinculación a Proceso.**

**C.- Acceso a los registros y la audiencia inicial**

- 1.- Una vez convocados a la audiencia inicial,
  - \*.- el **imputado** y su **Defensor**
- 2.- Tienen derecho a:
  - a.- Consultar los registros de la investigación y
  - b.- Obtener copia,
  - c.- Con la oportunidad debida para preparar la defensa.  
Opinión: La ley no establece cual es la oportunidad debida, consideramos que debe establecerse el tiempo para preparar la defensa
- 3.- En caso que el **Ministerio Público** se niegue
  - \*.- a permitir el acceso a los registros o
  - \*.- a la obtención de las copias,
    - \*.- podrán acudir ante el **Juez de control** para que resuelva lo conducente.

**III. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN**

**A.- La Cadena de Custodia es:**

- 1.- Es el sistema
  - a.- de control y
  - b.- de registro
- 2.- Que se aplica
  - a.- Al indicio,
  - b.- (La) evidencia,
  - c.- (El) objeto,
  - d.- (El) instrumento o

- e.- (El) producto
  - \*.- del hecho delictivo,
- 3.- desde
  - a.- su localización,
  - b.- (su) descubrimiento o
  - c.- (su) aportación,
    - \*.- en el lugar
      - \*.- de los hechos o
      - \*.- del hallazgo,
- 4.- hasta que **la autoridad competente (MP)**
  - \*.- ordene su conclusión.
- 5.- Con el fin de corroborar
  - a.- los elementos materiales probatorios y
  - b.- la evidencia física,
    - \*.- la cadena de custodia se aplicará teniendo en cuenta los siguientes factores:
      - 1).- identidad,
      - 2).- estado original,
      - 3).- condiciones de recolección,
      - 4).- preservación,
      - 5).- empaque y
      - 6).- traslado;
      - 7).- lugares y
      - 8).- Fechas de permanencia y
      - 9).- los cambios que en cada custodia se hayan realizado;
      - 10).- igualmente se registrará el nombre y la identificación de todas las personas que hayan estado en contacto con esos elementos.

**6.- Responsables de cadena de custodia**

La aplicación de la cadena de custodia:

- \*.- es responsabilidad de quienes en cumplimiento de las funciones propias de su encargo o actividad
- \*.- (peritos, policías judiciales o ministeriales, policías preventivos, agentes del Ministerio Público), en los términos de ley, tengan contacto con los:
  - \*.- indicios,
  - \*.- vestigios,
  - \*.- evidencias,
  - \*.- objetos,
  - \*.- instrumentos o
  - \*.- productos del hecho delictivo.

**B.- Aseguramiento de bienes, objetos o productos de delito**

1.- Los

- a.- instrumentos,
- b.- objetos o
- c.- productos
  - \*.- del **delito**,
- d.- así como los bienes en que existan
  - d-1.- huellas o
  - d-2.- pudieran tener relación con éste (**delito**),
- \*.- siempre que guarden relación directa con
  - \*.- el lugar de los hechos o
  - \*.- del hallazgo,
    - \*.- serán asegurados durante el desarrollo de la investigación,

2.- a fin de que no se

- a.- alteren,

- b.- destruyan o
- c.- desaparezcan.

### **Artículo 230**

3.- El aseguramiento de bienes se realizará conforme a las siguiente reglas:

a.- **El Ministerio Público**, o

\*.- **la Policía**

\*.- en auxilio de éste,

\*.- deberá elaborar un inventario de todos y cada uno de los bienes que se pretendan asegurar,

b.- firmado por

\*.- el **imputado** o

\*.- **la persona**

\*.- con quien se atienda el acto de investigación.

\*.- Ante su

\*.- ausencia o

\*.- negativa,

\*.- la relación deberá

\*.- ser firmada por **2 dos testigos** presenciales

\*.- que preferentemente no sean miembros de la Policía y

\*.- cuando ello suceda,

\*.- que no hayan participado materialmente en la ejecución del acto;

**c.- La Policía** deberá tomar las providencias necesarias para la debida preservación:

- 1).- del lugar de los hechos o
- 2).- del hallazgo y
- 3).- de los indicios,
- 4).- de las huellas, o
- 5).- de las vestigios
- \*.- del hecho delictivo,
- 6).- así como de los
  - a).- instrumentos,
  - b).- objetos o
  - c).- productos
- \*. del **delito** asegurados, y

**d.-** Se pondrán a la brevedad a disposición de la autoridad competente:

- 1).- Los bienes asegurados y
- 2).- el inventario correspondiente

**e.- Registro de los bienes asegurados**

Se hará constar en los registros públicos que correspondan, de conformidad con las disposiciones aplicables, el aseguramiento de:

- 1).- bienes inmuebles,
- 2).- derechos reales,
- 3).- aeronaves,
- 4).- embarcaciones,
- 5).- empresas,
- 6).- negociaciones,
- 7).- establecimientos,
- 8).- acciones,

- 9).- partes sociales,
- 10).- títulos bursátiles y
- 11).- cualquier otro bien o
- 12).- derecho susceptible de
  - \*.- registro o
  - \*.- constancia, y

El nombramiento del

- 1).- depositario,
- 2).- interventor o
- 3).- administrador,
  - \*.- de los bienes a anteriormente señalados.

#### IV.- FORMAS DE TERMINACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

##### A.- Abstención de investigación

El **Ministerio Público** podrá abstenerse de investigar cuando:

##### Artículo 253

- 1.- Los hechos relatados en:
  - a.- La denuncia,
  - b.- La querrela o
  - c.- El acto equivalente,
    - \*.- no fueren constitutivos de delito o
- 2.-
  - \*.- Los antecedentes y
  - \*.- Los datos suministrados
    - \*.- permitan establecer que se encuentra extinguida
      - a.- la acción penal o
      - b.- la responsabilidad penal del **imputado**.
- 3.- Esta decisión será siempre
  - \*.- fundada y
  - \*.- motivada.

## B.- Archivo Temporal

- 1.- El **Ministerio Público** podrá
  - \*.- archivar temporalmente
    - \*.- aquellas investigaciones en fase inicial
      - \*.- en las que no se encuentren
        - \*.- antecedentes,
        - \*.- datos suficientes o
        - \*.- elementos de los que se puedan establecer líneas de investigación que permitan realizar diligencias tendentes a esclarecer los hechos que dieron origen a la investigación.
- 2.- El archivo subsistirá en tanto:
  - \*.- se obtengan datos que permitan continuarla a fin de ejercitar la acción penal.

## C.- No Ejercicio de Acción Penal

- 1.- Antes de la audiencia inicial,
  - \*.- el **Ministerio Público** podrá decretar el no ejercicio de la acción penal
    - \*.- cuando de los antecedentes del caso
      - \*.- le permitan concluir que en el caso concreto se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento.
- 2.- El sobreseimiento procederá cuando:
  - a.- El hecho no se cometió;
  - b.- El hecho cometido no constituye **delito**;
  - c.- Apareciere claramente establecida la inocencia del **imputado**;
  - d.- El **imputado** esté exento de responsabilidad penal;

- e.- Agotada la investigación,
    - \*.- el **Ministerio Público** estime que no cuenta con los elementos suficientes para fundar una acusación;
  - f.- Se hubiere extinguido la acción penal por alguno de los motivos establecidos en la ley;
  - g.-
    - \*.- Una ley o
    - \*.- reforma
    - \*.- posterior derogue el **delito** por el que se sigue el proceso;
  - h.- El hecho de que se trata haya sido materia de un proceso penal en el que se hubiera dictado sentencia firme respecto del **imputado**;
  - i.- Muerte del **imputado**, o
- 3.- Es importante establecer que el sobreseimiento firme:
- a.- tiene efectos de sentencia absolutoria,
  - b.- pone fin al procedimiento en relación con el **imputado** en cuyo favor se dicta,
  - c.- inhibe una nueva persecución penal por el mismo hecho y
  - d.- hace cesar todas las medidas cautelares que se hubieran dictado.

#### **D.- Criterios de Oportunidad**

- 1.- Casos en que operan los criterios de oportunidad
  - a.- Iniciada la investigación y
  - b.- previo análisis objetivo de los datos que consten en la misma,
  - c.- conforme a las disposiciones normativas de cada Procuraduría,

- d.- el **Ministerio Público**
    - \*.- ponderará
      - \*.- el ejercicio de la acción penal
        - \*.- sobre la base de criterios de oportunidad,
  - e.- siempre que, en su caso,
    - 1).- se hayan
      - \*.- reparado o
      - \*.- garantizado
        - \*.- los daños causados
          - \*.- a la **víctima u ofendido** o
    - 2).- la **víctima u ofendido** manifiesten su falta de interés jurídico en dicha reparación
  - f.- de lo cual deberá dejarse constancia.
- 2.- La aplicación de los criterios de oportunidad será procedente en cualquiera de los siguientes supuestos:
- a.- Se trate de un **delito** que:
    - 1).- No tenga pena privativa de libertad,
    - 2).- Tenga pena alternativa o
    - 3).- Tenga pena privativa de libertad cuya punibilidad máxima sea de 5 cinco años de prisión,
    - 4).- Siempre que el **delito** no se haya cometido con violencia;
  - b.- Se trate
    - 1).- de **delitos**
      - a).- de contenido patrimonial
      - b).- cometidos sin violencia sobre las personas  
o
    - 2).- de **delitos** culposos,

- \*.- siempre que el **imputado** no hubiere actuado
  - a).- en estado de ebriedad,
  - b).- bajo el influjo de narcóticos o
  - c).- de cualquier otra sustancia que produzca efectos similares;
- c.- \*.- Cuando el **imputado** haya sufrido como consecuencia directa del hecho delictivo un daño físico o psicoemocional grave, o
  - \*.- cuando el **imputado** haya contraído una enfermedad terminal
    - \*.- que torne notoriamente innecesaria o desproporcional la aplicación de una pena;
- d.- La pena o medida de seguridad que pudiera imponerse por el hecho delictivo:
  - \*.- carezca de importancia en consideración a la pena o medida de seguridad ya impuesta al inculpado por otro **delito**, o
  - \*.- la que podría aplicarse al mismo por otros **delitos** o bien,
  - \*.- por la pena que previamente se le haya impuesto o podría llegar a imponérsele en virtud de diverso proceso tramitado en otro fuero;
- e.- Cuando el **imputado**:
  - \*.- aporte información esencial para la persecución de un **delito** más grave del que se le imputa,
  - \*.- la información que proporcione derive en la detención de un **imputado** diverso y
  - \*.- se comprometa a comparecer en juicio.

- \*.- En estos supuestos, los efectos del criterio de oportunidad se suspenderán hasta en tanto el **imputado beneficiado** comparezca a rendir su declaración en la audiencia de juicio;
  - f.- Cuando la afectación al bien jurídico tutelado resulte poco significativa, y
  - g.- Cuando
    - \*.- la continuidad del proceso o
    - \*.- la aplicación de la pena
      - \*.- sea irrelevante para los fines preventivos de la política criminal.
- 3.- Prohibición para aplicarse el criterio de oportunidad en los casos de:**
- a.- **Delitos** contra el libre desarrollo de la personalidad,
  - b.- Violencia familiar
  - c.- Ni en los casos de **delitos** fiscales o
  - d.- Aquéllos que afecten gravemente el interés público.
- 4.- El Ministerio Público aplicará los criterios de oportunidad:**
- a.- sobre la base de razones
    - \*.- objetivas y
  - b.- sin discriminación,
  - c.- valorando las circunstancias especiales en cada caso,
    - \*.- de conformidad con lo dispuesto en el presente Código así como
  - d.- en los criterios generales que al efecto emita
    - \*.- el Procurador o
    - \*.- equivalente.
- 5.- La aplicación de los criterios de oportunidad:**

- a.- podrán ordenarse en cualquier momento y
- b.- hasta antes de que se dicte el auto de apertura a juicio.

**E.- Las notificaciones y control judicial de formas de terminación de la investigación** Artículo 258.

Las determinaciones del **Ministerio Público** sobre:

- 1.- La abstención de investigar,
- 2.- El archivo temporal,
- 3.- La aplicación de un criterio de oportunidad y
- 4.- El no ejercicio de la acción penal
  - a.- deberán ser notificadas a la **víctima u ofendido**
  - b.- quienes las podrán impugnar ante el **Juez de control**
  - c.- dentro de los 10 diez días posteriores a que sean notificadas de dicha resolución.

10 días

- 5.- En estos casos, el **Juez de control**
  - a.- convocará **a una audiencia**
  - b.- para decidir en definitiva,
  - c.- citando al efecto a
    - \*.- la **víctima u ofendido**,
    - \*.- al **Ministerio Público** y,
    - \*.- en su caso, al **imputado** y
    - \*.- a su **Defensor**.
  - d.- En caso de que
    - \*.- **la víctima**,
    - \*.- **el ofendido o**
    - \*.- **sus representantes legales**
      - \*.- no comparezcan a la audiencia a pesar de haber sido debidamente citados,
      - \*.- el **Juez de control** declarará sin materia la impugnación.

- 6\*.- La resolución que el **Juez de Control** dicte en estos casos no admitirá recurso alguno.

## V.- ACTOS DE INVESTIGACIÓN (ACTUACIONES QUE NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN DEL JUEZ DE CONTROL)

### A. Inspección del lugar

- 1.- La inspección es un acto de investigación sobre el estado que guardan:
  - a.- lugares,
  - b.- objetos,
  - c.- instrumentos o
  - d.- productos

\*.- del **delito**.
- 2.- Será materia de la inspección todo aquello que pueda ser directamente apreciado por los sentidos.

\*.- Si se considera necesario, **la Policía** se hará asistir de **peritos**.
- 3.- Al practicarse una inspección podrá entrevistarse a las personas:
  - a.- que se encuentren presentes en el lugar de la inspección
  - b.- que puedan proporcionar algún dato útil para el esclarecimiento de los hechos.
- 4.- Toda inspección deberá constar en un registro.

### B.- Levantamiento e identificación de cadáver

- 1.- En los casos en que se presuma muerte por causas no naturales, además de otras diligencias que sean procedentes, se practicará:
  - a.- La inspección del cadáver,

\*. la ubicación del mismo y

- \*.- el lugar de los hechos;
  - b.- El levantamiento del cadáver;
  - c.- El traslado del cadáver;
  - d. La descripción y peritajes correspondientes, o
  - e. La exhumación.
- 2.- Dispensa
- Cuando de la investigación no resulten datos relacionados con la existencia de algún **delito**, el **Ministerio Público** podrá autorizar la dispensa de la necropsia.
- 3.- Exhumación
- Si el cadáver hubiere sido inhumado, se procederá a exhumarlo.
- En todo caso, practicada la inspección o la necropsia correspondiente, se procederá a la sepultura inmediata, pero no podrá incinerarse el cadáver.
- 4.- Cuando se desconozca la identidad del cadáver,
- a.- se efectuarán los peritajes idóneos para proceder a su identificación.
  - b.- Una vez identificado, se entregará
    - 1).- a los parientes o
    - 2).- a quienes invoquen
      - \*.- título o
      - \*.- motivo suficiente,
    - 3).- previa autorización del **Ministerio Público**,
    - 4).- tan pronto la necropsia se hubiere
      - \*.- practicado o, en su caso,
      - \*.- dispensado.

### C.- Peritaje

Durante la investigación, el **Ministerio Público** o la Policía con conocimiento de éste, podrá disponer la práctica de los peritajes que

sean necesarios para la investigación del hecho. El dictamen escrito no exime al **perito** del deber de concurrir a declarar en la audiencia de juicio.

**D.- Entrevista de testigos**

Opinión: La toma de declaración de testigos no requiere de autorización del Juez de Control, pero nosotros pensamos que si sería necesario, toda vez que es el momento en que las pruebas se tergiversan y destruyen el conocimiento de la verdad histórica del hecho.

**V.- ACTOS DE INVESTIGACIÓN (ACTUACIONES QUE SI REQUIEREN AUTORIZACIÓN DEL JUEZ DE CONTROL)**

Requieren de autorización previa del **Juez de control** todos los actos de investigación que impliquen afectación a derechos establecidos en la Constitución, así como los siguientes:

**A. Cateo**

- 1.- Cuando en la investigación el **Ministerio Público** estime necesaria la práctica de un cateo,
  - a.- en razón de que el lugar a inspeccionar es
    - \*.- un domicilio o
    - \*.- una propiedad privada,
  - b.- solicitará por cualquier medio la **autorización judicial** para practicar el acto de investigación correspondiente.
- 2.- En la solicitud, que contará con un registro,
- 3.- se expresará
  - a.- el lugar que ha de inspeccionarse,
  - b.- la persona o personas que han de aprehenderse y

- c.- los objetos que se buscan,
  - d.- señalando los motivos e indicios que sustentan la necesidad de la orden,
  - e.- así como los servidores públicos que podrán practicar o intervenir en dicho acto de investigación.
- 4.- Si el lugar a inspeccionar es de acceso público y forma parte del domicilio particular, este último no será sujeto de cateo, a menos que así se haya ordenado.
- 5.- La **resolución judicial** que ordena el cateo deberá contener cuando menos: Artículo
- 283
- a.- El nombre y
  - b.- cargo
  - \*.- del **Juez de control** que lo autoriza y
  - c.- la identificación del proceso en el cual se ordena;
  - d.- La determinación concreta del lugar o los lugares que habrán de ser cateados y
  - e.- lo que se espera encontrar en éstos;
  - f.- El motivo del cateo,
    - 1).- debiéndose indicar o expresar los indicios de los que se desprenda la posibilidad de encontrar en el lugar
    - 2).- la persona o personas que hayan de aprehenderse o
    - 3).- los objetos que se buscan;
  - g.- El día y
  - h.- la hora
  - \*.- en que deba practicarse el cateo o

- i.- la determinación que de no ejecutarse dentro de los 3 tres días siguientes a su autorización, quedará sin efecto cuando no se precise fecha exacta de realización, y
  - j.- Los servidores públicos autorizados para practicar e intervenir en el cateo.
- 6.- La petición de orden de cateo
- a.- deberá ser resuelta por la **autoridad judicial**
  - b.- de manera inmediata
  - c-1.- por cualquier medio que garantice su autenticidad, o
  - c-2.- en audiencia privada con la sola comparecencia del **Ministerio Público**,
  - d.- en un plazo que no exceda de las 6 seis horas siguientes a que se haya recibido.
- 6 horas
- 7.- Si la resolución se emite o registra por medios diversos al escrito, los puntos resolutive de la orden de cateo deberán transcribirse y entregarse al **Ministerio Público**.
- 8.- En caso de que el **Juez de control** niegue la orden, Art. 284. El **Ministerio Público** podrá:
- a.- subsanar las deficiencias y
  - b.- solicitar nuevamente la orden o podrá apelar la decisión.
- 9.- Apelación
- En este caso la apelación debe ser resuelta en un plazo no mayor de 12 doce horas a partir de que se interponga.

## **B. Intervención de comunicaciones privadas**

- \*.- Cuando en la investigación el **Ministerio Público** considere necesaria la intervención de comunicaciones privadas
- \*.- **el Titular de la Procuraduría General de la República**  
**o**

- \*.- **los servidores públicos** facultados en términos de su ley orgánica,
- \*.- **Los Procuradores de las Entidades federativas,**
  - \*.- podrán solicitar al **Juez federal de control** competente, por cualquier medio, la autorización para practicar la intervención, expresando el objeto y necesidad de la misma.

### **C. Prueba anticipada**

Hasta antes de la celebración de la Audiencia de Juicio

- \*.- se podrá desahogar anticipadamente cualquier medio de prueba pertinente,
- \*.- siempre que se satisfagan los siguientes requisitos:
  - 1.- Que sea practicada ante el **Juez de control**;
  - 2.- Que sea solicitada por alguna de **las partes**,
    - a.- quienes deberán expresar las razones por las cuales el acto se debe realizar con anticipación a la audiencia de juicio a la que se pretende desahogar y
    - b.- se torna indispensable en virtud de que se estime probable que algún **testigo** no podrá concurrir a la audiencia de juicio,
      - 1).- por vivir en el extranjero,
      - 2).- por existir motivo que hiciere temer su muerte, o
      - 3).- por su estado de salud o incapacidad física o mental que le impidiese declarar;
  - 3.- Que sea por motivos
    - a.- fundados y
    - b.- de extrema necesidad y

c.- para evitar la pérdida o alteración del medio probatorio, y

4. Que se practique en audiencia y

5.- en cumplimiento de las reglas previstas para la práctica de pruebas en el juicio.

### **Procedimiento para prueba anticipada**

1.- La solicitud de desahogo de prueba anticipada podrá plantearse:

\*.- desde que se presenta la denuncia, querrela o equivalente y

\*.- hasta antes de que dé inicio la audiencia de juicio oral.

2.- Cuando se solicite el desahogo de una prueba en forma anticipada:

a.- el **Órgano jurisdiccional**

b.- citará a audiencia

c.- a todos aquellos que tuvieren derecho a asistir a la audiencia de juicio oral y

3.- luego de escucharlos

4.- valorará la posibilidad de que la prueba por anticipar no pueda ser desahogada en la audiencia de juicio oral,

\*. sin grave riesgo de pérdida por la demora y,

5.- en su caso,

\*.- admitirá y

6.- desahogará la prueba en el mismo acto

\*.- otorgando a **las partes** todas las facultades previstas para su participación en la audiencia de juicio oral.

7-1.- El **imputado** que estuviere detenido será trasladado a la sala de audiencias para que se imponga:

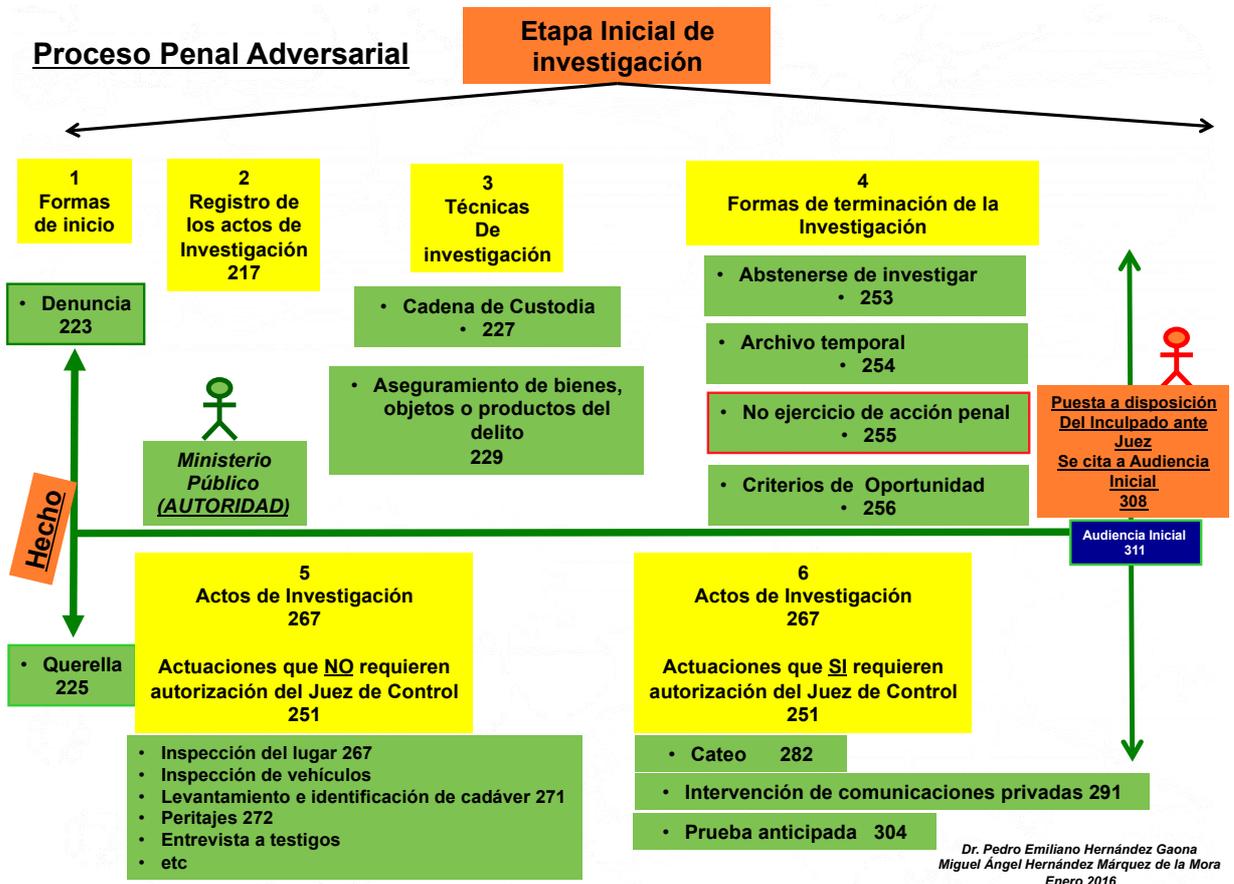
- a.- en forma personal,
  - b.- por teleconferencia o
  - c.- cualquier otro medio de comunicación,
  - \*.- de la práctica de la diligencia.
- 7-2.- En caso de que todavía no exista **imputado** identificado se designará un **Defensor público** para que intervenga en la audiencia.
- 8.- La audiencia en la que se desahogue la prueba anticipada deberá
- \*.- registrarse en su totalidad.
- 9.- Concluido el desahogo de la prueba anticipada,
- \*.- se entregará el registro correspondiente a **las partes**.
- 10.- **Si el obstáculo** que dio lugar a la práctica del anticipo de prueba no existiera para la fecha de la audiencia de juicio,
- \*.- se desahogará de nueva cuenta el medio de prueba correspondiente en la misma.
- 11.- Toda prueba anticipada deberá conservarse de acuerdo con las medidas dispuestas por el **Juez de control**.

## VII.- PUESTA A DISPOSICIÓN DEL INCULPADO ANTE EL JUEZ DE CONTROL

La puesta a disposición del inculpado se realiza cuando la Institución del Ministerio Público, considera que ha reunido los siguientes elementos:

- \*. La acreditación de un delito y sus agravantes, previstas en el Código Penal.
- \*.- La acreditación de la responsabilidad de una persona en la comisión de un delito.

Teniendo estos elementos acreditados, la institución del Ministerio Público pone al detenido a disposición del Juez de Control, y termina la primera etapa de los procedimientos penales, conocida como Investigación Inicial.



## Capítulo Segundo

### PLAZO CONSTITUCIONAL DE 72 HORAS

#### I.- AUDIENCIA INICIAL

##### A.- Puesta a Disposición

Como ya se indicó, al poner a disposición la Institución del Ministerio Público al inculcado ante el **Juez de Control**, inicia la etapa procedimental del Plazo Constitucional de 72 horas, conocida como Pre-instrucción.

##### B.- Cita a la Audiencia Inicial

El Plazo Constitucional de 72 horas iniciara,

1.- con la puesta a disposición del imputado

\*.- ante el Juez de control

2\*.- Inmediatamente después de que el imputado.

\*.- detenido en

\*.- flagrancia o

\*.- caso urgente

\*.- sea puesto a disposición del Juez de control,

\*.- se citará a la audiencia inicial

#### II.- PERSONAS ASISTENTES A LA AUDIENCIA INICIAL

A esta audiencia inicial deberá concurrir

##### A.- Juez de Control

##### B.- El Ministerio Público.

1.- En caso de que al inicio de la audiencia,

2.- El agente del Ministerio Público no esté presente,

3.- El Juez de Control

a.- declarará en receso la audiencia hasta por una hora y

b.- ordenará a la **administración del Poder Judicial**

\*.- para que se comunique con el superior jerárquico de aquél,

\*.- con el propósito de que

\*.- lo haga comparecer o

\*.- lo sustituya.

c.- Concluido el receso sin obtener respuesta,

\*.- El **Juez de control** procederá a la inmediata liberación del detenido.

**C.- La Defensa**

1.- **El imputado** y

2.- **Su abogado Defensor.**

**D.- La víctima u**

**E.- El ofendido o**

**F.- Su Asesor jurídico,**

\*.- podrán asistir si así lo desean,

\*.- pero su presencia no será requisito de validez de la audiencia.

**III.- DERECHOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES DEL IMPUTADO**

En la **audiencia inicial** Artículo 307.

A.- El **Juez de control** le informarán al **imputado**

1.- sus derechos constitucionales y

\*.- si no se le hubiese informado de los mismos con anterioridad,

2.- Entre los que destacan:

\*.- Derecho de Defensa

\*.- Derecho a conocer quien lo acusa

\*.- Derecho a conocer de que lo acusan

\*.- Derecho de ofrecer Pruebas

\*.- Derecho de conocer los registros

\*.- Derecho a no ser Incomunicado

\*.- Derecho a ser juzgado por Tribunales Previamente establecidos

- 
- \*.- Derecho a ser Juzgado en los tiempos establecidos en la Ley.
  - B.- El **Juez de control** le preguntará al **detenido** Artículo 308.
    - \*.- si cuenta con **Defensor** y
    - \*.- en caso negativo,
      - \*.- ordenará que se le nombre un **Defensor público**
  - C.- El **Juez de control** le hará saber al imputado) que tiene derecho a:
    - \*.- ofrecer datos de prueba,
  - D.- El **Juez de control** le hará saber al **imputado** que tiene derecho a:
    - \*.- acceder a los registros.

#### IV.- CONTROL DE LEGALIDAD DE DETENCIÓN

- A.- El **Ministerio Público** deberá justificar las razones de la detención
  - \*.- En el caso de detenidos en
    - \*.- flagrancia o
    - \*.- caso urgente,
- B.- El **Juez de control** realizará el control de legalidad de la detención si correspondiere, de la siguiente manera, procederá a calificarla, examinará:
  - 1.- El cumplimiento del plazo constitucional de retención y
  - 2.- Los requisitos de procedibilidad.
- C.- El **Juez de control** la ratificará en caso de encontrarse ajustada a derecho.
  - 3.- Ratificada la detención en:
    - a.- flagrancia o
    - b.- caso urgente, y
    - c.- cuando se hubiere ejecutado una orden de aprehensión,
      - \*.- el **imputado** permanecerá detenido durante el desarrollo de la **audiencia inicial**,
        - \*.- hasta en tanto no se resuelva
        - \*.- si será o

\*.- no

\*.- sometido a prisión preventiva.

D.- El **Juez de control** decretará la libertad en caso de no estar ajustada a derecho.

E.- Después que el **Juez de control** califique de legal la detención,

\*.- el **Ministerio Público** deberá formular la imputación.

## V.- FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN

A.- La formulación de la imputación

\*.- es la comunicación que

\*.- el **Ministerio Público** efectúa al **imputado**,

\*.- en presencia del **Juez de control**,

\*.- de que desarrolla una investigación en su contra respecto de

\*.- uno o

\*.- más

\*.- hechos que la ley señala como **delito**.

B.- El agente del **Ministerio Público**

\*.- podrá formular la imputación

\*.- cuando considere oportuna la intervención judicial

\*.- con el propósito de resolver la situación jurídica del **imputado**.

### Persona ausente

1\*.- Si el **Ministerio Público** manifestare interés en formular imputación

\*.- a una persona que no se encontrare detenida,

2.- solicitará al **Juez de control**:

\*.- que lo cite en libertad y

\*.- que señale fecha y hora

- \*.- para que tenga verificativo la **audiencia inicial**,
- \*.- la que se llevará a cabo dentro de los 15 quince días siguientes a la presentación de la solicitud.

15 días

- C.- Una vez que el **imputado** esté presente en la **audiencia inicial**,
- \*.- por haberse ordenado su comparecencia,
  - \*.- por haberse ejecutado en su contra una orden de aprehensión o
  - \*.- por haberse ratificado de legal la detención y
- D.- Después de haber verificado el **Juez de control**
- \*.- que el **imputado** conoce sus derechos fundamentales
  - \*.- dentro del procedimiento penal o, en su caso,
  - \*.- después de habérselos dado a conocer,
- E.- (El **Juez de control**) ofrecerá la palabra al **agente del Ministerio Público** para que éste exponga al **imputado**:
- 1.- El hecho que se le atribuye,
  - 2.- La calificación jurídica preliminar,
  - 3.- La fecha,
  - 4.- El lugar y
  - 5.- El modo de su comisión,
  - 6.- La forma de intervención que haya tenido en el mismo, así como
  - 7.- El nombre de su **acusador**,
- \*.- **salvo que**,
    - \*.- a consideración del **Juez de control** sea necesario reservar su identidad
    - \*.- en los supuestos autorizados por la Constitución y por la ley.
- F.- El **Juez de control** a petición
- \*.- del **imputado** o
  - \*.- de su **Defensor**,

- \*.- podrá solicitar las
- \*.- aclaraciones o
- \*.- precisiones
- \*.- que considere necesarias respecto a la imputación formulada por el **Ministerio Público**.

G.- Oportunidad para formular la imputación a personas en libertad

- \*.- Cuando lo considere necesario,
- \*.- para lograr la presencia del **imputado** en la **audiencia inicial**,
- \*.- el agente del **Ministerio Público** podrá solicitar orden
- \*.- de aprehensión o
- \*.- de comparecencia,
- \*.- según sea el caso y
- \*.- el **Juez de control** resolverá lo que corresponda.

## VI.- OPORTUNIDAD DE DECLARAR DEL IMPUTADO

A.- **El imputado** 309

- \*.- no podrá negarse a proporcionar su completa identidad (generales),
- \*.- debiendo responder las preguntas que se le dirija (**El Juez de control**) con respecto a ésta.

B.- **El Juez de control** le exhortará (**al imputado**) para que se conduzca con verdad.

C.- **El Juez de control** le preguntará al **imputado**:

- a.- Si es su deseo proporcionar sus datos en voz alta o  
Si prefiere que éstos sean anotados por separado y
- \*.- preservados en reserva.
- b.- Si la entiende la formulación de imputación

- c.- Si es su deseo contestar al cargo.
  - \*.- Si el **imputado** decidiera declarar en relación a los hechos que se le imputan,

D.- (**El Juez de control**) le informará:

- 1.- Sus derechos procesales relacionados con este acto y
- 2.- Que lo que declare puede ser utilizado en su contra,

E.- (**El Juez de control**) le cuestionará:

- 1.- Si ha sido asesorado por su **Defensor**.
- 2.- Si su decisión es libre de declarar.
- 3.- Si el **imputado** manifiesta su deseo de declarar,
  - \*.- su declaración se rendirá conforme en el Código Nacional.
- 4.- Si el **imputado** manifiesta su deseo de no contestar, o en caso de que decida guardar silencio,
  - \*.- éste no podrá ser utilizado en su contra.
- 5.- Si **el imputado** decide libremente declarar,
  - \*.- **El Ministerio Público,**
  - \*.- **El Asesor jurídico de la víctima u ofendido,**
  - \*.- **El acusador privado** en su caso y
  - \*.- **La defensa (el abogado defensor)**
    - \*.- podrán dirigirle preguntas sobre lo que declaró,
    - \*.- pero no estará obligado a responder las que puedan ser en su contra.

## VII.- MEDIDA CAUTELAR: PRISIÓN PREVENTIVA

A.- En caso de que el **Ministerio Público**

- \*.- solicite la procedencia de **prisión preventiva**
- \*.- dicha cuestión deberá ser resuelta
- \*.- antes de que se dicte el auto de vinculación a proceso.

B.- En el caso de que,

- \*.- como medida cautelar,
  - \*.- el **Ministerio Público** solicite la prisión preventiva y
  - \*.- el **imputado** se haya acogido al plazo constitucional,
  - \*.- **el debate** sobre medidas cautelares sucederá
    - \*.- previo a la suspensión de la audiencia.
- C.- Después de que el **imputado** haya
- \*.- emitido su declaración, o
  - \*.- manifestado su deseo de no hacerlo,
  - \*.- **el agente del Ministerio Público**
    - \*.- solicitará al **Juez de control**
      - \*.- la oportunidad para discutir medidas cautelares, en su caso, y
- D.- posteriormente solicitar la vinculación a proceso.

## VIII.- MOMENTO PROCESAL PARA RESOLVER LA SOLICITUD DE VINCULACIÓN A PROCESO

Antes de escuchar **al agente del Ministerio Público**:

### A.- **El Juez de Control**

- 1.- Se dirigirá al **imputado** y **Artículo 313**
- 2.- Le explicará los momentos en los cuales puede resolverse la solicitud (de vinculación a proceso) que desea plantear el **Ministerio Público**

### B.- El **Juez de Control** cuestionará al **imputado** si desea que se resuelva sobre su vinculación a proceso:

- 1.- En esta audiencia inicial **o**

En la misma audiencia

- 2.- Dentro del plazo de setenta y dos horas o

72 horas

- 3.- Si solicita la ampliación de dicho plazo.

144 horas

- C.- En caso de que el **imputado**, **Artículo 313.**
- \*.- no se acoja al plazo constitucional (72 horas)
  - \*.- ni solicite la duplicidad del mismo, (144 hora)
- D.- El **Ministerio Público** deberá:
- 1.- solicitar y
  - 2.- motivar
    - \*.- la (solicitud) de vinculación del **imputado** a proceso,
  - 3.- exponiendo los datos de prueba,
    - \*.- en la misma audiencia,
      - \*.- con los que considera que se establece
        - a.- un hecho que la ley señale como **delito** y (Pruebas)
        - b.- la probabilidad de que el **imputado**
          - \*.- lo cometió o (Pruebas)
          - \*.- participó en su comisión.
- E.- **El Juez de control** otorgará la oportunidad a la **defensa**
- \*.- para que
    - 1\*.- conteste la solicitud de (vinculación a proceso) y
    - 2\*.- si considera necesario permitirá:
      - \*.- la réplica y
      - \*.- la contrarréplica.
- F.- Hecho lo anterior,
- \*.- (**El Juez de control**) resolverá la situación jurídica del **imputado**.

## IX.- AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO

### A.- Requisitos para dictar el auto de vinculación a proceso

- 1.- El **Juez de control**, a petición del agente del **Ministerio Público**,

- 2.- dictará el auto de vinculación del **imputado** a proceso.
- 3.- siempre que se cumpla con lo siguiente:
  - a.- Se haya formulado la imputación.
  - b.- Se haya otorgado al **imputado** la oportunidad para declarar.
  - c.- De los antecedentes de la investigación expuestos por el **Ministerio Público**,
    - \*.- se desprendan datos de prueba que establezcan
      - \*.- que se ha cometido un hecho que la ley señala como **delito** y
      - \*.- que exista la probabilidad de que el **imputado**
        - \*.- lo cometió o
        - \*.- lo participó en su comisión.
    - \*.- Se entenderá que obran datos que establecen que se ha cometido un hecho que la ley señale como **delito** cuando existan indicios razonables que así permitan suponerlo.
  - d.- Que no se actualice una causa de extinción de la acción penal delito, o
  - e.- Que se actualice una excluyente del **delito**.

#### **B.- Reclasificación de hechos**

- 1.- El auto de vinculación a proceso deberá dictarse por el hecho o hechos que fueron motivo de la imputación.
- 2.- el **Juez de control** podrá otorgarles una clasificación jurídica distinta a la asignada por el **Ministerio Público**.
  - \*.- misma que deberá hacerse saber al **imputado** para los efectos de su defensa.
- 3.- El proceso se seguirá forzosamente por
  - \*.- el hecho o

- \*.- hechos
  - \*.- delictivos señalados en el auto de vinculación a proceso.
- 4.- Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un hecho delictivo distinto del que se persigue
  - \*.- deberá ser objeto de investigación separada,
  - \*.- sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación si fuere conducente.

### **C.- Contenido del auto de vinculación a proceso**

El auto de vinculación a proceso deberá contener:

- 1.- Los datos personales del **imputado**.
- 2.- Los fundamentos jurídicos.
- 3.- Los motivos por los cuales se estiman satisfechos los requisitos mencionados en el artículo anterior.
- 5.- El lugar.
- 6.- El tiempo y
- 7.- Las circunstancias
  - \*.- de ejecución del hecho que se imputa.

### **D.- Efectos del auto de vinculación a proceso**

El auto de vinculación a proceso establecerá:

- 1.- El hecho o los hechos delictivos.
- 2.- El hecho o los hechos sobre los que se continuará el proceso o
- 3.- El hecho o los hechos sobre los que se determinarán:
  - a.- Las formas anticipadas de terminación del proceso,
  - b.- La apertura a juicio o
  - c.- El sobreseimiento.

### **E.- Auto de NO vinculación a proceso**

- 1.- el **Juez de control**

- a.- Dictará un auto de NO vinculación del **imputado** a proceso y, en su caso,
  - b.- Ordenará la libertad inmediata del **imputado**,
  - c.- para lo cual revocará
    - \*.- las providencias precautorias y
    - \*.- las medidas cautelares
      - \*.- anticipadas que se hubiesen decretado.
  - d.- Cuando no se reúna alguno de los siguientes requisitos:
    - 1).- Se NO haya formulado la imputación.
    - 2).- Se NO haya otorgado al **imputado** la oportunidad para declarar.
    - 3).- De los antecedentes de la investigación expuestos por el **Ministerio Público**,
      - \*.- se desprendan datos de prueba que NO establezcan:
        - \*.- que se ha cometido un hecho que la ley señala como **delito** y
        - \*.- que exista la probabilidad de que el **imputado**
          - \*.- lo cometió o
          - \*.- lo participó en su comisión.
    - 4).- Que SE actualice una causa de extinción de la acción penal delito, o
    - 5).- Que SE actualice una excluyente del **delito**.
- 2.- El auto de NO vinculación a proceso no impide que el **Ministerio Público**:
- a.- Continúe con la investigación y
  - b.- Posteriormente formule nueva imputación,
    - \*.- salvo que en el mismo se decrete el sobreseimiento.

**F.- Valor de las actuaciones**

- \*.- Los antecedentes de la investigación y
- \*.- Los elementos de convicción desahogados en la audiencia de vinculación a proceso.
  - \*.- que sirvan como base para el dictado
    - \*.- del auto de vinculación a proceso y
    - \*.- de las medidas cautelares,
      - \*.- carecen de valor probatorio para fundar la sentencia.

**X.- PLAZO PARA EL CIERRE DE LA INVESTIGACIÓN**

- 1.- El **Juez de control**, antes de finalizar la audiencia inicial
  - \*.- determinará el plazo para el cierre de la investigación complementaria.
- 2.- previa propuesta de **las partes**.

**Capítulo Tercero**  
**ETAPA DE INVESTIGACIÓN COMPLEMENTARIA**

Es importante establecer que el Código Nacional de Procedimientos Penales, al señalar la etapa de Investigación Complementaria no define para que sirve, sin embargo, entendemos que sirve para corregir los errores cometidos por la Institución del Ministerio Público en la etapa de Investigación Inicial. Sugerimos que el Código, sea adicionado con el objeto de la Etapa Complementaria para que no lo deje a malas interpretaciones.

**I.- PLAZO PARA LA INVESTIGACIÓN COMPLEMENTARIA**

A.- Antes de finalizar la audiencia inicial,

1.- Previa propuesta de **las partes**

2.- El **Juez de control** determinará:

\*.- el plazo para el cierre de la investigación complementaria.

B.- El **Ministerio Público** deberá:

\*.- concluir la investigación complementaria

\*.- dentro del plazo señalado por el **Juez de control**:

1.- mismo que no podrá ser mayor a 2 dos meses,

\*.- si se tratare de **delitos** cuya pena máxima no exceda los 2 dos años de prisión,

2 meses

2.- ni de 6 seis meses si la pena máxima excediera ese tiempo

6 meses

o

3.- podrá agotar dicha investigación antes de su vencimiento.

Antes.

- 
- C.- En caso de que el **Ministerio Público** considere cerrar anticipadamente la investigación,
- \*.- informará
    - \*.- a la **víctima u ofendido** o
    - \*.- al **imputado**
    - \*.- para que, en su caso, manifiesten lo conducente.
- D.- Transcurrido el plazo para el cierre de la investigación,
- 1.- ésta se dará por cerrada,
  - 2.- salvo que:
    - a.- el **Ministerio Público**, la **víctima u ofendido** o
    - b.- el **imputado**
      - 1).- hayan solicitado justificadamente prórroga del mismo antes de finalizar el plazo,
      - 2).- observándose los límites máximos que establece el presente artículo.

## II.- PRÓRROGA O AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE LA INVESTIGACIÓN COMPLEMENTARIA

- A.- De manera excepcional,
- \*.- El **Ministerio Público** podrá solicitar una prórroga o ampliación del plazo de investigación complementaria para **formular acusación**,
  - \*.- con la finalidad de lograr una mejor preparación del caso,
  - \*.- fundando y motivando su petición.
- B.- El **Juez de Control** podrá otorgar la prórroga
- \*.- siempre y cuando el plazo solicitado,
  - \*.- sumado al otorgado originalmente,
  - \*.- no exceda los plazos señalados anteriormente.

### III.- PLAZO PARA DECLARAR EL CIERRE DE LA INVESTIGACIÓN

A.- Transcurrido el plazo para el cierre de la investigación,

- \*.- el **Ministerio Público** deberá:
  - \*.- cerrarla o
  - \*.- solicitar justificadamente su prórroga al **Juez de control**,
  - \*.- observándose los límites máximos.

B.- Si el **Ministerio Público**

1.- no declarara cerrada la investigación en el plazo fijado, o

2.- no solicita su prórroga,

\*.- el **imputado** o

\*.- la **víctima u ofendido**

\*.- podrán solicitar al **Juez de control**

\*.- que lo aperciba para que proceda a tal cierre.

C.- Transcurrido el plazo para el cierre de la investigación,

1.- ésta se tendrá por cerrada.

2.- salvo que:

\*.- el **Ministerio Público** o

\*.- el **imputado**

\*.- hayan solicitado justificadamente prórroga del mismo al **Juez de control**.

### IV.- CONSECUENCIAS DE LA CONCLUSIÓN DEL PLAZO DE LA INVESTIGACIÓN COMPLEMENTARIA

Una vez cerrada la investigación complementaria,

\*.- El **Ministerio Público** dentro de los 15 quince días siguientes deberá:

15 días

- A.- Solicitar el sobreseimiento parcial o total;
- B.- Solicitar la suspensión del proceso, o
- C.- Formular acusación.

## V.- EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL POR INCUMPLIMIENTO DEL PLAZO

- A.- Cuando el **Ministerio Público** no cumpla con la obligación establecida anteriormente.
- B.- El **Juez de control**
  - \*.- pondrá el hecho en conocimiento
    - \*.- **del Procurador o**
    - \*.- **del servidor público**
    - \*.- en quien haya delegado esta facultad,
    - \*.- para que se pronuncie en el plazo de 15 quince días.

15 días

- C.- Transcurrido este plazo sin que se haya pronunciado, el **Juez de control** ordenará el sobreseimiento.

## VI SOBRESEIMIENTO

- A.- Las partes
  - 1.- El **Ministerio Público**,
  - 2.- El **imputado** o
  - 3.- Su **Defensor**
    - \*.- podrán:
      - a.- solicitar al **Órgano jurisdiccional**
        - \*.- el sobreseimiento de una causa;
      - b.- recibida la solicitud,
        - \*.- el **Órgano jurisdiccional**
          - 1).- la notificará a **las partes** y

- 2).- citará, dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes,
- 3).- a una audiencia donde se resolverá lo conducente.

24 horas
----------

- B.- La incomparecencia de la víctima u ofendido debidamente citados,
- \*.- no impedirá que el Órgano jurisdiccional se pronuncie al respecto.
- C.- El sobreseimiento procederá cuando:
- 1.- El hecho no se cometió;
  - 2.- El hecho cometido no constituye delito;
  - 3.- Apareciere claramente establecida la inocencia del imputado;
  - 4.- El imputado esté exento de responsabilidad penal;
  - 5.- Agotada la investigación,  
\*.- el Ministerio Público estime que no cuenta con los elementos suficientes para fundar una acusación;
  - 6.- Se hubiere extinguido la acción penal por alguno de los motivos establecidos en la ley;
  - 7.- Una ley o reforma posterior derogue el delito por el que se sigue el proceso;
  - 8.- El hecho de que se trata haya sido materia de un proceso penal en el que se hubiera dictado sentencia firme respecto del imputado;
  - 9.- Muerte del imputado.

## VII.- EFECTOS DEL SOBRESEIMIENTO IMPORTANTE

- A.- El sobreseimiento firme tiene efectos de sentencia absolutoria,
- B.- Pone fin al procedimiento en relación con el imputado en cuyo favor se dicta,

- C.- Inhibe una nueva persecución penal por el mismo hecho y
- D.- Hace cesar todas las medidas cautelares que se hubieran dictado.

## VIII. SOBRESSEIMIENTO TOTAL O PARCIAL

- A.- El sobreseimiento **será total** cuando se refiera:
  - 1.- a todos los **delitos** y
  - 2.- a todos los **imputados**, y
- B.- El sobreseimiento **será parcial** cuando se refiera:
  - 1.- a algún **delito** o
  - 2.- a algún **imputado**,
    - a.- de los varios a que se hubiere extendido la investigación  
y
    - b.- que hubieren sido objeto de vinculación a proceso.
- C.- Si el sobreseimiento fuere parcial,
  - \*.- se continuará el proceso respecto
    - \*.- de aquellos **delitos** o
    - \*.- de aquellos **imputados**
      - \*.- a los que no se extendiere aquél.

## IX.- FACULTADES DEL **JUEZ** RESPECTO DEL SOBRESSEIMIENTO

- A.- El **Juez de control**, al pronunciarse sobre la solicitud de sobreseimiento planteada por cualquiera de **las partes**,
  - 1.- podrá rechazarlo o
  - 2.- bien decretar el sobreseimiento
    - \*.- incluso por motivo distinto del planteado.
- B.- Si la **víctima u ofendido** se opone a la solicitud de sobreseimiento formulada por:
  - 1.- el **Ministerio Público**,
  - 2.- el **imputado** o
  - 3.- su **Defensor**,
    - \*.- el **Juez de control** se pronunciará:

- a.- con base en los argumentos expuestos por **las partes** y
- b.- el mérito de la causa.
- C.- Si el **Juez de control** admite las objeciones de la **víctima u ofendido**,
  - \*.- denegará la solicitud de sobreseimiento.
- D.- De no mediar oposición,
  - \*.- la solicitud de sobreseimiento se declarará procedente sin perjuicio del derecho de **las partes** a recurrir.

#### X.- SUSPENSIÓN DEL PROCESO

El **Juez de control** competente decretará la suspensión del proceso cuando:

- A.- Se decrete la sustracción del **imputado** a la acción de la justicia;
- B.- Se descubra que el **delito** es de aquellos respecto de los cuales no se puede proceder sin que sean satisfechos determinados requisitos y éstos no se hubieren cumplido;
- C.- El **imputado** adquiera algún trastorno mental temporal durante el proceso.

#### XI.- REAPERTURA DEL PROCESO AL CESAR LA CAUSAL DE SUSPENSIÓN

- A.- A solicitud del **Ministerio Público** o
- B.- De cualquiera de los que intervienen en el proceso,
  - \*.- el **Juez de control** podrá:
    - 1.- decretar la reapertura del mismo,
    - 2.- cuando cese la causa que haya motivado la suspensión.

#### XII.- REAPERTURA DE LA INVESTIGACIÓN

- A.- Hasta antes de presentada la acusación,
  - \*.- **las partes** podrán:

- 1.- reiterar la solicitud de diligencias de investigación específicas que hubieren formulado al **Ministerio Público**
  - 2.- después de dictado el auto de vinculación a proceso y
  - 3.- que éste hubiere rechazado.
- B.- Si el **Juez de control** aceptara la solicitud de **las partes**, ordenará:
- \*.- al **Ministerio Público**
    - 1.- reabrir la investigación y
    - 2.- proceder al cumplimiento de las actuaciones
    - 3.- en el plazo que le fijará.
  - \*.- En dicha audiencia,
    - \*.- el **Ministerio Público** podrá solicitar la ampliación del plazo por una sola vez.
- C.- No procederá la solicitud de llevar a cabo actos de investigación
- 1.- que en su oportunidad se hubieren ordenado a petición de **las partes** y
  - 2.- que no se hubieren cumplido por negligencia o
  - 3.- hecho imputable a ellas,
  - 4.- ni tampoco las que fueren impertinentes, las que tuvieran por objeto acreditar hechos públicos y notorios,
  - 5.- ni todas aquellas que hubieren sido solicitadas con fines puramente dilatorios.
- D.- Vencido el plazo o su ampliación,
- 1.- la investigación sujeta a reapertura se considerará cerrada, o
  - 2.- aún antes de ello si se hubieren cumplido las actuaciones que la motivaron.

## Capítulo Cuarto

### ETAPA INTERMEDIA

Para nosotros con el inicio de la Etapa intermedia, comienza el verdadero proceso, por los siguiente:

- \*.- Primero, porque es en este preciso momento, en que con el **Escrito de Acusación**, la institución del **Ministerio Público**, fija su pretensión penal, señala:
  - \*.- El delito y
  - \*.- Quién lo cometió,
- \*.- Segundo, además se abre la etapa probatoria, es decir el momento en que las partes ofrecen las pruebas que consideran prudentes y el Juez de Control las admite o las rechaza.

#### I.- ETAPA INTERMEDIA Artículo 334.

A.- Objeto La etapa intermedia tiene por objeto:

- 1.- El ofrecimiento y
- 2.- La admisión
  - \*.- de los medios de prueba,
- 3.- (así como), la depuración de los hechos controvertidos que serán materia del juicio.
- 4.- Esta etapa se compondrá de dos fases,
  - \*.- **una escrita** y
  - \*.- otra oral.

B.- La Fase Escrita o La Primera Fase

\*.- iniciará con:

- A.- el **escrito de acusación** que formule el **Ministerio Público** y
- B.- comprenderá todos los actos previos a la celebración de la audiencia intermedia.

C.- La Fase Oral o La Segunda Fase

\*.- dará inicio con:

- A.- la celebración de la **audiencia intermedia** y
- B.- culminará con el **dictado del auto de apertura a juicio**.

## II.- ESCRITO DE ACUSACIÓN

Contenido de la acusación

**Artículo 335.**

- A.- Una vez concluida la fase de investigación complementaria,
- \*.- si el **Ministerio Público** estima que la investigación aporta elementos para ejercer la acción penal contra el **imputado**,
  - \*.- presentará la acusación.
- B.- La acusación del **Ministerio Público**, deberá contener en forma clara y precisa:
1. La individualización
    - a.- del o los **acusados** y
    - b.- de su **Defensor**;
  - 2.- La identificación de la
    - a.- **víctima u**
    - b.- **ofendido y**
    - c.- **su Asesor jurídico**;
  - 3.- La relación
    - a.- clara,
    - b.- precisa,
    - c.- circunstanciada y
    - d.- específica de los hechos atribuidos en
      - 1).- modo,
      - 2).- tiempo y
      - 3).- lugar,
      - 4).- así como, su **clasificación jurídica**;
  - 4.- La relación de las modalidades del **delito** que concurrieren;
  - 5.- La autoría o participación concreta que se atribuye al **acusado**;
  - 6.- La expresión de los preceptos legales aplicables;
  - 7.- El señalamiento de los medios de prueba que pretenda ofrecer,
    - \*.- así como la prueba anticipada que se hubiere desahogado en la etapa de investigación;

- 
- 8.- El monto de la reparación del daño y
    - \*.- los medios de prueba que ofrece para probarlo;
  - 9.- La pena o medida de seguridad cuya aplicación se solicita incluyendo en su caso la correspondiente al concurso de **delitos**;
  - 10.- Los medios de prueba que el **Ministerio Público** pretenda presentar:
    - \*.- para la individualización de la pena y en su caso,
    - \*.- para la procedencia de sustitutivos de la pena de prisión o suspensión de la misma;
  - 11.- La solicitud de decomiso de los bienes asegurados;
  - 12.- La propuesta de acuerdos probatorios, en su caso, y
  - 13.- La solicitud de que se aplique alguna forma de terminación anticipada del proceso cuando ésta proceda.
- C.- La acusación sólo podrá formularse por:
- 1.- Los hechos y
  - 2.- Las personas
    - \*.- señaladas en el **Auto de vinculación a proceso**,
  - 3.- Aunque se efectúe una distinta clasificación,
    - \*.- la cual deberá hacer del conocimiento de **las partes**.
- D.- Si
- 1.- El **Ministerio Público** o, en su caso,
  - 2.- La **víctima u**
  - 3.- **El ofendido**
    - \*.- ofrecieran como medios de prueba la declaración
      - a.- de **testigos** o
      - b.- de **peritos**,
    - \*.- deberán presentar una lista identificándolos con
      - \*.- nombre,
      - \*.- apellidos,

- \*.- domicilio y
- \*.- modo de localizarlos,
- \*.- señalando además los puntos sobre los que versarán los interrogatorios.

### III.- PRESENTADA LA ACUSACIÓN.

#### Artículo 336

- A.- el **Juez de control** ordenará su notificación a **las partes** al día siguiente.
- B.- Se les entregará copia de la acusación:
- \*.- Al **acusado** y su **Defensor**,
  - \*.- A la **víctima u ofendido** por conducto de su **Asesor jurídico**.

Presentada la acusación	Al día siguiente se notificará y se entregará una copia de la acusación
-------------------------	---

- C.- Para estar en condiciones de señalar fecha de audiencia intermedia,
- \*.- el **Ministerio Público** deberá poner a disposición **de las demás partes**
  - \*.- todos los antecedentes acumulados durante la investigación.

### IV.- COADYUVANCIA EN LA ACUSACIÓN

- A.- Dentro de los tres días siguientes de la notificación de la acusación formulada por el **Ministerio Público**,

3 días

- \*.- la **víctima u ofendido** podrán mediante escrito:
  - 1- Constituirse como coadyuvantes en el proceso.
  - 2- Señalar los vicios formales de la acusación.
  - 3- Requerir su corrección; y
  - 4- Ofrecer los medios de prueba que estime necesarios:
    - \*.- para complementar la acusación del **Ministerio Público**

\*.- debiendo hacerlo de su conocimiento por  
conducto del **Juez de Control**.

B.- El **Ministerio Público**,

1.- Ofrecimiento de medios de prueba:

a.- A más tardar dentro del plazo de veinticuatro horas,

24 horas

b.- A partir de que haya recibido el ofrecimiento de medios  
de prueba de la víctima,

c.- Deberá comunicarlo

1).- al **imputado o**

2).- a su **Defensor**

d.- Para que comparezcan ante su presencia

e.- En un plazo que no deberá exceder de 48 cuarenta y  
ocho horas

48 horas

f.- Contadas a partir del día siguiente de haberse efectuado  
la notificación,

g.- A tomar conocimiento de ello y,

2.- Copias y acceso

a.- en su caso,

1).- para que de así convenir a sus intereses,

2).- soliciten

a).- la expedición de copia de los mismos y/o

b).- su acceso según lo que proceda.

b.- La entrega de las copias respectivas y

c.- Del acceso en su caso a las evidencias materiales,

\*.- deberá hacerse inmediatamente así sea solicitado  
por **la defensa**.

3.- Entrega de copias

Una vez que el **Ministerio Público**:

- a.- Entregue copia:
  - \*.- al **imputado** o
  - \*.- a **su defensa** de dichos registros y/o
- b.- Les dé acceso a dichos registros.
- c.- Siempre y cuando **la defensa** no haya solicitado dentro de los 3 tres días siguientes

3 días

- \*.- a que ello aconteciere que se dé acceso a sus **peritos** para la toma de
    - \*.- fotografías,
    - \*.- videos o
    - \*.- práctica de alguna pericial y
    - \*.- notificará a la defensa el cierre del descubrimiento probatorio.
- 4.- Peritos
- a.- En caso que **la defensa** haya solicitado el acceso con **peritos** a los medios probatorios ofrecidos por la **víctima u ofendido** dentro del plazo señalado,
  - b.- contará con un nuevo plazo de tres días,
    - \*.- contados a partir del día siguiente de su solicitud
    - \*.- para presentarlos ante el **Ministerio Público**

3 días

- c.- a fin de que en presencia del mismo
    - \*.- lleven a cabo la toma de
      - \*.- fotografías o
      - \*.- videos o
      - \*.- muestras en su caso, o la práctica de pericia respectiva, hecho lo cual,
- 5.- el **Ministerio Público** hará constar en la **carpeta de investigación:**

- \*.- el cierre del descubrimiento probatorio a su cargo notificándolo a la defensa..

## V.- ACTUACIÓN DEL IMPUTADO EN LA FASE ESCRITA

A.- Dentro de los 10 diez días:

1.- Siguiendo a la notificación de la solicitud de coadyuvancia

\*.- de la víctima u del ofendido,

2.- el acusado o

3.- su Defensor,

a.- mediante escrito dirigido al Ministerio Público, o

b.- bien en audiencia intermedia:

10 días
---------

1).- Podrán:

a).- señalar vicios formales del escrito de acusación y

b).- pronunciarse sobre las observaciones del coadyuvante y

\*.- si lo consideran pertinente, requerir su corrección.

\*.- No obstante,

\*.- la defensa tendrá la misma oportunidad en la audiencia intermedia.

2).- Podrá solicitar

a).- la acumulación o

b).- la separación de acusaciones, o

Podrá manifestarse sobre los acuerdos probatorios.

B.- IMPORTANTE

Deberá descubrir los medios de prueba que pretenda desahogar en juicio para tal efecto:

- 1.- a partir de este momento y
- 2.- hasta en un plazo máximo de 10 diez días

10 días

3.- deberá entregar física y materialmente a las demás **partes** dichos **medios de prueba**.

4.- con salvedad del **informe pericial**

a.- el cual deberá ser entregado

b.- a más tardar el día de la celebración de la audiencia intermedia,

Día de la celebración de la audiencia.

c.- sin perjuicio de que se anuncie en este momento.

C.- El escrito

1.- del **acusado** o

2.- su **Defensor**

\*.- se notificará

a.- al **Ministerio Público** y

c.- al **coadyuvante**

\*.- dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes a su comparecencia.

24 horas

## **AUDIENCIA INTERMEDIA**

### **VI. CITACIÓN A LA AUDIENCIA**

A.- Fecha de audiencia.

El **Juez de control** señalará fecha para que se lleve a cabo la audiencia intermedia:

\*.- La cual deberá tener lugar en un plazo que no podrá ser:

\*.- menor a 10 diez,

\*.- ni exceder de 20 veinte días

10 a 20 días

\*.- a partir de que fenezca el plazo establecido anteriormente para el descubrimiento probatorio de la defensa.

B.- Diferir audiencia.

Previa celebración de la audiencia intermedia,

\*.- el **Juez de control** podrá,

\*.- por una sola ocasión y

\*.- a solicitud de **la defensa**, diferir,

\*.- hasta por 10 diez días,

10 días

\*.- la celebración de la audiencia intermedia.

C.- Explicar diferimiento.

Para tal efecto,

\*.- **la defensa** deberá exponer las razones por las cuales ha requerido dicho diferimiento.

## VII.- INMEDIACIÓN EN LA AUDIENCIA INTERMEDIA

A.- La audiencia intermedia:

1.- Será conducida por el **Juez de control**,

2.- Quién la presidirá en su integridad y

3.- Se desarrollará oralmente.

4.- Es indispensable la presencia permanente:

a.- del **Juez de control**,

b.- el **Ministerio Público**, y

c.- el **Defensor** durante la audiencia

-----  
d.- La **víctima u ofendido** o su

e.- **Asesor jurídico**

\*.- deberán concurrir,

1).- pero su inasistencia no suspende el acto,

- 2).- aunque si ésta fue injustificada,
  - 3).- se tendrá por desistida su pretensión en el caso de que se hubiera constituido como coadyuvante del **Ministerio Público**.
- IMPORTANTE**

## **VIII. AUDIENCIA INTERMEDIA**

### **Desarrollo de la audiencia**

#### A.- Al inicio de la audiencia:

##### \*.- El **Ministerio Público**

- 1.- Realizará una exposición resumida de su acusación,
- 2.- Seguida de las exposiciones:
  - a.- De la **víctima u ofendido** y
  - b.- Del **acusado**, por sí o
  - c.- Por conducto de su **Defensor**;

##### 3.- Acto seguido:

- \*.- **Las partes** podrán deducir cualquier incidencia que consideren relevante presentar.

##### 4.- Asimismo,

- \*.- **La Defensa** promoverá las excepciones que procedan (testimonial no tomada con las formalidades de Ley).

#### B.- Desahogados los puntos anteriores y posterior al establecimiento en su caso de acuerdos probatorios:

##### El **Juez**:

- 1.- Se cerciorará de que se ha cumplido con el descubrimiento probatorio a cargo de **las partes** y,
- 2.- en caso de controversia, **el Juez**
  - \*.- abrirá debate entre las mismas y
- 3.- Resolverá lo procedente.

## IX.- ACUERDOS PROBATORIOS

- A.- Los acuerdos probatorios son aquellos:
- 1.- Celebrados entre:
    - a.- El **Ministerio Público** y
    - b.- El **Acusado**,
  - 2.- Sin oposición fundada de la **víctima u ofendido**,
  - 3.- Para aceptar como probados:
    - a.- alguno o
    - b.- algunos
      - 1).- de los hechos o
      - 2).- sus circunstancias.
- B.- Oposición a los Acuerdos Probatorios
- 1.- Si la **víctima u ofendido** se opusieren,
  - 2.- el **Juez de control** determinará si es
    - a.- fundada y
    - b.- motivada
    - \*.- la oposición,
- C.- De lo contrario el **Ministerio Público** podrá realizar el acuerdo probatorio.
- D.- El **Juez de control** autorizará el acuerdo probatorio,
  - \*.- siempre que lo considere justificado
  - \*.- por existir antecedentes de la investigación con los que se acredite el hecho.
- E.- En estos casos,
  - \*.- el **Juez de control** indicará en el Auto de Apertura del Juicio
  - \*.- los hechos que tendrán por acreditados,
  - \*.- a los cuales deberá estarse durante la audiencia del juicio oral.

## X.- AUTO de APERTURA a JUICIO

Antes de finalizar la Audiencia Intermedia,

- A.- el **Juez de control** dictará el **Auto de Apertura de Juicio** que deberá indicar:
- 2.- El **Tribunal de enjuiciamiento** competente para celebrar la audiencia de juicio.
  - 3.- La fecha.
  - 4.- La hora.
    - \*.- fijadas para la audiencia.
  - 5.- La individualización de los **acusados**.
  - 6.- Las acusaciones que deberán ser objeto del juicio.
  - 7.- Las correcciones formales que se hubieren realizado en ellas.
  - 9.- Los hechos materia de la acusación.
  - 10.- Los acuerdos probatorios a los que hubieren llegado las partes.
  - 11.- Los medios de prueba admitidos que deberán ser desahogados en la audiencia de juicio.
  - 12.- La prueba anticipada.
  - 13.- Los medios de pruebas que deban de desahogarse en la audiencia.
  - 14.- La individualización de las sanciones.
  - 15.- La reparación del daño;
  - 16.- Las medidas de resguardo de identidad y datos personales que procedan.
  - 17.- Las personas que deban ser citadas a la audiencia de debate, y
  - 18.- Las medidas cautelares que hayan sido impuestas al acusado.

B.- El **Juez de control**:

- 1.- Hará llegar el Auto de Apertura de Juicio mismo al **Tribunal de enjuiciamiento** competente
2. Dentro de los 5 cinco días siguientes de haberse dictado, y  

5 días
--------
- 3.- Pondrá a su disposición
  - \*.- Los registros,

\*.- Al **acusado**.

**C.- Tiempo de desarrollo y cita a las partes                      Artículo 349.**

\*.- En el **auto de apertura a juicio oral** se deberá establecer:

\*.- El tiempo de desarrollo para la audiencia:

\*.- no antes de 20 veinte,

\*.- ni después de 60 sesenta días naturales contados a partir de su emisión.

**No antes de 20 días**

**Ni después de 60 días**

\*.- La citación a todas **las partes**, deberá hacerse oportunamente para asistir al debate.

\*.- El **acusado** deberá ser citado,

\*.- por lo menos con 7 siete días de anticipación al comienzo de la audiencia.

**7 días**

Esta etapa termina con el **Auto de Apertura a Juicio Oral**, mismo que es elaborado como ya se dijo por el Juez de Control.

## **Capítulo Quinto**

### **ETAPA DE JUICIO ORAL**

#### **I.- JUICIO ORAL**

##### **A.- Finalidad**

El juicio es la etapa de decisión de las cuestiones esenciales del proceso.

El juicio se realizará sobre la base de la acusación realizada por el Ministerio Público, misma que se da con el escrito de acusación.

##### **B.- Prohibición de intervención judicial**

\*.- Los **Jueces de Control** que hayan intervenido en alguna etapa del procedimiento anterior a la audiencia de juicio no podrán fungir como **Tribunal de enjuiciamiento**.

Comentario.

Con la entrada de este nuevo sistema de enjuiciamiento Penal en México se ha considerado que los Jueces de Control no deben intervenir en la audiencia de juicio porque se ha dicho que están viciados y su resolución no sería objetiva.

Sobre el particular conviene señalar, que este criterio no lo consideramos correcto debido a que durante la secuencia de todos los procedimientos penales en donde interviene el Juez de Control, éste se va a llegando de elementos que le van permitiendo saber si efectivamente se cometió un delito y quién cometió ese delito.

No creemos que prejuzga, lo que hace es que reafirma conocimientos sobre el caso que es puesto a su consideración.

Lo que nos parece dramático es que en la etapa de Juicio Oral en un día se va a jugar la vida de las personas, esto nos parece muy riesgoso y puede llegarse a cometer muchas injusticias.

Recordemos que a unos cuantos meses de entrar en vigor esta nueva forma de enjuiciamiento penal, los sujetos procesales Juez, Magistrados Agentes del Ministerio Público, Abogados defensores de Oficio o particulares, no han sido preparados adecuadamente para entender este nuevo sistema.

Recordemos el caso RUBI, el cual se ventiló en el Estado de Chihuahua, en donde el Tribunal de Enjuiciamiento (integrado por 3 miembros) actuó apegado a la norma jurídica establecida para los Juicios Orales y dictó una sentencia absolutoria, la sociedad se indignó por el fallo del tribunal Colegiado.

Pero la realidad es que el agente del Ministerio Público fue quién no presentó adecuadamente sus Alegatos de Clausura y por ello se dictó una sentencia absolutoria.

Casos como este, en donde exista una falta de capacitación puede llevar al traste con el Nuevo Sistema de Enjuiciamiento Penal.

## II. DIRECCIÓN DEL DEBATE DE JUICIO

El **juzgador de Juicio Oral** que preside la audiencia de juicio

- A.- Ordenará y autorizará las lecturas pertinentes.
- B.- Hará las advertencias que correspondan,
- C.- Tomará las protestas legales,
- D.- Moderará la discusión,
- E.- Impedirá intervenciones:
  - \*.- impertinentes o
  - \*.- que no resulten admisibles,

- \*.- sin coartar por ello
  - \*.- el ejercicio de la persecución penal o
  - \*.- **la libertad de defensa.**
- F.- Resolverá las objeciones que se formulen durante el desahogo de la prueba.
- G.- Si alguna de **las partes**
- \*.- en el debate
  - \*.- se inconformara por la vía de **revocación** de una decisión **del Presidente,**
  - \*.- lo resolverá el **Tribunal.**

### III.- DISCIPLINA EN LA AUDIENCIA

El **juzgador** que preside la Audiencia de Juicio:

- A.- Velará (obligación) por que se respete la disciplina en la audiencia
- \*.- cuidando que se mantenga el orden,
- B.- Solicitará:
- \*.- al **Tribunal de enjuiciamiento** o
  - \*.- **a los asistentes,**
  - \*.- el respeto y las consideraciones debidas,
  - \*.- corrigiendo en el acto las faltas que se cometan,
- C.- Corrección disciplinaria
- Podrá aplicar cualquiera de las siguientes medidas:
1. Apercibimiento;
  2. Multa de 20 veinte a 5,000 cinco mil salarios mínimos;
  3. Expulsión de la sala de audiencia;
  4. Arresto hasta por 36 treinta y seis horas, o
  5. Desalojo público de la sala de audiencia.
- D.- Expulsión de la audiencia.
- \*.- Si el infractor fuere:
    - 1.- El **Ministerio Público,**
    - 2.- El **acusado,**

3.- Su **Defensor**,

4.- La **víctima u ofendido**, y

\*.- fuere necesario expulsarlos de la sala de audiencia,

\*.- se aplicarán las reglas conducentes para el caso de su ausencia.

#### **E.- Suspensión de la audiencia**

En caso de que a pesar de las medidas adoptadas no se pudiera restablecer el orden,

\*.- quien preside la audiencia la suspenderá

\*.- hasta en tanto se encuentren reunidas las condiciones que permitan continuar con su curso normal.

#### **F.- Arresto 15 días**

\*.- El **Tribunal de enjuiciamiento** podrá:

\*.- ordenar el arresto hasta por 15 quince días,

15 días

\*.- ante la contumacia de las obligaciones procesales de

\*.- **testigos** o

\*. **Peritos**

\*.- que atenten contra el **Principio de Continuidad**,

\*.- Ejemplos: como lo pueden ser:

\*.- sus incomparecencias injustificadas a audiencia o

\*.- aquellos actos que impidan que las pruebas puedan desahogarse en tiempo y forma.

### **IV.- INTERROGATORIO Y CONTRAINTERROGATORIO**

#### **A.- Declarantes en la audiencia de juicio**

1.- Prohibición de comunicación entre testigos

Los **testigos** no podrán (prohibición):

- a.- comunicarse entre sí,
- b.- ni ver,
- c.- ni oír o
- d.- ser informados de
- \*.- lo que ocurra en la audiencia,

2.- Los **testigos** permanecerán:

- \*.- en una sala distinta a aquella sala en donde se desarrolle.

3.- Los **testigos** serán llamados en el orden establecido.

4.- Esta disposición tiene una excepción:

- \*.- no aplica al **acusado**
- \*.- ni a la **víctima**,
- \*.- Salvo o excepción de:
  - \*.- cuando ésta deba declarar en juicio como **testigo**.

B.- Identificación

El **juzgador** que presida la audiencia de juicio,

- \*.- identificará (tiene la obligación de identificar):
  - \*.- al **perito** o
  - \*.- al **testigo**.

C.- Protesta y penas por falsedad

El **juzgador** le tomará protesta de conducirse con verdad.

Sería conveniente que apareciera la frase para tomar protesta a los testigos y peritos

D.- Penas por falsedad

El **juzgador** le advertirá de las penas que se imponen:

- \*.- si se incurre en falsedad de declaraciones.

**E.- interrogatorio personal**

- 1.- Durante la audiencia:
  - \*.- Los **peritos** y
  - \*. Los **testigos**,
    - \*.- deberán ser interrogados personalmente.
- 2.- Su declaración personal
  - \*.- no podrá ser sustituida
  - \*.- por la lectura de los registros en que consten anteriores declaraciones, o
  - \*.- de otros documentos que las contengan, y
    - \*.- sólo deberá referirse a ésta y
      - \*.- a las preguntas realizadas por **las partes**.

**F.- Desarrollo de interrogatorio**

El **juzgador** que presida la audiencia de juicio concederá (obligación) la palabra:

- 1.- A la **parte oferente** que propuso:
  - a.- el **testigo**,
  - b.- el **perito** o
  - c.- al **acusado**
    - \*.- para que lo interroge, y
- 2.- Con posterioridad a los demás sujetos que intervienen en el proceso.

**G.- Contrainterrogatorio**

- 1.- La **parte contraria** (contraparte) podrá (tiene derecho a) inmediatamente después contrainterrogar al:
  - a.- **Testigo**,
  - b.- **Perito** o
  - c.- **Acusado**.

- 2.- Después del contrainterrogatorio,
  - \*.- el **oferente** podrá:
    - \*.- repreguntar al **testigo** en relación a lo manifestado.
- 3.- Re contrainterrogatorio  
En la materia del contrainterrogatorio
  - \*.- la **parte contraria** podrá (tiene derecho a) recontrainterrogar al **testigo**:
    - \*.- respecto de la materia de las preguntas.

#### H.- Respuesta directa

- 1.- Los **testigos**,
- 2.- Los **peritos** o
- 3.- El **acusado**  
responderán (tienen obligación de) directamente a las preguntas que les formulen:
  - a.- el **Ministerio Público**,
  - b.- el **Defensor** o
  - c.- el **Asesor jurídico de la víctima**,
    - \*.- en su caso.

#### i.- Abstención de interrumpir

- 1.- El **Órgano jurisdiccional** deberá abstenerse (tiene obligación de) de:
  - \*.- abstenerse de interrumpir dicho interrogatorio.
- 2.- El **Órgano jurisdiccional** podrá interrumpir el interrogatorio:
  - \*.- cuando medie objeción fundada **de parte**, o bien,
  - \*.- cuando resulte necesario para mantener
    - \*.- el orden y
    - \*.- decoro necesarios

- 
- \*.- para la debida diligenciación de la audiencia.

**J.- Preguntas del tribunal Muy bien**

El Órgano jurisdiccional podrá (tiene opción a):

- \*.- formular preguntas:
  - \*.- para aclarar lo manifestado por quien deponga.

Comentario este punto nos parece muy importante, porque el Código Nacional de Procedimientos Penales da la pauta para que el Juez de Juicio Oral pueda preguntar, y esto es relevante porque cuantos agentes del Ministerio Público saben preguntar y cuantos defensores saben preguntar, la verdad es que hay muy pocos, porque insisto vemos que en este momento hay una gran deficiencia en la capacitación.

Además, el Juez al preguntar puede dilucidar las dudas que haya tenido del interrogatorio que las partes le formularon al testigo o perito.

**K.- Nuevo interrogatorio Liberación de testigos**

A solicitud de algunas de las partes,

- 1.- el Tribunal podrá:
  - a.- autorizar un nuevo interrogatorio a los **testigos** que ya hayan declarado en la audiencia,
  - b.- siempre y cuando no hayan sido liberados;
  
- 2.- Al **perito** se le podrán formular preguntas:
  - a.- con el fin de proponerle hipótesis sobre la materia del dictamen pericial,
  - b.- a las que el **perito** deberá responder atendiéndose a

- \*.- la ciencia,
- \*.- la profesión y
- \*.- los hechos hipotéticos propuestos.

**V.- REGLAS PARA FORMULAR PREGUNTAS EN JUICIO Artículo 373.**

**A.- Reglas para formular preguntas**

- 1.- Toda pregunta deberá
  - a.- formularse de manera oral y
  - b.- versará sobre un hecho específico.
  
- 2.- En ningún caso se permitirán preguntas
  - a.- ambiguas o poco claras,
  - b.- conclusivas,
  - c.- impertinentes o
  - d.- irrelevantes o
  - e.- argumentativas,
  - f.- que tiendan a ofender al **testigo o peritos** o
  - g.- que pretendan coaccionarlos.

**B.- Preguntas sugestivas**

No entiendo porque no se permiten a la parte que la ofrece

- 1.- Las preguntas sugestivas
  - \*.- sólo se permitirán a la **contraparte** de quien ofreció al **testigo**,
  - \*.- en contrainterrogatorio.
  
- 2.- **Las partes**
  - \*.- sólo podrán hacer preguntas a los
    - \*.- **testigos**,
    - \*.- **peritos** o al
    - \*.- **acusado**,
    - \*.- respecto:

- \*.- de lo declarado por ellos previamente en la investigación
- \*.- cuando conste en los registros,
- \*.- de lo declarado en juicio,
- \*.- cuando tengan como finalidad acreditar su dicho, o
- \*.- cuando se pretenda ofrecer prueba de refutación respecto de hechos propios que resulten pertinentes para la materia de juicio.

### C.- Objeciones

- 1.- La objeción de preguntas deberá:
  - \*.- realizarse antes de que el **testigo** emita respuesta.
- 2.- El **Juez** analizará
  - \*.- la pregunta y
  - \*.- su objeción y
  - \*.- en caso de considerar obvia la procedencia de la pregunta resolverá de plano.
- 3.- Contra esta determinación no se admite recurso alguno.

### D.- Testigo hostil

El **Tribunal de enjuiciamiento** permitirá al **oferente de la prueba**

- \*.- realizar preguntas sugestivas.
- \*.- cuando advierta que el **testigo** se está conduciendo de manera hostil.

Que es eso de hostil

### E.- Lectura

- \*.- para apoyo de memoria o
- \*.- para: \*.- demostrar o
- \*.- superar contradicciones en audiencia
- Durante el

- \*.- interrogatorio y
- \*.- conainterrogatorio
- \*.- del **acusado**,
- \*.- del **testigo** o
- \*.- del **perito**,
- \*.- podrán leer parte de sus
  - \*.- entrevistas,
  - \*.- manifestaciones anteriores,
  - \*.- documentos por ellos elaborados o
  - \*.- cualquier otro registro de actos en los que hubiera participado,
- \*.- realizando cualquier tipo de manifestación,
- \*.- cuando fuera necesario para
  - \*.- apoyar la memoria del respectivo declarante,
  - \*.- superar o
  - \*.- evidenciar
  - \*.- contradicciones, o
  - \*.- solicitar las aclaraciones pertinentes.
- Con el mismo propósito se podrá leer durante la declaración de un **perito** parte del informe que él hubiere elaborado.

## VI.- DECLARACIÓN DEL **ACUSADO**

### A.- Declaración del **acusado** en juicio

- 1.- El **acusado** podrá rendir su declaración en cualquier momento durante la audiencia.
- 2.- En tal caso,

- \*.- el **juzgador** que preside la audiencia
  - \*.- le permitirá **al acusado** que:
    - \*.- lo haga libremente o
    - \*.- conteste las preguntas de **las partes**.
- 3.- En este caso,
  - \*.- se podrán utilizar las declaraciones previas rendidas por el **acusado**,
    - \*.- para:
      - \*.- apoyo de memoria,
      - \*.- evidenciar o
      - \*.- superar
        - \*.- contradicciones.
- 4.- El **Órgano jurisdiccional** podrá formularle preguntas destinadas a aclarar su dicho.
- 5.- El **acusado** podrá solicitar ser oído,
  - \*.- con el fin de
    - \*.- aclarar o
    - \*.- complementar
      - \*.- sus manifestaciones,
        - \*.- siempre que preserve la disciplina en la audiencia.
- 6.- En la declaración del **acusado** se seguirán, en lo conducente,
  - \*.- las mismas reglas para el desarrollo del interrogatorio.
- 371
- 7.- El **imputado** deberá:
  - a.- declarar con libertad de movimiento,
  - b.- sin el uso de instrumentos de seguridad,
    - \*.- salvo cuando sea absolutamente indispensable para evitar
      - 1).- su fuga o
      - 2).- daños a otras personas.

**B.- No declara el acusado en juicio MUY IMPORTANTE**

- .- Si el acusado decide no declarar en el juicio,
  - \*.- ninguna declaración previa que haya rendido puede ser incorporada a éste como prueba,
  - \*.- ni se podrán utilizar en el juicio bajo ningún concepto.

**C.- Derechos del acusado en juicio**

Solicita la palabra

- .- En el curso del debate,
  - \*.- el acusado tendrá derecho
    - \*.- a solicitar la palabra
      - \*.- para efectuar todas las declaraciones que considere pertinentes,
      - \*.- incluso si antes se hubiere abstenido de declarar,
      - \*.- siempre que se refieran al objeto del debate.

**D.- No Divagar**

El juzgador que presida la audiencia de juicio

- \*.- impedirá cualquier divagación y
- \*.- si el acusado persistiera en ese comportamiento,
  - \*.- podrá ordenar que sea alejado de la audiencia.

**E.- Libertad de hablar con su Abogado**

1.- El acusado podrá:

- \*.- hablar libremente con su Defensor,
  - \*.- durante el transcurso del debate,
  - \*.- sin que por ello la audiencia se suspenda; sin embargo:

2.- El acusado NO podrá (prohibición):

- \*.- hablar libremente con su **Defensor**,
  - \*.- durante su declaración o
  - \*.- antes de responder a preguntas que le sean formuladas y
- 3.- El **acusado** NO podrá (prohibición):
- \*.- admitir sugerencia alguna.

## VII.- AUDIENCIA DE JUICIO ORAL

### DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE JUICIO

#### A.- Apertura de la Audiencia de Juicio

- 1.- En el día y la hora fijados,
  - \*.- el **Tribunal de enjuiciamiento** se constituirá en el lugar señalado para la audiencia.
- 2.- El **juzgador** que presida,
  - a.- verificará (Tiene obligación de verificar) la presencia de:
    - 1).- Los demás **jueces**,
    - 2).- **Las partes**,
    - 3).- Los **testigos**,
    - 4).- Los **peritos** o
    - 5).- Los **intérpretes** que deban participar en el debate y
    - 6).- De la existencia de las cosas que deban exhibirse en él.
  - b.- Declarará (Tiene obligación de Declarar) abierta la Audiencia de Juicio Oral.
  - c.- Advertirá (Tiene obligación de advertir)
    - 1).- Al **acusado** y
    - 2).- Al público sobre
      - \*.- la importancia y
      - \*.- el significado

\*.- de lo que acontecerá en la audiencia  
e

d.- Indicará (Tiene obligación de indicar) al **acusado** que esté atento a ella.

3.- Ausencia de testigo o perito

Cuando

\*.- un **testigo** o

\*.- un **perito**

\*.- no se encuentre presente al iniciar la audiencia,

\*.- pero haya sido debidamente notificado para asistir en una hora posterior y se tenga la certeza de que comparecerá,

\*.- el debate podrá iniciarse.

4.- El **juzgador** que presida la audiencia de juicio señalará :

1.- Las acusaciones que deberán ser objeto del juicio

\*.- contenidas en el Auto de su Apertura y

2.- Los acuerdos probatorios a que hubiesen llegado **las partes**.

#### **B.- Alegatos de Apertura**

1.- Asignación de la palabra

Una vez abierto el debate,

\*.- El **juzgador** que presida la Audiencia de Juicio

\*.- concederá (Tiene obligación de conceder) la palabra:

a.- En primer lugar, al **Ministerio Público** para que exponga de manera:

1).- concreta y

2).- oral la acusación y

3).- una descripción sumaria de las pruebas que utilizará para demostrarla.

b.- En segundo lugar, al **Asesor jurídico de la víctima u ofendido**.

\*.- si lo hubiere, para los mismos efectos.

c.- En tercer lugar, al **Abogado defensor**,

\*.- quien podrá expresar lo que al interés del **imputado** convenga en forma concreta y oral.

## 2.- Orden de recepción de las pruebas

a.- Cada parte (Tiene derecho a determinar) determinará:

\*.- el orden en que desahogará sus medios de prueba.

b.- Corresponde recibir:

1).- Primero los medios de prueba admitidos al **Ministerio Público**,

2).- Posteriormente los de la **víctima u ofendido** del **delito** y

3).- Finalmente los de la **defensa**.

## 3.- Oralidad en la audiencia de juicio Artículo 396.

a.- La audiencia de juicio será oral en todo momento.

b.- Las determinaciones del **Tribunal de enjuiciamiento** serán emitidas oralmente.

397

## 4.- Actuación legal

a.- En las audiencias se presume la actuación legal

- \*.- de **las partes** y
- \*.- del **Órgano jurisdiccional**,
  - \*.- por lo que no es necesario invocar los preceptos legales en que se fundamenten.
- b.- Salvo los casos en que durante las audiencias alguna de **las partes** solicite la fundamentación expresa
  - \*.- de la parte contraria o
  - \*.- de la autoridad judicial porque exista duda sobre ello.
- c.- **Resolución escrita**

En las resoluciones escritas se deberán invocar los preceptos en que se fundamentan.

## 5.- Reclasificación jurídica

## Artículo 398.

- a.- Tanto
  - \*.- en el alegato de aperturaComo:
  - \*.- en el de clausura:
    - 1).- El **Ministerio Público** podrá (Tiene derecho a plantear) plantear:
      - \*.- una reclasificación respecto del **delito** invocado en su escrito de acusación.
    - 2).- En este supuesto,
      - \*.- El **juzgador** que preside la audiencia dará (tienen la obligación de dar):
        - \*.- al **imputado** y
        - \*.- a su **Defensor**

- a.- la oportunidad de expresarse al respecto, y
  - b.- les informará sobre su derecho a pedir la suspensión del debate para
  - c).- ofrecer nuevas pruebas o
  - d).- preparar su intervención.
- b.- Cuando este derecho sea ejercido,
- \*.- el **Tribunal de enjuiciamiento** suspenderá el debate por un plazo que, en ningún caso,
  - \*.- podrá exceder del establecido para la suspensión del debate.

Uno de los puntos más criticable del nuevo sistema es que en la Audiencia de Juicio Oral se puede reclasificar el delito, esto es absolutamente violatorio de los Derechos Humanos de una persona a la que se le sigue un proceso penal.

Si bien el Código establece que habrá suspensión de la audiencia, esto no es suficiente, por ello, durante la secuela procesal se dan las siguientes 4 oportunidades:

- \*.- Al Momento en que la **Institución del Ministerio Público** Formula la imputación.
- \*.- Al Momento en que el **Juez de Control** elabora el Auto de Vinculación a Proceso
- \*.- Al Momento en que la **Institución del Ministerio Público** Formular la Acusación por escrito

- \*.- Al momento de que el **Juez de Control**, realiza el Auto de Apertura a Juicio.

Este punto denota que no se tiene la confianza ni en el Juez de Control ni en la Institución del Ministerio Público.

## **6.- VISIÓN GENERAL DE ALEGATOS DE APERTURA**

### **Principios generales**

- \*.- Propósitos de los alegatos de apertura:
- \*.- Decir a los jueces que evidencia habrá
- \*.- No es para argumentar el caso
- \*.- La primera impresión es crucial

### **Partes básicas de los alegatos de apertura.**

- \*.- comenzar con el tema del que se esa ventilando en la audiencia
- \*.- hacer una historia de los hechos sucedidos
- \*.- terminar con el tema
- \*.- pedir el fallo de culpabilidad y en el caso de la defensa el fallo de.. inocencia¿?

### **Definición de teoría y tema**

- \*.- Teoría del caso: Declaración de los hechos que explica que paso en el caso y por que

- \*.- Tema: Una frase, imagen o idea la cual captura la esencia de los hechos y el sentimiento del caso
  
- \*.- La diferencia principal:
  
- \*.- Una teoría es una declaración simple y factual del caso
  
- \*.- Un tema es un principio generalizado que se ha tomado del caso

### **Propósito de la teoría y el tema**

- \*.- Teoría: Destilar los hechos del caso para que estos puedan ser entendidos claramente, ya que es fundamental que el tribunal lo escuche y lo entienda perfectamente.
  
- \*.- Tema: Transmitir la manera en que los jueces deben sentirse acerca del caso.

Ejemplo:

Teoría del caso : el imputado le disparo y mato a su esposa porque el erróneamente creía que ella estaba teniendo un amorío

Tema : Los celos son un compañero peligroso

### **Narración de la teoría del caso**

- \*.- a la hora de relatar los hechos se tiene que hacer una historia persuasiva y memorable de lo que pasó en el caso

### **C.- Desahogo de Pruebas**

Este es un momento trascendental en el desarrollo de la audiencia, pues es aquí en donde van a pasar los testigos y peritos a contestar las preguntas de las partes.

#### **\*.- Las pruebas a desahogar son:**

- \*.- Testimoniales
- \*.- Periciales
- \*.- Documentales

#### **\*.- Durante la presentación de cada parte hay:**

- \*.- Interrogatorio directo (de la parte llamando testigos).
- \*.- Contra-interrogatorio ( de la parte adversaria).
- \*.- Posible segundo Interrogatorio directo /
- \*.- Posible segundo Contra-interrogatorio o mejor conocido como recontara interrogatorio

#### **\*.- DEBATE (Desahogo de Pruebas)**

##### **Interrogatorio directo**

- \*.- El interrogatorio directo consiste en hacer preguntas a su propio testigo durante el juicio.
- \*.- El objetivo principal es presentar declaraciones y evidencia que ayudé a probar el caso.

- \*.- Las preguntas son abiertas, generalmente sin preguntas sugestivas.

## **VISIÓN GENERAL**

### **Objetivos del interrogatorio directo**

- \*.- Interrogatorio directo es hacer preguntas a su propios testigos durante el juicio, es decir , en el desahogo de pruebas
- \*.- Tres objetivos principales para el interrogatorio directo :
  - 1.- Establecer la credibilidad del testigo
  - 2.- Decir la parte de historia que el testigo sabe
  - 3.- Presentar pruebas (y declaraciones ) necesarias para probar el caso

### **Principios básicos**

- \*.- El testigo es el centro de atención, no el abogado
- \*.- Sustentar afirmaciones hechas en los alegatos de apertura
- \*.- Asegurar la incorporación de pruebas para el alegato de clausura
- \*.- Incluir todo lo necesario, no esperar al Contra-interrogatorio de testigos de la contra parte.

## **FORMATO DE LAS PREGUNTAS**

### **Preguntas abiertas**

- \*.- El formato apropiado de la pregunta es la habilidad más básica e importante de aprender para el interrogatorio directo
  
- \*.- Salvo pocas excepciones, las preguntas del interrogatorio directo deben ser abiertas
  
- \*.- Las preguntas más seguras con las que se debe hacer un interrogatorio directo son:
  - \*.- Quién,
  - \*.- Qué,
  - \*.- Dónde, Cuándo, Porqué, Cuáles, Cómo, Describa o Explique.

**Preguntas sugestivas están prohibidas en el interrogatorio directo**

- \*.- Las preguntas sugestivas son aquellas en las que se sugiere la respuesta
  
- \*.- Las preguntas sugestivas no se permiten en el interrogatorio directo
  
- \*.- Específicamente prohibidas por las reglas de evidencia
  
- \*.- También debilita la credibilidad de un testigo (puede verse como sí el testigo solo esta confirmando lo que se le esta preguntando)

**Excepciones sobre preguntas sugestivas dentro del interrogatorio directo**

- \*.- Las preguntas sugestivas son a menudo permitidas en:

- \*.- Asuntos preliminares(es decir: no en controversia)
- \*.- Llamar la atención a un tema nuevo
- \*.- Sencible áreas restringidas (p.ej., alcance)
- \*.- Preguntas para sentar las bases (para incorporar)
  
- \*.- Con el permiso del juez, son permitidas en:
  - \*.- Cuando un testigo es hostil
  - \*.- Cuando un testigo es olvidadizo
  - \*.- Testigos menos capaces (p.ej., niños, ancianos, enfermos, idioma, poco inteligentes, discapacitados, muy tímidos)
  
- \*.- Cabe aclarar que el juez tiene mucha discreción en esa área

### **Narrativas**

- \*.- Una narrativa es una respuesta que relata una historia en lugar de hechos específicos
- \*.- Puede pasar cuando:
  - \*.- El que hace el interrogatorio hace una pregunta que pide por una respuesta narrativa, o
  - \*.- El testigo da una respuesta narrativa no solicitada
- \*.- Las narrativas son permitidas en México
- \*.- Pero puede perder control de la dirección y flujo del testimonio

### **Preparación de un interrogatorio directo**

- \*.- Un buen interrogatorio directo viene con la preparación
- \*.- No se puede improvisar, se tiene que estudiar el caso y hacer un estudio para poder elaborar una serie de preguntas, las cuales hagan ver al juez lo necesario para poder comprender el hecho y encontrar la verdad histórica de los hechos, una vez en el interrogatorio directo si se presenta algo nuevo se tendrá que improvisar pero de no ser así se tiene que elaborar una estrategia de preguntas
- \*.- Preparar al testigo
- \*.- Es importante tener contacto con los testigos para comentar las preguntas que se le harán durante el interrogatorio directo y los temas que se van a cubrir
- \*.- Es de mucha utilidad usar esquemas de puntos cronológicos para cada testigo
- \*.- Una vez desahogado la testimonial se hace un listado de lo que el testigo menciona para de ahí extraer lo que ayudará a probar el caso y plasmarlos en los alegatos de clausura

## **LLEVANDO A CABO EL INTERROGATORIO DIRECTO**

### **Principios básicos**

- \*.- Es importante hacer el interrogatorio directo cronológicamente, para que el juez tenga claridad
- \*.- No se debe extraer información que no es importante para el caso
- \*.- Las preguntas deben ser cortas y específicas
- \*.- Es importante incorporar la evidencia con la que se cuenta

- \*.- Si un testigo no es claro con su respuesta, se le pide que explique mejor su respuesta
- \*.- Es importante escuchar con atención las respuestas, ya que puede mal entenderse algún punto y de ser así se pueden hacer más preguntas para aclarar el punto

### **Estructura básica del interrogatorio directo**

- \*.- Lo primero que se debe saber es que cada testigo y cada caso son diferentes
- \*.- Hay tres partes básicas que se deben mostrar en el interrogatorio directo:
  - 1.- La presentación del testigo
  - 2.- Establecer la escena, es decir, la ubicación, las personas, las horas, etc.
  - 3.- Describir acciones y eventos
- \*.- Puede ser necesario establecer la escena y describir acciones más de una vez por testigo

### **Presentación de testigos**

- \*.- Se tiene que ubicar al juez de que persona es la que está testificando y que credibilidad tiene
- \*.- Presentando al testigo con preguntas sobre sus antecedentes personales y experiencia pertinentes

- \*.- Es importante resaltar que la credibilidad del testigo siempre es relevante
- \*.- Los temas potenciales para la presentación de un testigo son los siguientes:
  - \*.- Nombre
  - \*.- Trabajo
  - \*.- Años trabajando
  - \*.- Familia / casado / hijos
  - \*.- Actividades de la comunidad
  - \*.- Relación con el caso

#### **Presentación de oficiales**

- \*.- Temas potenciales
- \*.- Nombre
- \*.- Agencia / posición / rango / unidad
- \*.- Años de experiencia
- \*.- Número y tipo de casos que ha manejado
- \*.- Deberes actuales y pasados
- \*.- Puestos pasados en agencia del orden público
- \*.- Capacitación / certificaciones ( específicamente si se relaciona a un caso actual

#### **Presentación de un perito**

- \*.- Nombre
- \*.- Profesión
- \*.- Empleo actual
- \*.- Educación y títulos
- \*.- Experiencia práctica
- \*.- Capacitación especializada
- \*.- Certificaciones y membrecias
- \*.- Enseñanza y publicaciones
- \*.- Premios / subsidios
- \*.- Si ha testificado antes en esta área

## **TÉCNICAS ESPECÍFICAS PARA INTERROGATORIO DIRECTO**

### **Lista de Técnicas**

- \*.- Repetir y reforzar (" Método de tres pasos")
- \*.- Enlace
- \*.- Transiciones
- \*.- Refrescamiento de memoria

### **Técnica: Repetir y reforzar**

- \*.- Reforzar declaraciones del testigo con pruebas instrumentales
- \*.- Es importante no asumir que el juez entenderá con sólo el testimonio del testigo

- \*.- Tratar de reforzar hechos importantes en la mente de los jueces
- \*.- Se debe utilizar : fotos, diagramas, evidencia física, documentos o cualquier otra prueba
- \*.- Permitir al testigo repetir su declaración sin preguntas repetitivas ( a demás que estas son objetables)
- \*.- También se puede pedir a los testigos que marquen diagramas o fotos

**Repetir y reforzar: Ejemplo**

- \*.- Pregunta: "En donde estaba cuando vio el auto? "  
Respuesta: "Justo afuera de la tienda, en el estacionamiento"
  
- \*.- Pregunta: "Por favor muéstrenos en el diagrama en dónde es eso "  
Respuesta [apuntando en el diagrama para que los jueces vean]  
"Aquí"
  
- \*.- Pregunta: "Estoy mostrándole una foto del estacionamiento de la tienda . Por favor muéstrenos en la foto en donde se encontraba usted"  
Respuesta: Apuntando en la foto " aquí "

**Técnica: Enlace**

- \*.- Repetir la respuesta anterior en una pregunta nueva
- \*.- Subrayar una respuesta importante para el juez
- \*.- Ayuda a poner la pregunta nueva en contexto para el testigo
- \*.- No se debe usar muy seguido, puede tornarse repetitivo y perder el efecto

**Enlace : Ejemplo**

\*.- Pregunta: Que es lo que le dijo el imputado

Respuesta: Dijo que me iba a matar

Pregunta: Después de que el acusado dijo que lo iba a matar, que es lo que el hizo?

Respuesta: Me agarro del cuello con ambas manos.

**Técnica: Transiciones**

- \*.- Una declaración que notifica al testigo y al juez, que es lo que cubrirá la siguiente pregunta o serie de preguntas
- \*.- Esta técnica es muy útil para cambiar de tema o regresar a temas previamente tratados

**Transiciones: Ejemplos**

\*.- Ejemplo 1:

Pregunta: Me gustaría hacerle algunas preguntas acerca de lo que

usted vio en el estacionamiento justo después de escuchar el disparo. Por favor díganos en donde se encontraba cuando escucho el disparo

\*.- Ejemplo 2

Pregunta: Volvamos a cuando llego por primera vez a la escena.

Quiero preguntarle acerca de la camioneta que vio. Por favor describa la camioneta para nosotros.

**Técnica: Refrescar la memoria**

\*.- Que pasa si un testigo no se acuerda de algo?

\*.- Se le puede mostrar cualquier cosa al testigo para refrescar su memoria

\*.- Generalmente se hace con un escrito

**Refrescamiento de memoria: requisitos preliminares**

\*.- Antes de poder refrescar la memoria, lo siguiente debe ocurrir durante el testimonio:

- 1.- El testigo declara que no recuerda algún hecho (o no esta seguro)
- 2.- El abogado pregunta acerca de la existencia de algún objeto que le ayudará a recordar
- 3.- El testigo declara que algo en específico puede ayudar a refrescar su memoria (por ejemplo: Un informe escrito)

#### Refrescar la memoria: Pasos

- 1.- Registrar el objeto (generalmente un escrito)
- 2.- Mostrarlo a la contra parte
- 3.- Permiso para acercarse al testigo
- 4.- El testigo reconozca el objeto o escrito
- 5.- El testigo lo revisa en silencio
- 6.- Después el testigo menciona que recuerda
- 7.- El testigo declara de memoria ( no leyendo )

### **OBJECIONES EN EL JUICIO**

#### **Principios generales**

- \*.- Una objeción es un intento de excluir evidencia, ya se porque
  - 1.- Su contenido es inadmisibile o
  - 2.- es presentado de forma incorrecta

- \*.- No hay una lista exhaustiva de objeciones , aunque existen muchas objeciones comunes

**Como hacer una objeción**, existen cuatro partes posibles:

- 1.- Diríjase al juez, y no a la contraparte:

"Su Señoría"

- 2.- Indicar que esta objetando

"¡Objeción !

- 3.- Especificar lo que se está objetando :

"esa pregunta ....."

- 4.- Bases legales del Estado ( pueden ser más de una)

" ..... Es sugestiva"

"Su señoría, ¡objeción! Esa pregunta es sugestiva"

### **Cuando hacer objeciones**

- \*.- las objeciones se deben hacer en el momento apropiado
- \*.- Para una pregunta inapropiada: objete antes de que el testigo responda
- \*.- Para respuesta inadmisibile: objete inmediatamente después de la respuesta

- \*.- Para la presentación de pruebas o evidencia inadmisibles: se objeta cuando la evidencia es presentada
- \*.- Si una objeción no se hace en el momento apropiado, se renuncia a ella

### **Objetar o no objetar**

- \*.- Objetar es una estrategia, no un requisito
- \*.- Afecta el caso: se tiene que objetar
- \*.- Beneficia el caso: no se objeta
- \*.- Desconocido/ riesgoso: Probablemente lo mejor es objetar
- \*.- Sin efecto: Probablemente no objetar
- \*.- No se debe objetar simplemente para frustrar a la contraparte
- \*.- Demasiadas objeciones pueden hacer ver al juez que algo se esconde
- \*.- Pero es importante recordar que: sino se objeta, será aceptado y admitido

### **Objeciones más comunes**

- \*.- Es sugestiva ( únicamente en interrogatorio directo )
- \*.- Compuesta
- \*.- Repetitiva
- \*.- Argumentativa

- \*.- Falsa evidencia
- \*.- Genera especulación
- \*.- No pertinente/ irrelevante
- \*.- No responde a la pregunta
- \*.- Carece de fundamento
- \*.- Más allá del alcance

Ejemplos:

- 1.- Contra- interrogatorio del agente del Ministerio Público al testigo de la defensa :
  - \*.- ¿Fue usted al negocio y encontró el dinero ahí?
  - \*.- Objeción: Compuesta
  
- 2.- Interrogatorio directo del oficial:
  - \*.- ¿encontró usted una pistola en el vehículo?
  - \*.- Objeción: Sugestiva
  
- 3.- Contra-interrogatorio del agente del Ministerio Público al imputado
  - \*.- ¿Cómo espera usted que este tribunal crea lo que usted esta diciendo?
  - \*.- Objeción: Argumentativa

4.- Contra-interrogatorio de la defensa al testigo del MP

\*.- ¿El vehículo era verde, no es así?

\*.- No, era rojo

\*.- No es verdad que el vehículo era de hecho verde?

\*.- Objeción: Repetitiva

5.- Interrogatorio del abogado defensor al acusado:

\*.- Usted nunca tuvo la intención de lastimar al afectado, verdad?

\*.- Objeción: sugestiva

6.- Interrogatorio directo del MP al agente del caso :

\*.- Que estaba pensando el imputado cuando el decidió alejarse de usted, corriendo?

\*.- Objeción: Genera especulación

7.- Interrogatorio directo del abogado defensor a su testigo (en un caso de homicidio):

\*.- Usted menciona que su hermano, el imputado, era un buen mecánico, podría decirnos en que tipo de vehículos le gustaba trabajar ?

\*.- Objeción: **no es pertinente**

### **Contra-interrogatorio**

- \*.- El contra interrogatorio es el hace preguntas al testigo de la contra parte.
- \*.- A diferencia del interrogatorio directo, se permiten las preguntas sugestivas ( y casi siempre es la mejor opción).
- \*.- Oportunidad de atacar la credibilidad de los testigos ( cuando sea apropiado y oportuno )
- \*.- Exponer las debilidades en las declaraciones, así como las contradicciones.

### **PROPÓSITO DEL CONTRA-INTERROGATORIO**

- \*.- No necesariamente es un "ataque" al testigo
- \*.- Hay dos razones principales por las cuales se contra-interroga al testigo:
  - \*.- Obtener declaraciones favorables
  - \*.- Minimizar declaraciones desfavorables (con impugnación), pueden declarar por amistad, deuda, por hacer un favor, por amenaza etc.

### **Decidiendo si se contra-interroga**

- \*.- Es importantísimo recordar que el Contra-interrogatorio se limita a asuntos que salieron en el interrogatorio directo
- \*.- El Contra-interrogar puede ser riesgoso
- \*.- A menudo, el mejor Contra-interrogatorio es el que no se hace

- \*.- Nunca se debe Contra-interrogar sin razones claras y específicas
  
- \*.- Consideraciones
  
- \*.- Existe la oportunidad de impugnar?
  
- \*.- Falta de conocimiento?
  
- \*.- Se hicieron declaraciones poco convincentes?
  
- \*.- De hecho existe un área en el que el testigo pueda ayudar al caso?

### **Preparación**

- \*.- Es de suma importancia conocer el asunto de principio a fin
  
- \*.- Los hechos contradicen al testigo?
  
- \*.- Es importante conocer al testigo
  
- \*.- Entrevistar a todos los testigos antes del juicio ( mientras más pronto mejor)
  
- \*.- Conozca todas sus declaraciones previas
  
- \*.- Estar alerta a su parcialidad y motivo
  
- \*.- Buscar declaraciones inconsistentes o poco convincentes
  
- \*.- El tipo de testigo afecta la manera en que lleve a cabo el Contra-interrogatorio
  
- \*.- Que tipo de testigo puede ser
  
- \*.- Parcial o imparcial
  
- \*.- Equivocado o mentiroso

- \*.- Agresivo o tímido
- \*.- Simpático o antipático
- \*.- Determinar el comportamiento durante el Contra-interrogatorio , es muy diferente Contrainterrogar a una mujer de edad avanzada que a un imputado mentiroso y grosero

### **Llevando a cabo el Contra-interrogatorio**

- \*.- Controle al testigo
- \*.- Es importante mantener el control del testigo
- \*.- Escogiendo los temas de los que se hablarán
- \*.- Escogiendo el orden de las preguntas
- \*.- Haciendo preguntas sugestivas
- \*.- Haciendo preguntas claras y cortas ( un Hecho)
- \*.- Haciendo preguntas de las cuales ya sabes la respuesta
- \*.- Nunca discuta con el testigo, se pierde el control

### **Usando preguntas sugestivas**

- \*.- Estas preguntas sugieren la respuesta
- \*.- Se permiten durante el Contra-interrogatorio
- \*.- Hacer preguntas sugestivas durante el contra interrogatorio!
  
- \*.- Nota : Algunas preguntas abiertas están bien si:
- \*.- Si la respuesta no puede dañar el caso

- \*.- Si ya se sabe cual es la respuesta
- \*.- Si se toma un riesgo calculado basado en la experiencia y necesidad

#### **Que preguntas no se deben hacer**

- \*.- No nada más es repetir el interrogatorio directo
- \*.- No preguntar por que el testigo hizo algo
- \*.- No preguntar como el testigo puede recordar algo
- \*.- No pedir al testigo que explique algo

#### **Estructura y momento oportuno**

- \*.- Es importante comenzar y terminar con puntos fuertes, especialmente importante terminar con puntos fuertes
- \*.- No es necesario cronológicamente
- \*.- Es más difícil mentir cuando no se puede anticipar la pregunta
- \*.- A menudo, se puede ir de lo general a lo específico para limitar al testigo
- \*.- Exponer pronto la parcialidad o deshonestidad
- \*.- Tratar de hacer preguntas riesgosas después de haber establecido el control

#### **D.- ALEGATOS DE CLAUSURA**

- 1.- Asignación de la palabra

Concluido el Desahogo de las Pruebas:

- \*.- El **juzgador** que presida la Audiencia de Juicio:

- 
- a.- Otorgará (Tiene obligación de otorgar) la palabra:
- 1).- al **Ministerio Público**,
  - 2).- al **Asesor jurídico de la víctima u ofendido** del **delito** y
  - 3).- al **Defensor**,
- \*.- para que expongan sus alegatos de clausura.
- b.- Otorgará (Tiene obligación de otorgar) la palabra:
- 1).- al **Ministerio Público** y
  - 2).- al **Defensor**
- a).- la posibilidad de:
- \*).- Replicar.  
La réplica sólo podrá referirse a lo expresado por el **Defensor** en su alegato de clausura y
  - \*\*).- Duplicar.  
La dúplica a lo expresado por
- \*.- el **Ministerio Público**  
o
  - \*.- a la **víctima u ofendido** del **delito** en la réplica.
- c.- Otorgará (Tiene obligación de otorgar) la palabra por último al **acusado**.

\*.- **ALEGATOS DE CLAUSURA**

- \*.- Los alegatos se llevan acabo al final del juicio, siendo estas unas conclusiones de cada una de las partes

- \*.- El ministerio público da sus conclusiones, es decir, sus alegatos de clausura seguido de la defensa
- \*.- Este es el momento preciso para argumentar
- \*.- no es tiempo para repetir la apertura, es decir, los alegatos de apertura
- \*.- En estos alegatos se tiene que usar la evidencia y las declaraciones desahogadas previamente en la audiencia.
- \*.- Es el momento oportuno para explicar con detenimiento a los jueces por que el imputado es culpable o en su caso el porque es inocente.

### **VISION GENERAL**

#### Importancia de los alegatos de clausura

- \*.- Todo conduce a este momento
- \*.- Podría decirse que es la parte más importante del juicio
- \*.- Un caso se ultimada mente se gana con los hechos, no con un estupendo alegato de clausura
- \*.- Pero un buen alegato de clausura puede clarificar un caso difícil

### **Conceptos generales**

- \*.- El Ministerio Público es el primero en exponer su alegato de clausura, terminando este empieza la defensa
- \*.- Esta es la oportunidad de hablar directamente con los jueces

- \*.- El objetivo del alegato de clausura es el decir porque el imputado el culpable o en el caso de la defensa porque es inocente

#### **Que no hacer en el alegato de clausura**

- \*.- De preferencia no leer el alegato de clausura
- \*.- Evitar usar muchas generalidades o lenguaje florido
- \*.- No solamente repetir todos los hechos, eso es para los alegatos de apertura
- \*.- No expresar los pensamientos personales acerca de la evidencia  
("yo creo....." , o "yo opino.....")
- \*.- No pedir a los jueces ponerse en el lugar de las víctimas
- \*.- No recurrir a la lástima o prejuicio

**Que se debe usar en el alegato de clausura,** Las cosas importantes que deben incluirse en los alegatos de clausura son

- \*.- Declaraciones importantes
- \*.- Evidencia física
- \*.- Grabaciones
- \*.- Documentos importantes
- \*.- Resultados científicas y opiniones pericia les
- \*.- Fotos, Diagramas, gráficos, tablas etc

- \*.- Aprovechar si la contra parte exagero su evidencia en alegatos de apertura

### **Preparación de alegatos**

- \*.- Desglosar los elementos
- \*.- Que elementos no están en controversia?
- \*.- Que elementos si están en controversia ( identidad , intención , etc.)
- \*.- Identificar cual evidencia apoya la postura que se tiene

### **Cuando se da un argumento:**

- \*.- Identificar el tema para los jueces
- \*.- Explicar como la evidencia apoya el punto de vista de su alegato
- \*.- Sacar conclusiones firmemente
- \*.- No evitar hablar de debilidades del caso
- \*.- Confronte las debilidades con evidencia y lógica

### **Estructura**

- \*.- No hay una estructura predefinida, todos los casos son diferentes
- \*.- Cosas para incluir:
  - 1.- Incorporar la teoría del caso

- 2.- Mencione de que se acusa en caso de MP, atacar la responsabilidad o el delito en caso de la defensa
- 3.- Mencione a los jueces cuales elementos no están en controversia y porque
  - \*.- es importante no pasar mucho tiempo en asuntos que no son problemáticos
- 4.- Enfocarse en los elementos que son el asunto en cuestión
  - \*.- Hable de cada prueba que respalda la postura que se tiene
  - \*.- Mostrar físicamente las pruebas a los jueces
  - \*.- Usar evidencia demostrativa cuando sea de ayuda
- 5.- Resumir brevemente a los jueces lo que se ha dicho
- 6.- Resaltar el tema
- 7.- Terminar con una conclusión firme de que el imputado es culpable y pedir al tribunal que encuentre al imputado culpable de todos los cargos en el caso del MP y en el caso de la defensa pedir que el imputado se encuentre inocente y que se le retiren los cargos y se ponga en libertad inmediata

## 2.- Cierre de la Audiencia de Juicio

- \*.- El **juez** que presida la Audiencia de Juicio:
- \*.- Al final se declarará cerrado el debate.

---

## Capítulo Sexto

### DELIBERACIÓN, FALLO Y SENTENCIA

#### I.- DELIBERACIÓN.

La deliberación se dará inmediatamente después de concluido el debate.

##### A.- Receso

El **Tribunal de enjuiciamiento** (Tiene obligación de ordenar) ordenará:

1.- un receso para **deliberar** en forma:

- a.- privada,
- b.- continua y
- c.- aislada,

\*.- hasta emitir el fallo correspondiente.

2.- Que la deliberación no podrá exceder de 24 veinticuatro horas ni suspenderse.

24 horas

a.- Salvo en caso de enfermedad grave del **Juez** o miembro del Tribunal.

b.- En este caso,

\*.- la suspensión de la deliberación no podrá ampliarse por más de 10 diez días hábiles,

10 días

\*.- luego de los cuales se deberá reemplazar

\*.- al **Juez** o

\*.- **integrantes del Tribunal** y

\*.- realizar el juicio nuevamente.

#### II.- FALLO

A.- Una vez concluida la deliberación,

- \*.- el **Tribunal de enjuiciamiento** se constituirá nuevamente en la sala de audiencias,
- \*.- después de ser convocadas oralmente o
- \*.- por cualquier medio todas **las partes**,
- \*.- con el propósito de que el **Juez relator** comunique el fallo respectivo.

B.- El fallo deberá señalar:

- 1.- La decisión
  - \*.- de absolución o
  - \*.- de condena;
- 2.- Si la decisión se tomó:
  - \*.- por unanimidad o
  - \*.- por mayoría de miembros del Tribunal, y
- 3.- La relación sucinta de los:
  - \*.- fundamentos y
  - \*.- motivos que lo sustentan.

### III.- SENTENCIA

A.- En caso de absolución

- 1.- el **Tribunal de enjuiciamiento** podrá aplazar la redacción de la sentencia hasta por un plazo de cinco días,

5 días
--------

- 2.- La que será comunicada a **las partes**.
- 3.- Comunicada a **las partes** la decisión absolutoria,

**El Tribunal de enjuiciamiento:**

- a.- Dispondrá en forma inmediata el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado en contra del **imputado** y
- b.- Ordenará se tome nota de ese levantamiento en todo índice o registro público y policial en el que figuren,

- c.- Ordenará su inmediata libertad sin que puedan mantenerse dichas medidas para la realización de trámites administrativos.
- d.- Ordenará la cancelación de las garantías de comparecencia y
- e.- Ordenará la cancelación de la reparación del daño que se hayan otorgado.

B.- En caso de condena

\*.- En la misma **audiencia de comunicación del fallo**

- 1.- se señalará la fecha en que se celebrará la audiencia
  - a.- de individualización
  - b.- de las sanciones y
  - c.- de la reparación del daño,
- 2.- dentro de un plazo que no podrá exceder de 5 cinco días.

5 días
--------

\*.- **INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA**

\*.- En la misma **audiencia de comunicación del fallo**

- .- se señalará la fecha en que se celebrará la audiencia de individualización

\*.- Después de la apertura de la **audiencia de individualización** de los intervinientes,

\*.- el **Tribunal de enjuiciamiento** señalará la materia de la audiencia, y

- \*.- dará la palabra a **las partes** para que expongan, en su caso, sus alegatos de apertura.

- \*.- Acto seguido, les solicitará a **las partes** que determinen el orden en que desean el desahogo de los medios de prueba y
- \*.- Declarará abierto el debate.
- \*.- Éste iniciará con el desahogo de los medios de prueba y
- \*.- continuará con los alegatos de clausura de **las partes**.
- \*.- Cerrado el debate,
  - \*.- **el Tribunal de enjuiciamiento**
    - \*.- deliberará brevemente y
    - \*.- procederá a manifestarse
      - \*.- con respecto a la sanción a imponer al sentenciado y
      - \*.- sobre la reparación del daño causado a la **víctima u ofendido**.
- \*:- Asimismo, fijará las penas y
  - \*.- se pronunciará sobre la eventual aplicación de alguna de las medidas alternativas a la pena de prisión o sobre su suspensión, e indicará en qué forma deberá, en su caso, repararse el daño.
- \*.- Dentro de los 5 cinco días siguientes a esta audiencia, el Tribunal redactará la sentencia.

5 días
- \*.- La ausencia de la víctima que haya sido debidamente notificada no será impedimento para la celebración de la audiencia.

\*.- **Criterios para la individualización de la sanción penal o medida de seguridad**

\*.- **El Tribunal de enjuiciamiento** al individualizar

- \*.- las penas o
- \*.- las medidas de seguridad aplicables deberá tomar en consideración lo siguiente:

\*.- Dentro de los márgenes de punibilidad establecidos en las leyes penales, el **Tribunal de enjuiciamiento** individualizará la sanción tomando como referencia la gravedad de la conducta típica y antijurídica, así como el grado de culpabilidad del sentenciado.

\*.- Las medidas de seguridad no accesorias a la pena y las consecuencias jurídicas aplicables a las personas morales, serán individualizadas tomando solamente en consideración la gravedad de la conducta típica y antijurídica.

\*.- La gravedad de la conducta típica y antijurídica estará determinada por el valor del bien jurídico, su grado de afectación, la naturaleza dolosa o culposa de la conducta, los medios empleados, las circunstancias de tiempo, modo, lugar u ocasión del hecho, así como por la forma de intervención del sentenciado.

\*.- El grado de culpabilidad estará determinado por el juicio de reproche, según el sentenciado haya

tenido, bajo las circunstancias y características del hecho, la posibilidad concreta de comportarse de distinta manera y de respetar la norma jurídica quebrantada. Si en un mismo hecho intervinieron varias personas, cada una de ellas será sancionada de acuerdo con el grado de su propia culpabilidad.

- \*.- Para determinar el grado de culpabilidad también se tomarán en cuenta:
  - \*.- los motivos que impulsaron la conducta del sentenciado,
  - \*.- las condiciones fisiológicas y psicológicas específicas en que se encontraba en el momento de la comisión del hecho,
  - \*.- la edad,
  - \*.- el nivel educativo,
  - \*.- las costumbres,
  - \*.- las condiciones sociales y culturales, así como
  - \*.- los vínculos de parentesco,
  - \*.- la amistad o
  - \*.- la relación que guarde con la **víctima u ofendido**.
  
- \*.- Igualmente se tomarán en cuenta las demás circunstancias especiales del sentenciado, **víctima u ofendido**, siempre que resulten relevantes para la individualización de la sanción.
  
- \*.- Se podrán tomar en consideración

- \*.- los dictámenes periciales y
- \*.- otros medios de prueba para los fines señalados en el presente artículo.

\*.- Cuando el sentenciado pertenezca a un grupo étnico o pueblo indígena se tomarán en cuenta, además de los aspectos anteriores, sus usos y costumbres.

\*.- En caso de concurso real se impondrá la sanción del **delito** más grave,

\*.- la cual podrá aumentarse con las penas que la ley contempla para cada uno de los **delitos** restantes,

\*.- sin que exceda de los máximos señalados en la ley penal aplicable.

C.- Lectura y explicación de la sentencia

**El Tribunal de enjuiciamiento**

1.- (Tiene obligación de dar) dará lectura y

2.- (Tiene obligación de explicar) explicará la sentencia en audiencia pública.

3.- En caso de que en la fecha y hora fijadas para la celebración de dicha audiencia no asistiere persona alguna,

\*.- se dispensará:

\*.- de la lectura y

\*.- de la explicación y

\*.- se tendrá por notificadas a todas **las partes**.

D.- Duda

\*.- Nadie podrá ser condenado, sino cuando el Tribunal que lo juzgue adquiera la convicción más allá de toda duda razonable,

de que el **acusado** es responsable de la comisión del hecho por el que siguió el juicio. La duda siempre favorece al **acusado**.

- \*.- No se podrá condenar a una persona con el sólo mérito de su propia declaración.

#### **E.- Requisitos de la sentencia**

La sentencia contendrá:

- 1.- Nombre del **Tribunal de enjuiciamiento** que la emite.
- 2.- Nombre
  - \*.- del **Juez** o
  - \*.- los **Jueces** que lo integran;
- 3.- Fecha en que se dicta;
- 4.- Identificación
  - \*.- del **acusado** y
  - \*.- la **víctima u ofendido**;
- 5.- La enunciación de los hechos y
- 6.- La enunciación
  - \*.- de las circunstancias o
  - \*.- de los elementos que hayan sido objeto
  - \*.- de la acusación.
- 7.- La enunciación de los daños y perjuicios reclamados,
- 8.- La pretensión reparatoria.
- 9.- Las defensas del **imputado**;
- 10.- Una breve y sucinta descripción del contenido de la prueba;
- 11.- La valoración de los medios de prueba que fundamenten las conclusiones alcanzadas por el **Tribunal de enjuiciamiento**;
- 12.- Las razones que sirvieran para fundar la resolución;
- 13.- La determinación y exposición clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se consideren

probados y de la valoración de las pruebas que fundamenten dichas conclusiones;

- 14.- Los resolutivos de:
- \*.- absolución o
  - \*.- condena en los que, en su caso, el **Tribunal de enjuiciamiento** se pronuncie sobre la reparación del daño y fije el monto de las indemnizaciones correspondientes, y
- 15.- La firma
- \*.- del **Juez** o
  - \*.- de los integrantes del **Tribunal de enjuiciamiento**.

**F.- Redacción de la sentencia** Artículo

404.

- \*.- Si el **Órgano jurisdiccional** es colegiado,
  - \*.- una vez
    - \*.- emitida y
    - \*.- expuesta,
      - \*.- la sentencia será redactada por uno de sus integrantes.
  - \*.- Los **jueces** resolverán
    - \*.- por unanimidad o
    - \*.- por mayoría de votos,
      - \*.- pudiendo fundar
        - \*.- separadamente sus conclusiones o
        - \*.- en forma conjunta si estuvieren de acuerdo.
  - \*.- El voto disidente será redactado por su autor.
  - \*.- La sentencia señalará el nombre de su redactor.

\*.- La sentencia producirá sus efectos desde el momento de su explicación y no desde su formulación escrita.

**G.- Congruencia de la sentencia**

La sentencia de condena no podrá sobrepasar los hechos probados en juicio.

## Conclusiones

**PRIMERA.-** Con la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 18 de junio de 2008, se reforman, modifican, eliminan, adicionan preceptos de los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22; las fracciones XXI y XXII del artículo 73; fracción VII del 115, la fracción XIII del apartado B del artículo 123, en donde se delinea aparentemente un nuevo modelo de Enjuiciamiento Penal de corte acusatorio y oral.

Consideramos y reconocemos que tiene algunas novedades importantes, pero en general persigue el mismo propósito que el anterior, establecer si hay delito y quien cometió el delito.

**SEGUNDA.-** Este nuevo sistema de enjuiciamiento se nos dijo que apareció para acabar con los vicios, errores del anterior sistema tradicional de enjuiciamiento, el cual reconocemos que si es tortuoso, que si tienen deficiencias técnicas, que si se presta a corruptelas, pero consideramos que estas pudieron subsanarse para depurarlo.

**TERCERA.-** Consideramos que este modelo tiene una influencia anglosajona, sin ser un modelo anglosajon (norteamericano, canadiense); más bien, lo vemos como algo que obedeció a una imposición de índole estrictamente político. Decimos esto porque, México no tiene una cultura de lo que es la oralidad. No se contaba con las herramientas para capacitar a los actores del sistema (Jueces, Magistrados, Ministros, Agentes del Ministerio Público, Abogados de oficio o particulares, doctrinarios).

Su implementación esta siendo total y absolutamente improvisada y deficiente; consideramos que la Secretaría Técnica para la Implementación de la Reforma Penal dependiente de la Secretaría de Gobernación, no ha cumplido con su propósito CAPACITAR a todos los actores, y sobre todo, lo más importante NO ha podido convencer de las bondades del sistema.

Sugerimos que esta dependencia retome con fuerza su obligación y capacite, apoyado desde las Facultades de Derecho del país; que son los lugares de donde

saldrán los nuevos aplicadores de este Nuevo Sistema; jóvenes que no están viciados y pueden entender el sistema.

La preparación que se realiza en este momento a los aplicadores del sistema, son los mismos que aplicaban el sistema tradicional, los cuales estaban totalmente viciados; espero que este nuevo sistema no nazca viciado. Apostamos por los jóvenes.

**CUARTA.-** Consideramos que la reforma al nuevo Sistema de Enjuiciamiento Penal, fue parcial; debió hacerse una reforma integral, analizando y revisando de fondo: la propia Constitución, el Código Penal, el Código de Procedimientos, la Ley de Amparo, los tratados internacionales, la eficiencia de las instituciones; Poderes Judiciales, Procuradurías, Centros Penitenciarios. Sugerimos que esta reforma integral se haga a la brevedad.

**QUINTA.-** Para nosotros el Proceso Penal Adversarial y Oral, previsto en el artículo 20 Constitucional, inicia con el Escrito de Formulación de Acusación que elabora la Institución del Ministerio Público, por ser en este momento en el cual se establece la pretensión: señalando el Delito y Quién cometió el delito.

**SEXTA.** El objeto de los procedimientos penales es aclarar el hecho, para conocer la verdad histórica del hecho y con ello tratar de alcanzar la Justicia.

**SÉPTIMA.-** EL Principio de Publicidad ha sido manejado por los doctrinarios amantes del proceso penal acusatorio, como la urgente necesidad de que las audiencias sean públicas.

Sobre el particular conviene dejar claro lo siguiente, ESTE PRINCIPIO NO ES NINGUNA NOVEDAD, pues ya existía y sigue existiendo en toda la normatividad procesal penal mexicana tradicional desde antes de la reforma constitucional de 2008.

En la práctica jurídica hemos visto que las audiencias si son públicas, el público en general puede entrar libremente al desarrollo de las diligencias en los juzgados penales, sin

embargo, las instalaciones con que cuentan tanto los Juzgados del Distrito Federal, los juzgados de Distrito (Reclusorio Oriente, Norte y Sur) y en general los juzgados de todo el país, son totalmente inadecuadas para que las personas puedan escuchar el desarrollo de una audiencia

**OCTAVA.-** Tal vez este principio sea uno de los mayor importancia dentro del nuevo Sistema de Enjuiciamiento Penal, y es que se obliga a la presencia del Juez en todo momento.

En el sistema Tradicional el clamor jurídico de doctrinarios, abogados y Ministerio Públicos es que nunca estaba presente el Juez, en ninguna audiencia; consideramos que esto si representaba un verdadero problema debido a que no se daba cuenta de los medios de prueba que se desahogaban.

Consideramos que con una reforma al Código Procesal Penal hubiera sido más que suficiente, en el artículo 59, relativo a las audiencias, a saber:

*Todas las audiencias serán públicas, con la presencia siempre del Juez, sin que este la pueda delegar.*

Por otro lado, debemos señalar que a las personas que insistieron nunca estaba presente el Juez, les debemos decir lo siguiente:

En caso de que un juez no este presente en la Audiencia, lo que se tiene que hacer era muy simple, solicitar su presencia y si no acudía solicitar que el Secretario de Acuerdos Certificara su ausencia, y esto dejaría sin efecto la actuación judicial, y llevaría al Juez ausente a una responsabilidad administrativa y tal vez penal. Pero esto nadie lo hacia, la mayor parte por desconocimiento y otros por que no querían la presencia del Juez.

**NOVENA.-** Proponemos que el Código Nacional de Procedimientos Penales, se reforme en el artículo 211, para señalas las siguientes etapas procedimentales, a saber:

- 
- I.- La Etapa de Investigación
  - II.- El Plazo Constitucional de 72 horas
  - III.- La Etapa de Investigación Complementaria
  - IV.- La Etapa Intermedia o de preparación del juicio,
  - V.- La Etapa de Juicio.
  - VI.- La de Apelación.

**DECIMA.-** EL Objeto de la investigación inicial es *que la Institución del Ministerio Público reúna indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, las pruebas para sustentar (tres cosas), a saber.*

\*.- *el ejercicio de la acción penal, basada en la Comisión de un delito, previsto en el Código Penal ,*

\*.- *la acusación contra el imputado y*

\*.- *la reparación del daño.*

**DÉCIMA PRIMERA.-** EL Objeto de la investigación del Plazo de 72 horas, tiene por objeto que el Juez de Control, resuelva sobre la situación jurídica de la persona; con el propósito de establecer si hay delito y quien lo cometió, porque de ser así, se dictará el Auto de Vinculación a proceso, que no inicia por el proceso, sino lo que inicia es la etapa complementaria de investigación.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Es importante establecer que el Código Nacional de Procedimientos Penales, al señalar la etapa de Investigación Complementaria no define para que sirve, sin embargo, entendemos que sirve para corregir los errores cometidos por la Institución del Ministerio Público en la etapa de Investigación Inicial. Sugerimos que el Código, sea adicionado con el objeto de la Etapa Complementaria para que no lo deje a malas interpretaciones.

**DÉCIMA TERCERA.-** Con la entrada de este nuevo sistema de enjuiciamiento Penal en México se ha considerado que los Jueces de Control no deben intervenir en la audiencia de juicio porque se ha dicho que están viciados y su resolución no sería objetiva.

Sobre el particular conviene señalar, que este criterio no lo consideramos correcto debido a que durante la secuencia de todos los procedimientos penales en donde interviene el Juez de Control, éste se va a llegando de elementos que le van permitiendo saber si efectivamente se cometió un delito y quién cometió ese delito.

No creemos que prejuzga, lo que hace es que reafirma conocimientos sobre el caso que es puesto a su consideración.

**DÉCIMA CUARTA.-** Uno de los puntos más criticable del nuevo sistema es que en la Audiencia de Juicio Oral se puede reclasificar el delito, esto es absolutamente violatorio de los Derechos Humanos de una persona a la que se le sigue un proceso penal.

Si bien el Código establece que habrá suspensión de la audiencia, esto no es suficiente, por ello, durante la secuela procesal se dan las siguientes 4 oportunidades:

- \*.- Al Momento en que la **Institución del Ministerio Público** Formula la imputación.
- \*.- Al Momento en que el **Juez de Control** elabora el Auto de Vinculación a Proceso
- \*.- Al Momento en que la **Institución del Ministerio Público** Formular la Acusación por escrito
- \*.- Al momento de que el **Juez de Control**, realiza el Auto de Apertura a Juicio.

Este punto denota que no se tiene la confianza ni en el **Juez de Control**, ni en la Institución del **Ministerio Público**, porque la reclasificación del delito se puede dar

en la propia Audiencia de Juicio Oral, lo que indiscutiblemente lesiona los Derechos Humanos de aquéllas personas que llevan a esta instancia.

DÉCIMO QUINTA.- Uno de los puntos más criticados por nosotros se da en los **Alegatos de Clausura**, que formulan las partes; decimos esto, toda vez que inmediatamente después de terminado el debate en donde ya se desahogaron las pruebas, el **Juez de Control** sede la palabra a las partes para que planteen sus Alegatos finales. Con este punto se denota que el Código Nacional de Procedimientos Penales, da la pauta para la improvisación y por ende el deterioro de conocer la verdad.

Consideramos que se debe dar un periodo por lo menos de 3 a 5 días, para que las partes, preparen sus alegatos finales tanto de acusación como de defensa; es indispensable que se haga reflexión jurídica entorno a las pruebas presentadas y desahogadas en la Audiencia de Juicio Oral.

De no ser así corremos el riesgo de que pase lo acontecido en el Estado de Chihuahua en donde un Tribunal Colegiado después de escuchar a las partes decidieron absolver al acusado, siendo que quién se equivocó fue la Institución del Ministerio Público que no presentó unos Alegatos de Clausura adecuados.

## Bibliografía

(2008). Juicio oral penal: reforma procesal penal de Oaxaca. México, Jurídica de las Américas.

(2009). Juicio Oral Penal. México: TRLS.

(2009). La prueba en el proceso penal acusatorio. México, TRLS.

(2010). Estudios sobre historia de la oralidad en la administración de justicia en México. México, SCJN.

**ARMIENTA HERN. NDEZ**, Gonzalo. (2009). *El juicio oral y la justicia alternativa en México*. México, Porrúa.

**BAYTELMAN A.** Andrés y Mauricio Duce J. (2008). *Litigación penal: juicio oral y prueba*. México, INACIPE, FCE.

**BENAVENTE CHORRES**, H. (2009). *Derecho procesal penal aplicado con juicio oral* (2a ed.). México, Flores Editores.

**BENAVENTE CHORRES**, H. (2010). *El amparo en el proceso penal acusatorio y oral: análisis de las decisiones emitidas por la Suprema corte de Justicia de la Nación y los Tribunales Colegiados de Circuito*. México, Flores Editores.

**BENAVENTE CHORRES**, H. (2010). *Estrategias para el desahogo de la prueba en el juicio oral*. México, Flores Editores.

**BENAVENTE CHORRES**, H. (2010). *Los criterios de oportunidad en el proceso penal acusatorio y oral: doctrina, legislación, jurisprudencia y formularios*. México, Flores Editores.

**BENAVENTE CHORRES, H.** (2010). Los recursos impugnatorios en el proceso penal acusatorio y oral. México, Flores Editores.

**BENAVENTE CHORRES, H.** (2010). Manual práctico para la entrevista, interrogatorio y la declaración en el proceso penal acusatorio. México, Flores Editores.

**BENAVENTE CHORRES, H.** (2011). La aplicación de la teoría del caso y la teoría del delito en el proceso penal acusatorio y oral. México, Flores Editores.

**BENAVENTE CHORRES, H.** (2011). La aplicación de la teoría del caso y la teoría del delito en el proceso penal acusatorio y oral. México, Flores Editores.

**BENAVENTE CHORRES, H.** (2011). La audiencia de control de la detención en el proceso penal acusatorio y oral. México, Flores Editores

**BENAVENTE CHORRES, H.** (2011). La etapa intermedia en el proceso penal acusatorio y oral. México, Flores Editores.

**BODES TORRES, J.** (2009). El juicio oral doctrina y experiencias. México: Flores Editores.

**CADENA LOZANO, R.** (2008). Clausula de exclusión y argumentación jurídica en el sistema acusatorio (2a ed.). México, Ediciones jurídicas Andrés Morales.

**CADENA LOZANO, R.** (2008). Técnicas de interrogatorio y contrainterrogatorio en el sistema acusatorio (2a ed.). México, Ediciones jurídicas Andrés Morales.

**CÁMPOLI, G.** (2011). Como analizar un caso para juicio oral: sistema acusatorio adversarial. México, Popocatépetl.

---

**CÁMPOLI, G.** (2011). Desarrollo de un caso de simulación de Juicio Oral: sistema acusatorio adversarial. México: Popocatépetl.

**CÁMPOLI, G.** (2011). Los alegatos en el juicio oral: sistema acusatorio adversarial. México, Popocatépetl.

**CASANUEVA REGUART, Sergio.** (2007). Juicio oral: teoría y práctica. México, Porrúa.

**DÍAZ ARANDA, Enrique** (2008). Proceso penal acusatorio y teoría del delito. México, STRAF.

**ESTRADA PÉREZ, M.** (2008). El juicio oral en San Luis Potosí. México, [s.e.].

**GONZÁLEZ OBREGÓN, C.** (2008). Manual práctico del Juicio Oral. México, UBIJUS.

BIBLIOTECA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO. "LIC. JOSE FRANCISCO PEDRAZA MONTES"

**HIDALGO MURILLO, J.** (2009). La etapa de investigación en el sistema procesal penal acusatorio mexicano. México, Porrúa.

**HIDALGO MURILLO, J.** (2009). Sistema Acusatorio mexicano y garantías del proceso penal. México, Porrúa.

**HIDALGO MURILLO, J.** (2011). Debido proceso penal en el sistema acusatorio. México, Flores Editores.

**HIDALGO MURILLO, José Daniel** (2011). Narcomenudeo: a juicio acusatorio y oral. México, Flores Editores.

Jornadas iberoamericanas (2002 julio 1-5: México) (2003). Oralidad en el proceso y justicia penal alternativa. México, INACIPE.

---

**JUÁREZ CACHO, A.** (2008). Las audiencias en el proceso penal acusatorio y juicio oral (3a ed.). México, Carro editorial.

**LEÓN PARADA, V.** (2005). El ABC del nuevo sistema acusatorio penal. México, ECOE

**MACEDO AGUILAR, C.** (2007). Derecho procesal penal con juicio predominantemente oral penal (2a ed.). México, Flores Editores.

**MALDONADO SÁNCHEZ, I.** (2009). La policía en el sistema penal acusatorio: investigación científica del delito y custodia de la evidencia. México, Palacio del Derecho Editores.

**MALDONADO SÁNCHEZ, I.** (2010). Litigación en audiencias orales y juicio oral penal. México, Palacio del derecho editores.

**MARTÍNEZ GARNELO, Jesús** (2010). La prueba indiciaria presuncional o circunstancial, en el nuevo sistema penal acusatorio. México, Porrúa.

**MARTÍNEZ GARNELO, Jesús.** (2011). Justicia alternativa y justicia penal para adolescentes en el sistema acusatorio. México, Flores Editores.

**NATARÉN NANDAYAPA, Carlos** (2009). Introducción a la prueba en el nuevo proceso penal acusatorio. México, UBIJUS.

**NATARÉN NANDAYAPA, Carlos.** (2009). Litigación oral y practica forense penal. México, Oxford.

**NÚÑEZ VÁSQUEZ, J.** (2009). Tratado del proceso penal y del juicio oral. México, Jurídica de las Américas.

---

**ORONOS SANTANA, C.** (2009). *El juicio oral en México y en Iberoamérica* (3a ed.). México,

**CÁRDENAS. OSORIO ISAZA, L.** (2008). *El sistema acusatorio en la experiencia colombiana*. México,

INACIPE. **PASTRANA AGUIRRE, L.** (2009). *La mediación en el sistema procesal penal acusatorio en México: doctrina y disposiciones legales*. México, Flores Editores.

**PASTRANA BERDEJO, J.** (2009). *El juicio oral penal: técnica y estrategias de litigación oral* (1a ed.). México, Flores Editores.

**PASTRANA BERDEJO, J.** (2009). *Implementación del proceso penal acusatorio adversarial en Latinoamérica*. México: Flores Editores.

**PAVA LUGO, M.** (2009). *La defensa en el sistema acusatorio*. México, Ediciones jurídicas Andrés Morales.

**PEÑA GONZALES, O.** (2010). *Técnicas de litigación oral*. México, Flores Editores.

**QUINTINO ZEPEDA, R.** (2011). *Dogmática penal aplicada al sistema acusatorio y oral*. México, Flores Editores.

**SÁNCHEZ ZEPEDA, R.** (2010). *Fundamento del Sistema Acusatorio y perspectiva de su implementación desde la experiencia latinoamericana*. México, SCJN.

**SFERLAZZA, O.** (2005). *Proceso acusatorio oral y delincuencia organizada : principios, evolución y las formas especiales de valoración de la prueba en el modelo italiano*. México, Fontamara.

**TORRES, S. Carlos** (2006). *Principios generales del juicio oral penal*. México, Flores Editores.

**VALADEZ DÍAZ, M.** (2011). *Diccionario practico del juicio oral*. México, UBIJUS. BIBLIOTECA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO. "LIC. JOSE FRANCISCO PEDRAZA MONTES"